

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 56 páginas

## AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

*Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete

*Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe*

Sr. Director Provincial de Impresiones  
del Estado y Boletín Oficial

*Lic. Claudio Rodolfo Prieu*

Sra. Directora de Boletín Oficial

*Dra. Selene López de la Fuente*

Sr. Director de Impresiones y Publicaciones  
del Estado

*Sr. Alberto Andrés Joury*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) / E-mail: [diebo@jg.gba.gov.ar](mailto:diebo@jg.gba.gov.ar)

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones	_____	6920
Licitaciones	_____	6922
Varios	_____	6927
Transferencias	_____	6946
Convocatorias	_____	6947
Colegiaciones	_____	6948
Sociedades	_____	6948

### SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	6953
Varios	_____	6956
Sucesiones	_____	6968

### SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	_____	6973
---	-------	------



# Sección Oficial

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Resolución N° 671

La Plata, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-914636/07, correspondiente a la causa contravenacional N° 3.704, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ANTÓN S.R.L.", y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 11 de enero de 2.006; en el objetivo denominado local bailable "DIXIT", sito en calle Paseo 106 entre Avenida 3 y Avenida 3 bis de la localidad de Villa Gesell, partido del mismo nombre, se constató la presencia de los vigiladores Emanuel David ACOSTA DNI N° 29.584.786 y Mauricio Javier GONZÁLEZ GODOY DNI N° 93.074.088, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa ANTÓN S.R.L., carecían de credencial habilitante, se encontraban vistiendo de civil, no portaban armamento y utilizaban un equipo de comunicación marca Motorola serie N° RR70WFL0LKR;

Que la empresa ANTÓN S.R.L. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 73.543 de fecha 31 de diciembre de 1.992, con sede autorizada en calle Amancio Alcorta N° 3.315, Piso 1°, entre Tapalqué y Brig. Gral. J. M. de Rosas de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza;

Que conforme la documentación glosada en la causa surge que al momento de la constatación los vigiladores Emanuel David ACOSTA y Mauricio Javier GONZÁLEZ GODOY carecían de alta de vigiladores, y el equipo de comunicación de mención no se encontraba declarado ante el Órgano de Aplicación,

Que la instrucción calificó "prima facie" las infracciones investigadas en los términos de los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; Que debidamente emplazada la prestadora imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalidades exigidas por el artículo 60 del Decreto 1.897/02, por lo que posee el valor probatorio que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuadas por otras pruebas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado plenamente acreditado que la prestadora ANTÓN S.R.L., se encontraba prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ANTÓN S.R.L.", con sede autorizada en calle Amancio Alcorta N° 3315, piso 1° entre Tapalqué y Brig. General J. M. de Rosas de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, y domicilio constituido en el Asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía del alta de vigilador y equipo de comunicación no declarado ante el Órgano de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli  
Ministro de Seguridad  
C.C. 8.079

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Resolución N° 925

La Plata, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-158.338/04, correspondiente a la causa Contravenacional N° 2.140, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad "ORGANIZACIÓN FIEL S.A.", y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el día 27 de junio de 2002, en el objetivo denominado "SUPERMERCADO LA ANÓNIMA S.A.", sito en calle 20 N° 718 de la localidad de Colón, partido del mismo nombre, se constató la presencia del señor Eduardo Fabián PÉREZ, DNI N° 27.379.885, quien manifestó ser vigilador de la prestadora "ORGANIZACIÓN FIEL S.A.", vistiendo uniforme, careciendo de credencial habilitante, portando tonfa y poseyendo un equipo de comunicación marca TANGO 300;

Que la empresa "ORGANIZACIÓN FIEL S.A." se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.791 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede autorizada en Avenida 7 N° 815, PB, Depto 8 de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, ejercido el cargo de Jefe de Seguridad por el señor Carlos Alberto RINAUDO DNI N° 6.556.253;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la constatación el vigilador Eduardo Fabián PÉREZ y el equipo de comunicación no se encontraban declarados ante el Órgano de Aplicación, en tanto si, lo estaba el objetivo de mención;

Que cabe consignar que para la utilización del medio material constatado, a fojas doce, la encartada no se encontraba autorizada por el Órgano de Aplicación;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada ha procedido a efectuar su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalidades exigidas por el artículo 60 del decreto N° 1.897/02, por lo que posee el valor probatorio que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuada por otras pruebas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa, ha quedado plenamente acreditado que la prestadora "ORGANIZACIÓN FIEL S.A.", al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía de alta de vigilador y un equipo de comunicación no declarado en tiempo y forma ante el Órgano de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que en el mismo sentido se ha expedido la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que mediante Resolución N° 1840 con fecha 3 de octubre de 2.006, se procedió a la habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada a la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A, con sede en la calle 9 de julio N° 66 de la ciudad de Quilmes, y como continuadora de la agencia de investigaciones y seguridad privada ORGANIZACIÓN FIEL S.A.;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITAS ARGENTINA S.A.", con sede legal en calle 9 de Julio N° 66 de la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre y con domicilio constituido en calle General Pirán N° 332 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS, por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada empleando personal que carecía de alta de vigilador y un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 Ap. 6° del Decreto N° 1.897/02);

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) y cinco (5) días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**Carlos Ernesto Stornelli**  
Ministro de Seguridad  
C.C. 8.055

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.181**

La Plata, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-353.362/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.991, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MOPIFER S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 16 y 17, labrada el 13 de septiembre de 2005 en el domicilio social de MOPIFER S.R.L., sito en calle 16 N° 680 entre 45 y 46 de La Plata, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa MOPIFER S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.931 de fecha 6 de noviembre de 2000, con sede legal autorizada en calle 16 N° 680 entre 45 y 46 PA de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad, el señor Andrés Avelino PINELLI, DNI N° 5.702.147;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MOPIFER S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en la calle 16 N° 680 entre 45 y 46 Planta Alta de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inc. b) y artículos 47 inc. h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígia, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MOPIFER S.R.L.", con sede legal autorizada en calle 16 N° 680 entre 45 y 46 Planta Alta de La Plata, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS, a contar desde que la presente quede firme y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02);

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**Carlos Ernesto Stornelli**  
Ministro de Seguridad  
C.C. 8.076

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE JEFATURA**  
**DE GABINETE DE MINISTROS**  
**Resolución N° 106**

La Plata, 28 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 22600-874/10, mediante el cual diversas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires formulan pedidos para declarar feriados en varios partidos y localidades, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de julio de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que para conmemorar estos significativos acontecimientos las Municipalidades han programado una serie de actos que han de contar con la activa participación de la población;

Que con el fin de dar mayor realce a dichas celebraciones y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los actos organizados, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso 12 de la Ley N° 13757, según el texto de la Ley N° 13975;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 5000/89 Y AMPLIATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar no laborable para la Administración Pública y feriado optativo para el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la industria, el comercio y restantes actividades que se desarrollen en las fechas correspondientes al mes de julio de 2010, consignadas a continuación y por los motivos que en cada caso se indican, en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires:

PINAMAR	01 de julio	Creación
CORONEL ROSALES	02 de julio	Fundación ciudad
PEHUAJÓ	03 de julio	Fundación
DAIREAUX	05 de julio	Fundación
CAMPANA	06 de julio	Creación y Patronal
CAÑUELAS	16 de julio	Patronal
CARLOS CASARES	16 de julio	Patronal
CARMEN DE ARECO	16 de julio	Patronal
GENERAL LAMADRID	16 de julio	Patronal
GENERAL RODRÍGUEZ	16 de julio	Patronal
BENITO JUÁREZ	16 de julio	Patronal
LAS FLORES	16 de julio	Patronal
PELLEGRINI	16 de julio	Patronal
ZÁRATE	16 de julio	Patronal
LINCOLN	19 de julio	Fundación
PELLEGRINI	20 de julio	Creación
GENERAL ALVEAR	22 de julio	Fundación
MAGDALENA	22 de julio	Patronal
GENERAL VILLEGAS	28 de julio	Creación
GUAMINÍ	28 de julio	Creación
PUAN	28 de julio	Creación
VILLARINO	28 de julio	Fundación

ARTÍCULO 2°. Declarar no laborable para la Administración Pública y feriado optativo para el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Industria, Comercio y restantes actividades que se desarrollen en las fechas correspondientes al mes de julio de 2010, consignadas a continuación por los motivos que en cada caso se indican, en las siguientes localidades de la Provincia de Buenos Aires:

NUEVA ROMA	TORNQUIST	01 de julio	Fundación
INGENIERO BALBÍN	GRAL. PINTO	11 de julio	Fundación
VIEYTES	MAGDALENA	11 de julio	Patronal
OMBUCTA	VILLARINO	12 de julio	Fundación
CIUDAD GRAL. VILLEGAS	GRAL. VILLEGAS	16 de julio	Patronal
VILLA SABOYA	GRAL. VILLEGAS	16 de julio	Patronal
PASTEUR	LINCOLN	16 de julio	Patronal
CIUDAD DE LOBERÍA	LOBERÍA	16 de julio	Patronal
CIUDAD DE NECOCHEA	NECOCHEA	16 de julio	Patronal
EST. DENNEHY	9 DE JULIO	16 de julio	Patronal
F. QUIROGA	9 DE JULIO	16 de julio	Patronal
INDIO RICO	GRAL. PRINGLES	16 de julio	Patronal
LA VIOLETA	PERGAMINO	16 de julio	Patronal
EL SOCORRO	PERGAMINO	16 de julio	Patronal
MARIANO BENÍTEZ	PERGAMINO	16 de julio	Patronal
CIUDAD CARMEN			
DE PATAGONES	PATAGONES	16 de julio	Patronal
JUAN B. ALBERDI	L. N. ALEM	19 de julio	Fundación
VILLA VENTANA	TORNQUIST	25 de julio	Fundación

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Gobierno, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

# Licitaciones

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

### Licitación Pública N° 6/10

POR 15 DÍAS - Por obra pública Expte. N° 11808/09. Objeto: Acondicionamiento del estacionamiento Sede Campus.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos treinta mil doscientos (\$ 330.200,00).

Ubicación: Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

Retiro y consulta de Pliegos: Hasta el 19 de julio de 2010, en la Secretaría de Administración, Departamento de Compras de la Universidad, sita en Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs. (Tel. 4469-7672).

Garantía de mantenimiento de Oferta: Pesos tres mil trescientos dos (\$ 3.302,00).

Lugar de presentación de las Ofertas: Mesa de Entradas de la Secretaría de Administración, Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. hasta el 19 de julio y hasta las 12:00 hs. del 20 de julio de 2010.

Lugar, día y hora del Acto de Apertura: El día 20 de julio de 2010 a las 12:00 hs. en el Departamento de Compras, ubicado en el Módulo 1, de la Sede Campus de la Universidad Nacional de General Sarmiento, sita en Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio web de la Oficina de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

C.C. 7.737 / jun. 25 v. jul. 16

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

### Licitación Pública N° 7/10

POR 10 DÍAS - Expte. N° 11812/09. Objeto: Provisión y colocación de cerco perimetral en la Sede Roca.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 161.344,00).

Ubicación: Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

Retiro y consulta de Pliegos: Hasta el 14 de julio de 2010, en la Secretaría de Administración, Departamento de Compras de la Universidad, sita en Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. (Tel. 4469-7672).

Garantía de mantenimiento de Oferta: Pesos un mil seiscientos trece (\$ 1.613,00).

Lugar de presentación de las Ofertas: Mesa de Entradas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. hasta el 14 de julio y hasta las 12:00 hs. del 15 de julio de 2010.

Lugar, día y hora del Acto de Apertura: El día 15 de julio de 2010 a las 12:00 hs. en la Oficina de Compras, ubicada en el Módulo 1, de la Sede Campus de la Universidad Nacional de General Sarmiento, sita en Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio web de la Oficina de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

C.C. 7.852 / jun. 28 v. jul. 12

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE VIALIDAD

### Licitación Pública N° 29/10

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la obra: Pavimentación de acceso a General Conesa (ex Ruta Provincial N° 56) en jurisdicción del Partido de Tordillo, pudiendo consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones, en la División Licitaciones y Contratos, calle 12 y 48, La Plata, hasta el día 21 de julio inclusive.

Valor del Pliego: \$ 3.899,00, que se abonará mediante depósito en efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Cuenta 96/3 Fondo Provincial de Vialidad o Administrador General, Contador y Tesorero.

Presupuesto Oficial: \$ 2.599.141,00.

Apertura de las Propuestas: 26 de julio de 2010 a las 12 hs. en la Municipalidad de Tordillo, Ruta 11 Km. 250, Pdo. Tordillo.

C.C. 7.968 / jul. 1° v. jul. 7

## CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

### Licitación Pública N° 2/10 Prórroga

POR 3 DÍAS - Por medio de la presente se hace saber que el CPRMDP ha dispuesto por Resolución 232 del 22/06/10 una prórroga a la Licitación Pública 2/10 "Remoción buques hundidos Mapuche, Tehuelche y Khronometer, Puerto Mar del Plata "

Fecha de presentación de propuestas y apertura de sobres: 27 de julio de 2010 a las 11 horas en la sede del CPRMDP.

Presupuesto oficial: \$ 22.291.500 con IVA incluido (Fondos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación).

Valor del Pliego: Pesos cinco mil (\$ 5.000).

Expediente: 2008-CPRMDP-2009.

Consulta y Compra del Pliego: Avda. de los Pescadores esq. B/P Merlín, Puerto Mar del Plata desde el 1° de junio de 2010 hasta el 22 de julio en el horario de 9:00 a 15:00.

C.C. 8.168 / jul. 5 v. jul. 7

## Presidencia de La Nación MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE MATERIAL DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

### Licitación Pública N° 8/10

POR 15 DÍAS - Objeto: Construcción taller mantenimiento primera línea FPS - CEVY-CA - Merlo.

Apertura: Miércoles 4 de agosto de 2010, 10:00 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.800.000.

Documentación Técnica. N° 4354.

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Valor Pliego: \$ 900..

Lugar de la Apertura: Dirección General de Infraestructura, Av. Rosales 597 esquina Carosella, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, Tel.: 4751 - 9568.

Consulta y venta Pliegos: Hasta el martes 27 de julio de 2010 a las 12:00 hs. Dirección General de Infraestructura, Departamento Obtención y Contrataciones, de 9:00 a 13:00 horas.

El Palomar, 29 de junio de 2010.

C.C. 8.100 / jul. 5 v. jul. 28

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE VIALIDAD

### Licitación Pública N° 30/10

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 30/10, para contratar la obra: Pavimento de bajada Camino del Buen Ayre a Parque Industrial San Martín, en la localidad de José León Suárez, en Jurisdicción del Partido de General San Martín, pudiendo consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones, en la División Licitaciones y Contratos, calle 122 y 48, La Plata, hasta el día 23 de julio inclusive.

Valor del Pliego: \$ 6.007,00 que se abonará mediante depósito en efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Cuenta 96/3 "Fondo Provincial de Vialidad o Administrador General, Contador y Tesorero".

Presupuesto Oficial: \$ 4.004.450,80.

Apertura de las Propuestas: 28 de julio de 2010 a las 10 hs., en la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Av. 122 y 48, La Plata.

C.C. 8.101 / jul. 5 v. jul. 12

## Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN UEPPFE PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN EN LOS SECTORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PRÉSTAMO BID 1700 OC-AR

### Licitación Pública Nacional N° 1/10

POR 5 DÍAS - 1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición N° 688 del 16 de septiembre de 2006

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la ejecución de las siguientes obras en la Provincia de Buenos Aires.:

LPN N° 1/10 Lote 1 Merlo JI A/C B° Pontevedra.

LPN N° 1/10 Lote 2 La Matanza JI N° 943 B° Isidro Casanova.

LPN N° 1/10 Lote 3 Moreno JI N° 917 B° Anderson.

LPN N° 1/10 Lote 4 Moreno JI A/C B° La Esperanza

3. La Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: la ejecución de las obras de construcción de Jardines de Infantes en la Provincia de Buenos Aires a ser contratados bajo el sistema de ajuste alzado, por Lotes siendo los plazos de obra y valores de referencia

según se detalla a continuación: Lote 1: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.410.068,02, Lote 2: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.279.145,35, Lote 3: 180 días, Valor de referencia: \$ 2.432.520,97, Lote 4: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.244.234,52

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado, en el horario de: 9:00 a 15:00.

6. Los requisitos de calificación incluyen:

Volumen Anual de Trabajos de Construcción Exigido:

Lote 1: \$ 1.500.000,00; Lote 2: \$ 1.300.000,00; Lote 3: \$ 2.500.000,00; Lote 4: \$ 1.300.000,00;

El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de:

Lote 1: \$ 360.000,00; Lote 2: \$ 320.000,00; Lote 3: \$ 610.000,00; Lote 4: \$ 320.000,00;

Se deberá verificar que el VAD sea mayor o igual a :

Lote 1: \$ 1.500.000,00; Lote 2: \$ 1.300.000,00; Lote 3: \$ 2.500.000,00; Lote 4: \$ 1.300.000,00;

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Oferentes podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$ 1000 (pesos mil) por Lote. Esta suma podrá pagarse mediante un depósito en la cuenta corriente Número 71400087/43 del Banco Nación, Sucursal Calle 12 (1274)

El documento, podrá ser enviado por correo argentino a solicitud del oferente, el costo de envío será abonado por el oferente.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 9:30 horas del día 12 de agosto de 2010. Las ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado a las 10:00 horas del día 12 de agosto de 2010.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de:

Lote 1: \$ 15.000,00; Lote 2: \$ 13.000,00; Lote 3: \$ 25.000,00 y Lote 4: \$ 13.000,00

10. La dirección referida arriba es:

Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires:

Dirección: Calle 8 N° 713, La Plata, Buenos Aires, CP 1900 / Tel. y Fax: 0221 4240335

Horario de atención: 9:00 a 15:00. Sitio web: www.gob.gba.gov.ar/uco/internacionales/obras/bid1700.php

Correo Electrónico: programapaiss@ed.gba.gov.ar

C.C. 8.172 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**UEPPFE**  
**PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN EN LOS SECTORES**  
**SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PRÉSTAMO BID 1700 OC-AR**

**Licitación Pública Nacional N° 2/10**

POR 5 DÍAS - 1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición N° 688 del 16 de septiembre de 2006.

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la ejecución de las siguientes obras en la Provincia de Buenos Aires.:

LPN N° 2/10 Lote 1 Florencio Varela JI A/C B° 5 de Enero

LPN N° 2/10 Lote 2 Florencio Varela JI A/C B° Pte. Avellaneda

LPN N° 2/10 Lote 3 Quilmes J. I. A/C, Bernal Oeste B° IAPI

3. La Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: la ejecución de las obras de construcción de Jardines de Infantes en la Provincia de Buenos Aires a ser contratados bajo el sistema de ajuste alzado, por Lotes siendo los plazos de obra y valores de referencia según se detalla a continuación: Lote 1: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.336.419,69, Lote 2: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.411.178,73 Lote 3: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.354.745,05

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado, en el horario de: 9:00 a 15:00.

6. Los requisitos de calificación incluyen:

Volumen Anual de Trabajos de Construcción Exigido:

Lote 1: \$ 1.400.000,00; Lote 2: \$ 1.500.000,00; Lote 3: \$ 1.400.000,00;

El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de:

Lote 1: \$ 340.000,00; Lote 2: \$ 360.000,00; Lote 3: \$ 340.000,00;

Se deberá verificar que el VAD sea mayor o igual a :

Lote 1: \$ 1.400.000,00; Lote 2: \$ 1.500.000,00; Lote 3: \$ 1.400.000,00;

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Oferentes podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$ 1000 (pesos mil) por Lote. Esta suma podrá pagarse mediante un depósito en la cuenta corriente Número 71400087/43 del Banco Nación, Sucursal Calle 12 (1274)

El documento, podrá ser enviado por correo argentino a solicitud del oferente, el costo de envío será abonado por el oferente.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 horas del día 12 de agosto de 2010. Las ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado a las 12:00 horas del día 12 de agosto de 2010.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de

Lote 1: \$ 14.000,00, Lote 2: \$ 15.000,00 y Lote 3: \$ 14.000,00.

10. La dirección referida arriba es:

Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires:

Dirección: Calle 8 N° 713, La Plata, Buenos Aires, CP 1900 / Tel. y Fax: 0221 4240335

Horario de atención: 9:00 a 15:00 / Sitio web: www.gob.gba.gov.ar/uco/internacionales/obras/bid1700.php

Correo Electrónico: programapaiss@ed.gba.gov.ar

C.C. 8.173 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**UEPPFE**  
**PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN EN LOS SECTORES**  
**SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PRÉSTAMO BID 1700 OC-AR**

**Licitación Pública Nacional N° 3/10**

POR 5 DÍAS - 1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición No. 688 del 16 de septiembre de 2006

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la ejecución de las siguientes obras en la Provincia de Buenos Aires:

LPN N° 3/10 Lote 1 Escobar JI A/C Belén de Escobar B° La Victoria

LPN N° 3/10 Lote 2 Pilar JI A/C B° Peruzzotti

LPN N° 3/10 Lote 3 DCE-O-NI-NS-109 Almirante Brown, Glew, J.I. N° 910

LPN N° 3/10 Lote 4 DCE-O-NI-NA-107 Almirante Brown, Rafael Calzada, J.I. A/C B° 2 de Abril

3. La Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: la ejecución de las obras de construcción de Jardines de Infantes en la Provincia de Buenos Aires a ser contratados bajo el sistema de ajuste alzado, por Lotes siendo los plazos de obra y valores de referencia según se detalla a continuación: Lote 1: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.371.221,52, Lote 2: 180 días, Valor de referencia: \$ 2.454.442,87, Lote 3: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.478.267,92, Lote 4: 180 días, Valor de referencia: \$ 1.394.974,58

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado, en el horario de: 9:00 a 15:00.

6. Los requisitos de calificación incluyen:

Volumen Anual de Trabajos de Construcción Exigido:

Lote 1: \$ 1.400.000,00; Lote 2: \$ 2.500.000,00; Lote 3: \$ 1.500.000,00; Lote 4: \$ 1.400.000,00;

El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de:

Lote 1: \$ 350.000,00; Lote 2: \$ 620.000,00; Lote 3: \$ 370.000,00; Lote 4: \$ 350.000,00

Se deberá verificar que el VAD sea mayor o igual a :

Lote 1: \$ 1.400.000,00; Lote 2: \$ 2.500.000,00; Lote 3: \$ 1.500.000,00; Lote 4: \$ 1.400.000,00

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Oferentes podrán comprar un juego completo de los Documentos

de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$ 1000 (pesos mil) por Lote. Esta suma podrá pagarse mediante un depósito en la cuenta corriente Número 71400087/43 del Banco Nación, Sucursal Calle 12 (1274)

El documento, podrá ser enviado por correo argentino a solicitud del oferente, el costo de envío será abonado por el oferente.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 13:30 horas del día 12 de agosto de 2010. Las ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado a las 14:00 horas del día 12 de agosto de 2010

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de:

Lote 1: \$ 14.000,00; Lote 2: \$ 25.000,00; Lote 3: \$ 15.000,00; Lote 4: \$ 14.000,00

10. La dirección referida arriba es:

Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires:

Dirección: Calle 8 N° 713, La Plata, Buenos Aires, CP 1900 / Tel. y Fax: 0221 4240335

Horario de atención: 9:00 a 15:00 / Sitio web: www.gob.gba.gov.ar/ucio/internacionales/obras/bid1700.php

Correo Electrónico: programapaiss@ed.gba.gov.ar

C.C. 8.174 / jul. 6 v. jul. 13

## Presidencia de la Nación POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

### Licitación Pública N° 9/10

POR 2 DÍAS - Clase: De etapa única nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente N° EXPPSA - S02:0001316/2006

Rubro comercial: Equipo militar y de seguridad.

Objeto de la contratación: Adquisición de pistolas calibre 9 mm. para el Grupo Especial de Asalto Táctico de la Policía de Seguridad.

Retiro o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Oficina de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 en días hábiles administrativos hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

Consulta de Pliegos: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Oficina de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: De 10:00 a 16:00 en días hábiles administrativos hasta 72 horas hábiles, antes al día y horario fijado para el acto de apertura.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Policía de Seguridad Aeroportuaria, Oficina de Compras, Autopista Ricchieri Salida Km. 25, Instituto de Formación Ezeiza (I.F.E.), Ezeiza (1804), Provincia de Buenos Aires.

Plazo y horario: 29 de julio de 2010, 11:00 hs.

Observaciones Generales: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

C.F. 30.973 / jul. 6 v. jul. 7

## EJÉRCITO ARGENTINO COMANDO DE INGENIEROS

### Licitación Pública N° 14/10

POR 2 DÍAS - Expediente N° AB10-00690/5.

Objeto: Remodelación de edificio de viviendas para Suboficiales, Monoblock N° 5, Ala "A", Columnas "E", "F" y "G", 5ta. Etapa, Barrio Militar de Suboficiales "Villa Martelli".

Clase: De Etapa Única Nacional.

Modalidad: Precio de Referencia.

Retiro o adquisición de Pliegos: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., Tel./Fax (011) 4346-6100, Int. 2607/2595. Lunes a viernes de 8,30 a 12,30 hs.

Costo del Pliego: Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).

Consulta de Pliegos: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., Tel./Fax (011) 4346-6100, Int. 2607/2595. Lunes a viernes de 8,30 a 12,30 hs.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

Los planos y el Presupuesto de esta licitación deben ser retirados de las oficinas del Departamento Administrativo División Contrataciones (Oficina N° 44) del Comando de Ingenieros, sito en Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., los días hábiles en el horario de 8,30 a 12,30.

Presentación de Ofertas: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A. Los días hábiles en el horario de 8,30 a 12,30, hasta una (1) hora antes del Acto de Apertura.

Acto de Apertura: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., el día 28 de julio de 2010 a las 10:00 hs.

C.C. 8.163 / jul. 6 v. jul. 7

## Provincia de Buenos Aires PODER JUDICIAL PROCURACIÓN GENERAL

### Pedido Público de Ofertas N° 42/10

POR 3 DÍAS - Llámase a Pedido Público de Ofertas N° 42/10 tendiente a la búsqueda de un inmuebles en la ciudad de Mercedes, con destino a la Curaduría Oficial de Alienados del Departamento Judicial.

Las condiciones generales y particulares del llamado podrán consultarse y retirarse sin cargo en la Subsecretaría de Administración, Área Contrataciones, Procuración General, calle 50 N° 889/91, 1° piso, La Plata y en la Delegación de Administración de Mercedes, calle 21 N° 723 de Mercedes, en el horario de 8:00 a 14:00 o en el sitio web del Poder Judicial, Ministerio Público (www.mpba.gov.ar/web licitaciones), y sitio web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (www.gba.gov.ar contrataciones).

La apertura de las ofertas se efectuará en la Delegación de Administración de Mercedes, calle 21 N° 723 de Mercedes, el día 15 de julio de 2010 a las 10:00 hs.

Expte. 3002-1295/10.

Subsecretaría de Administración

Área Contrataciones

C.C. 8.148 / jul. 6 v. jul. 8

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

### Licitación Pública N° 1/10

POR 2 DÍAS - Convócase a Licitación Pública para el día 20 de julio de 2010 a las 10:00 hs. Objeto: Venta de vehículo Pick Up Chevrolet D/C S-10 2.8 TDI DLX 4 x 4 electronic CD cabina doble, año 2008, kilometraje estimado: 50.000 Km., en concordancia con lo establecido en el Art. 158 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6.769/58). (Dec. Municipal 792/2010).

Presupuesto Oficial: \$ 85.000,00.

Valor del Pliego: \$ 170,00.

Lugar de adquisición del Pliego: Dirección de Compras Municipal, hasta tres (3) días hábiles previos al día de apertura de las propuestas de 8:00 a 13:00 hs.

La apertura se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Rodríguez, 2 de Abril 756.

C.C. 8.141 / jul. 6 v. jul. 7

## MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS, SERVICIOS Y ESPACIO PÚBLICO

### Licitación Pública N° 8/10

POR 2 DÍAS - Objeto: Iluminación fachada Palacio San Martín.

Presupuesto Oficial: \$ 378.000,00.

Valor del Pliego: \$ 378,00.

Límite de venta: 27/07/10, 7:00 a 13:00 hs.

Fecha de la Apertura: 30/07/10, 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Palacio San Martín.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web de la Municipalidad www.olavarría.gov.ar

Olavarría, 14 de junio de 2010.

C.C. 8.111 / jul. 6 v. jul. 7

## MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS, SERVICIOS Y ESPACIO PÚBLICO

### Licitación Pública N° 9/10

POR 2 DÍAS - Objeto: Pavimentación y repavimentación con H°S° en calles de las localidades de Hinojo y Cnía. Hinojo.

Presupuesto Oficial: \$ 2.850.000,00.

Valor del Pliego: \$ 2.850,00.

Límite de venta: 26/07/10, 7:00 a 13:00 hs.

Fecha de la Apertura: 29/07/10, 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Palacio San Martín.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web de la Municipalidad www.olavarría.gov.ar

Olavarría, 14 de junio de 2010.

C.C. 8.112 / jul. 6 v. jul. 7

## Provincia de Buenos Aires PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### Pedido Público de Ofertas N° 109/10

POR 3 DÍAS - Llámase a Pedido Público de Ofertas tendiente a la compra y/o locación de inmuebles en la ciudad de Adrogué con destino al funcionamiento del Fuero de Familia.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial. Administración de Justicia - (www.scba.gov.ar - Administración - Contrataciones). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en

Contrataciones -Secretaría de Administración- calle 13 esquina 48, noveno piso, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales de Lomas de Zamora, calle Pte. Perón esquina Larroque de la ciudad de Banfield, en el horario de 8,00 a 14,00.

Las propuestas deberán presentarse en la Delegación Administrativa de los Tribunales de Lomas de Zamora, hasta el día y hora fijados para la apertura del acto, el que se realizará el día 14 de julio del corriente año a las 10.00 horas en esa Delegación Administrativa.

Expte. 3003-1656/07 Alc. 9.  
Secretaría de Administración  
Contrataciones  
La Plata, 24 de junio de 2010.

C.C. 7.994 / jul. 6 v. jul. 8

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN**  
**DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CONSEJO ESCOLAR DE CAÑUELAS**

**Licitación Privada Nº 1/10**

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada Nº 1/2010, Expediente Interno Nº 016/168/2010, para la contratación del servicio de transporte terrestre de alumnos.

Apertura: 22 de julio de 2010, 10:00 horas

Lugar de presentación de las Ofertas: Sede del Consejo Escolar, calle Lara Nº 560 del Distrito de Cañuelas, hasta el día 22 de julio de 2010 a las 09,00 horas.

Lugar de Apertura: Sede del Consejo Escolar, calle Lara Nº 560 del Distrito de Cañuelas

Consulta y retiro de Pliegos: En el sitio web de la Provincia: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o en la Sede del Consejo Escolar, calle Lara Nº 560 del Distrito de Cañuelas, los días hábiles en horario administrativo.

Cañuelas, 25 de junio de 2010.

C.C. 8.329

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Privada Nº 41**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 41, autorizada y aprobada por Disposición Nº 229 de fecha 28 de junio de 2010, Expediente 2410-8-866/10, para contratar el servicio de seguridad y vigilancia con destino a los depósitos del Departamento Patrimonio, Laboratorio Central, dependencias del Departamento Planificación Vial y Automotores de calle 64 y 125 de Berisso y oficinas y talleres del Departamento Equipos y Automotores de calle 34 Nº 415 e/ 3 y 4 de la ciudad de La Plata, con un Presupuesto Oficial de \$ 349.574,40, conforme a las previsiones del artículo 2º Inciso a) Apartado 4) del Decreto Nº 3.300/72 (Reglamento de Contrataciones) y modificatorios, reglamentario del Decreto Ley 7.764/71.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de Pliegos: Dirección de Vialidad Prov. de Bs. As., Casa Central (Div. Compras y Suministros), calle 122 Nº 825 e/ 48 y 49 de la ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 hs a 14:00 hs. Teléfono: (0221) 461-1165/69 Int. 232/324.

Lugar de presentación de las Ofertas: Dirección de Vialidad Prov. de Bs. As., Casa Central (Div. Compras y Suministros), calle 122 Nº 825 e/ 48 y 49 de la ciudad de La Plata.

Día, hora y lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 14 de julio de 2010 a las 11.00 hs., Casa Central (Div. Compras y Suministros), calle 122 Nº 825 e/ 48 y 49 de la ciudad de La Plata.

Nota Importante: Se recuerda a los señores oferentes que deben cumplimentar en lo atinente a la inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, con lo establecido en las Resoluciones 803/01 y 700/02 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

C.C. 8.328

**Presidencia de La Nación**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR**  
**DR. JUAN O. TESONE**

**Licitación Pública Nº 3/10**

POR 2 DÍAS - Expte. 578/10-4. Objeto: Servicio de limpieza.

Lugar donde puede consultarse y/o retirarse los Pliegos: I.Na.Re.P.S., Dpto. Compras, Ruta 88 Km. 1,5, 7600 Mar del Plata, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. o en sitio web [www.onc.mecon.gov.ar](http://www.onc.mecon.gov.ar) accediendo a link transparencia (según Res. SSGP Nº 24/04).

Lugar de Apertura: Dpto. de Compras, Ruta 88 Km. 1,5, 7600 Mar del Plata.

La venta y/o retiro de Pliegos: Se realiza hasta el 21 de julio de 2010 de 8:00 a 13:00 hs. en I.Na.Re.P.S.

Presentación de Ofertas: Hasta el 26 de julio de 2010 a las 10:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 50.

Apertura: I.Na.Re.P.S., Dpto. Compras, 27/07/10. Hora: 11:00.

C.C. 8.320 / jul. 7 v. jul. 8

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada Nº 51/10**

POR 1 DÍA - Corresponde Expte Nº 2989-0566/10. Llámese a Licitación Privada Nº 51/10, para la adquisición de productos médicos, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 14 de julio de 2010 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en Leandro N. Alem y 25 de Mayo de Gral. Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 13:00 o en el sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [aislas@ms.gba.gov.ar](mailto:aislas@ms.gba.gov.ar).

H.I.G.A. Vicente López y Planes, L. N. Alem y 25 de Mayo, 1748, Gral. Rodríguez, Tel/Fax 0237-484-0432 - 484-0022/484-0023.

General Rodríguez, 23 de junio de 2010

C.C. 78.330

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES**

**Licitación Privada Nº 52/10**

POR 1 DÍA - Corresponde Expte Nº 2989-0565/10. Llámese a Licitación Privada Nº 52/10, para la adquisición de productos médicos, con destino al H.I.G.A. Vicente López y Planes.

Apertura de propuestas: Día 14 de julio de 2010 a las 12:00 horas, en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Vicente López y Planes, sito en Leandro N. Alem y 25 de Mayo de Gral. Rodríguez, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 13:00 o en el sitio web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) o enviar e-mail a [aislas@ms.gba.gov.ar](mailto:aislas@ms.gba.gov.ar).

H.I.G.A. Vicente López y Planes, L. N. Alem y 25 de Mayo, 1748, Gral. Rodríguez, Tel/Fax 0237-484-0432 - 484-0022/484-0023.

General Rodríguez, 23 de junio de 2010

C.C. 8.331

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

**Licitación Privada Nº 219/10**

POR 1 DÍA - Corresponde al Expediente Nº 2963-00844/10. Llámese a Licitación Privada Nº 219/10, para la adquisición de insumos para el Servicio de Enfermería, de este Hospital.

Apertura de Propuestas: Día 14/07/10 a las 8:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, sito en la calle 37 Nº 183, de La Plata, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:00 a 12:00, como así también consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar), [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.uape.org.ar](http://www.uape.org.ar), [www.cciip.org.ar](http://www.cciip.org.ar).

H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi, calle 37 Nº 183, La Plata, Tel./Fax: 0221-4248819.

La Plata, 18 de junio de 2010.

C.C. 8.332

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.Z.G.A. DR. E. F. F. ERILL**

**Licitación Privada Nº 18/10**

POR 1 DÍA - Corresponde al expediente Nº 2980-0543/10. Llámese a Licitación Privada Nº 18/10: Adquisición de alimentación parenteral, para el Servicio de Neonatología y Terapia Intensiva, por el período comprendido desde el mes de julio 2010 hasta el mes de diciembre 2010, con destino al Hospital Dr. E. F. F. Erill, Escobar.

Apertura de propuestas: El día 13/07/10 a las 10:30 hs en la Oficina de Compras del Hospital Dr. E. F. F. Erill, sito en la calle Eugenia Tapia de Cruz y Mateo Gelves, Belén de Escobar, domicilio donde se podrá retirar el pliego de bases y condiciones de la misma en el horario de 10:00 a 14:00.

Dicho pliego podrá consultarse en la página Web: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)

C.C. 8.333

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**H.Z.G.A. DR. E. F. F. ERILL**

**Compra Directa Nº 36/10**

POR 1 DÍA - Corresponde al expediente Nº 2980-0540/10. Llámese a Compra Directa Nº 36/10 por: Adquisición de un equipo de rayos portátil, para el Servicio de Neonatología, por el período comprendido desde el día 1º/07/10 al día 31/12/10, con destino al Hospital Dr. E. F. F. Erill, Escobar.

Apertura de propuestas: El día 13/07/10 a las 10:00 hs en la Oficina de Compras del Hospital Dr. E. F. F. Erill, sito en la calle Eugenia Tapia de Cruz y Mateo Gelves, Belén de Escobar, domicilio donde se podrá retirar el pliego de bases y condiciones de la misma en el horario de 9:00 a 14:00.

Forma de Pago: SAMO (contado).  
Dicho pliego podrá consultarse en la página Web: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)

C.C. 8.334

**Provincia de Buenos Aires**  
**GOBERNACIÓN**  
**UNIDAD GOBERNADOR**  
**SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES**

**Licitación Privada N° 2/10**

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 2/10 autorizada por Resolución N° 151/2010, Expte. N° 2140-6552/2010, tendiente a contratar la provisión del servicio de alquiler de una antena satelital del tipo Fly Away, transportable, para ser utilizada en la cobertura en vivo de las jornadas de actividades gubernamentales desarrolladas por el Primer Mandatario Provincial, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 1° de agosto hasta el 31 de diciembre del año 2010, reservándose el contratante el derecho de ampliar las cantidades contratadas en hasta un cien por ciento (100%) y/o prorrogar el servicio en hasta un igual lapso de tiempo, en las mismas condiciones originales de contratación, con un presupuesto estimado en pesos trescientos treinta y ocho mil ochocientos (\$ 338.800,00).

Lugar de presentación de las Ofertas: Departamento Compras y Contrataciones de la Dirección de Contabilidad y Contrataciones de la Subsecretaría Administrativa Unidad Gobernador, sito en el edificio administrativo de calle 7 N° 899 esq. 50, Subsuelo, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00, y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación de referencia.

Día, hora y lugar para la Apertura de las Propuestas: El día 20 de julio de 2010 a las 12:00 horas, en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Contabilidad y Contrataciones de la Subsecretaría Administrativa Unidad Gobernador, sito en el edificio administrativo de calle 7 N° 899 esq. 50, Subsuelo de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de Pliegos: Departamento Compras y Contrataciones de la Dirección de Contabilidad y Contrataciones de la Subsecretaría Administrativa Unidad Gobernador, sito en el edificio administrativo de calle 7 N° 899 esq. 50, Subsuelo, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00. Tel: (0221) 429-1971 y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>).

Costo del Pliego: Pliego Sin Valor

C.C. 8.327

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y**  
**SANEAMIENTO RURAL S.P.A.R.**

**Licitación Pública N° 16/10**

POR 5 DÍAS - Régimen legal: la obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la obra: Planta de tratamiento de líquidos lixiviados en la localidad de Pellegrini, Partido de Pellegrini.

Ejecuta: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

Presupuesto Oficial: \$ 1.731.551,75.

Monto de Garantía: 1% del Presupuesto Oficial.

Capacidad de contratación técnica: \$ 1.731.551,75.

Capacidad de contratación financiera: \$ 3.511.202,16.

Plazo de Ejecución: 180 días corridos.

Pliego: Se adquiere en la División Contrataciones del S.P.A.R., previo depósito de \$ 1.700,00, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta Fiscal N° 438/5 Orden S.P.A.R., además, en caso de no poseer el Pliego General de Agua Potable, deberá adquirirlo previo depósito de \$ 200 por boleta separada.

Consultas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición del Pliego: Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), hasta cinco (5) días hábiles antes del fijado para la apertura del acto licitatorio. Presentación de las Ofertas: En el Despacho de la Presidencia del S.P.A.R., calle 5 N° 366 La Plata, hasta el día 29 de julio de 2010 a las 13,00 horas

Apertura de las Ofertas: En la sede del S.P.A.R., calle 5 N° 366, La Plata, el día 29 de julio de 2010 a las 13,00 horas.

C.C. 8.326 / jul. 7 v. jul. 14

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS**  
**DEPARTAMENTO LLAMADOS**

**Licitación Pública N° 91/09**  
**Tercer Llamado**

POR 5 DÍAS - Motivo: Trabajos de cerramiento sobre línea municipal y revestimiento interior en el edificio ubicado en la calle Perú N° 2250 de la localidad de San Justo.

Fecha de apertura de Sobres: 23 de julio de 2010, a las 10:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 201 (son pesos doscientos uno).

Expediente N° 14812/Int/09.

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras, Almaguer 3050, 2° piso, San Justo. Horario de atención: de 8:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consulta en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)  
La Matanza, 2010.

C.C. 8.323 / jul. 7 v. jul. 14

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS**  
**DEPARTAMENTO LLAMADOS**

**Licitación Pública N° 34/10**  
**Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de oxígeno medicinal gaseoso y líquido.

Fecha de apertura: 16 de julio de 2010, a las 9:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 675 (son pesos seiscientos setenta y cinco).

Expediente N° 5948/Int/10.

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras, Almaguer 3050, 2° piso, San Justo.

Horario de atención: de 8:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consulta en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)  
La Matanza, 2010.

C.C. 8.324 / jul. 7 v. jul. 8

**EJÉRCITO ARGENTINO**  
**COMANDO DE INGENIEROS**

**Licitación Pública N° 16/10**

POR 2 DÍAS - Expediente N° AB10-01073/5.

Objeto: Modernización parcial de la red eléctrica de la guarnición Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Clase: De Etapa Única Nacional.

Modalidad: Precio de Referencia.

Retiro o adquisición de Pliegos: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., Tel./Fax (011) 4346-6100, Int. 2607/2595. Lunes a viernes de 8,30 a 12,30 hs. Costo del Pliego: Pesos cien (\$ 100,00).

Consulta de Pliegos: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., Tel./Fax (011) 4346-6100, Int. 2607/2595. Lunes a viernes de 8,30 a 12,30 hs.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

Los planos y el Presupuesto de esta licitación deben ser retirados de las oficinas del Departamento Administrativo del Comando de Ingenieros, sito en Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., los días hábiles en el horario de 8,30 a 12,30.

Presentación de Ofertas: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A. Los días hábiles en el horario de 8,30 a 12,30, hasta una (1) hora antes del Acto de Apertura.

Acto de Apertura: Comando de Ingenieros. Servicio Administrativo Financiero, División Contrataciones (Oficina N° 44), Azopardo 250, 6° piso (1328) C.A.B.A., el día 29 de julio de 2010 a las 10:00 hs.

C.C. 8.301 / jul. 7 v. jul. 8

**Provincia de Buenos Aires**  
**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Pedido Público de Ofertas N° 145/10**

POR 3 DÍAS - Llámase a Pedido Público de Ofertas tendiente a la locación de inmuebles en la ciudad de San Miguel para ser destinados al funcionamiento de dependencias judiciales.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse en el sitio web del Poder Judicial, Administración de Justicia. ([www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar) Administración - Contrataciones). También podrán consultarse y retirarse sin cargo en Contrataciones, Secretaría de Administración, calle 13 esquina 48, noveno piso, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa de los Tribunales de San Martín, calle Roca N° 1734 entre Lincoln y Juárez, en el horario de 8:00 a 14:00.

Las propuestas deberán presentarse en la Delegación Administrativa de los Tribunales de San Martín, hasta el día y hora fijados para la apertura del acto, el que se realizará el día 15 de julio del corriente año a las 12:00 hs. en dicha Delegación.

Expte. 3003-570/08.

Secretaría de Administración. Contrataciones.

La Plata, 29 de junio de 2010.

C.C. 8.186 / jul. 7 v. jul. 12

**Presidencia de la Nación**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**  
**CENTRO ATÓMICO EZEIZA**

**Licitación Pública N° 75/10**

POR 15 DÍAS - Clase: Etapa Única Nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente N° 563/10.

Rubro Comercial: Construcción.

Objeto de la contratación: Obra de remodelación de la Subestación de Bomberos. Segunda Etapa.

Retiro/consulta o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Comisión Nacional de Energía Atómica, Centro Atómico Ezeiza, Div. Contable, Sector Contrataciones, Presbítero Juan González y Aragón N° 15, B1802AYA, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Tel. 6779-8520/8477. Fax 6779-8332.

Plazo y horario: Hasta el 5/08/10 en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 16:00.

Costo del Pliego: \$ 50.

Presupuesto Oficial: \$ 469.000,00.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultando en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), accediendo al link Contrataciones Vigentes.

Presentación de Ofertas: Lugar/Dirección: Comisión Nacional de Energía Atómica, Centro Atómico Ezeiza, Div. Contable, Sector Contrataciones, Presbítero Juan González y Aragón N° 15, B1802AYA, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Tel. 6779-8520/8477. Fax 6779-8332.

Plazo y horario: Hasta el día de la apertura y antes de la hora programada para la misma.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Comisión Nacional de Energía Atómica, Centro Atómico Ezeiza, Div. Contable, Sector Contrataciones, Presbítero Juan González y Aragón N° 15, B1802AYA, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Tel. 6779-8520/8477. Fax 6779-8332.

Día y hora: 13/08/10 a las 10:30 hs.

C.C. 8.185 / jul. 7 v. jul. 28

**Presidencia de la Nación  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA  
CENTRO ATÓMICO EZEIZA**

**Licitación Privada N° 102/10**

POR 2 DÍAS - Clase: Etapa Única Nacional. Modalidad: Sin modalidad. Expediente N° 650/10.

Rubro Comercial: Químicos.

Objeto de la contratación: Provisión de 30.000 litros de gasoil común para el Centro Atómico Ezeiza.

Retiro/consulta o adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Comisión Nacional de Energía Atómica, Centro Atómico Ezeiza, Div. Contable, Sector Contrataciones, Presbítero Juan González y Aragón N° 15, B1802AYA, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Tel. 6779-8520/8477. Fax 6779-8332.

Plazo y horario: Hasta el 23/07/10 en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 16:00.

Costo del Pliego: Sin costo.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultando en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), accediendo al link Contrataciones Vigentes.

Presentación de Ofertas: Lugar/Dirección: Comisión Nacional de Energía Atómica, Centro Atómico Ezeiza, Div. Contable, Sector Contrataciones, Presbítero Juan González y Aragón N° 15, B1802AYA, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Tel. 6779-8520/8477. Fax 6779-8332.

Plazo y horario: Hasta el día de la apertura y antes de la hora programada para la misma.

Acto de Apertura: Lugar/Dirección: Comisión Nacional de Energía Atómica, Centro Atómico Ezeiza, Div. Contable, Sector Contrataciones, Presbítero Juan González y Aragón N° 15, B1802AYA, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Tel. 6779-8520/8477. Fax 6779-8332.

Día y hora: 26/07/10 a las 10:00 hs.

C.C. 8.184 / jul. 7 v. jul. 8

**Varios**

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL FISCALIZADORA  
DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA**

POR 5 DÍAS – Cédula de Notificación. Por la presente notifico a Ud., en causa contravencional N° 3806, Registro Institucional N° 21.100-069.872/07, que se instruye con intervención del Señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires por presunta “Infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91”, en donde resulta imputado el Sr. RUIZ DÍAZ MIGUEL ÁNGEL, que deberá, comparecer ante esta Dirección General, sita en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires-calle 2 entre 51 y 53 (oficina 36), de la ciudad de La Plata, el día 20 de julio de 2010 a las 14:00 horas, a los fines de tomar vista de las actuaciones y prestar declaración indagatoria en los autos en que me dirijo, notificándosele, además, que tiene cinco (05) días corridos para ofrecer prueba de descargo y escrito de defensa, a partir de su declaración, conforme lo establecido en el art. 25, 26, 27, 28 y 29 de la Resolución N° 71532/92.

La Plata, Unidad Policial de Instrucción, 17 de junio de 2010. Julieta Baron Oficial Ayudante (Adm.).

C.C. 8.152 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS**

POR 5 DÍAS - De acuerdo con los artículos 30 y 27 “in fine” de la Ley 10.869 y sus modificatorias Leyes 10.876 y 11.755, hácese saber por el término de cinco (5) días al Señor JORGE OSCAR CERATI, que el H.Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos

Aires, ha dictado fallo con fecha 27 de mayo de 2010, en el expediente nro. 3.091.0/08 relativo a la rendición de Cuentas de la Municipalidad de de La Costa, ejercicio 2008, cuya parte pertinente dice: “LA PLATA, 27 de Mayo de 2010... RESUELVE.- ARTÍCULO PRIMERO: ... ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H.Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en los Considerandos Segundo incisos 2) y 6), Tercero incisos 1) y 3), Decimotercero y Decimocuarto incisos 3 apartado b), 5), 6 apartado b) 7 apartado b), 9 apartado a), 10), y 11 apartado b) y disponer que la División Relatora tome nota para informar en su próximo estudio. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Declarar que los ..., el Director de Obras Públicas Jorge Oscar Cerati, alcanzados por las reservas del Artículo anterior, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Dejar sin efecto la reserva oportunamente impuesta sobre los temas tratados en el Considerando Decimocuarto incisos 4), 6 apartado a), 7 apartado a), y 11 apartado a), debiéndose notificar tal circunstancia a los..., al Director de Obras Públicas Jorge Oscar Cerati, ... . ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar a ...y Jorge Oscar Cerati, de las reservas dispuestas en el artículo Decimoquinto. ...ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuarenta fojas; firmarlo en dos ejemplares, comunicarlo,... Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.- Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente), Héctor Bartolomé Giocco. Gustavo Ernesto Fernández, Miguel Oscar Teilletchea, Cecilia Rosaura Fernández (Vocales); Ante mí: Contador Roberto Anastasio Vicente (Secretario General)”.  
La Plata, 22 de junio de 2010.

**Roberto Anastasio Vicente**  
Secretario General  
C.C. 8.137 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS**

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias Leyes 10.876 y 11.755, hácese saber por el término de cinco (5) días al señor JULIO ALBERTO CARPINETTI, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 27/05/10, en el Expediente N° 4.037.0/08: MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA; estudio de cuentas del Ejercicio 2008, cuya parte pertinente dice: “LA PLATA, 27 de mayo de 2010. ... RESUELVE: ... ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar ... ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H Tribunal Cuentas sobre las materias tratadas en los considerandos tercero, apartado 1-b); sexto, apartados 1-a) y 1-b); 6), 7-a) 10-a) y 10-b); octavo, apartados 7) y 8) y noveno, y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Declarar que los Sres ... Julio Alberto Carpinetti ... alcanzados por la reserva del artículo anterior, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Notificar a los Sres. ... Julio Alberto Carpinetti ... de la reserva dispuesta por el artículo décimo quinto. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Rubricar ... Firmado: Doctor Eduardo B. Grinberg (Presidente) Gustavo Ernesto Fernández; Héctor Bartolomé Giocco; Miguel Oscar Teilletchea; Cecilia Rosaura fernández. (vocales); ante mí: Roberto A. Vicente, (Secretario General)”.  
La Plata, 11 de junio de 2010

**Roberto Anastasio Vicente**  
Secretario General  
C.C. 8.136 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE**

POR 5 DÍAS - A los efectos de llevar a conocimiento que reiteradamente se ha procedido a notificar diversos actos administrativos en los términos del Art. 65 de la L.P.A. con resultado infructuoso.

A fin de posibilitar la continuidad de la tramitación de las actuaciones y estimando que corresponde dar certeza a dicho anoticamiento de acuerdo a lo normado por el Art. 66 de la L.P.A, elevo la presente publicación en el Boletín Oficial, a tenor del listado que a continuación se detalla.

EXPEDIENTE	DISPOSICIÓN	DESTINATARIO
2417-856/05	418/10	FORTUNATO, RENE
2417-5142/07	866/10	BOUZA, ANTONIO JOSE (DNI 6.149.106)
2417-6998/08	602/10	BEST SELLER S.R.L.
2417-7596/08	603/10	EXPRESO BUENOS AIRES S.A.
2417-8446/09	410/10	ABRIL, MARCELO ALBERTO (DNI 14.040.135)
2417-8453/09	604/10	DERUDDER HNOS S.R.L.
2417-8984/09	424/10	HIGH CARS S.R.L.
2417-9205/09	607/10	ATLANTICA RUTA S.R.L.
2417-9436/09	411/10	TRANSPORTES ANTONIO MANSILLA S.A.
2417-10241/09	869/10	GUASTINI, DIEGO XAVIER (DNI 23.992.802)
2417-10244/09	615/10	SAVO S.A.
2417-353/10	870/10	NICCOLINI, RUBEN DARIO (DNI 13.110.648)
EXPEDIENTE	FECHA	DESTINATARIO
2417-3476/06	17/07/08	INHIBICIÓN PRINCE'S LINE S.R.L.

**Lidia P. Tapia**  
Jefa Interina  
C.C. 8.176 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.704**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 430

POR 5 DÍAS – VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma BS SOLUTION S.A., C.U.I.T. 30-70802629-4, proveedor N° 12844, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 –de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General– dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma BS SOLUTION S.A., legajo N° 12844, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma BS SOLUTION S.A., C.U.I.T. 30-70802629-4, legajo N° 12844, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**

Contador General  
C.C. 5.227 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.705**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 429

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma LIMPIABIEN S.R.L., C.U.I.T. 30-70833158-5, proveedor N° 12828, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 –de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General– dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma LIMPIABIEN S.R.L., legajo N° 12828, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma LIMPIABIEN S.R.L., C.U.I.T. 30-70833158-5, legajo N° 12828, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**

Contador General  
C.C. 5.228 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.706**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 427

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma HYDROTUB S.A., C.U.I.T. 30-58606755-5, proveedor N° 12840, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 –de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General– dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma HYDROTUB S.A., legajo N° 12840, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma HYDROTUB S.A., C.U.I.T. 30-58606755-5, legajo N° 12840, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**

Contador General  
C.C. 5.229 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.707**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 420

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.E.F., C.U.I.T. 33-61241756-9, proveedor N° 12851, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 –de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General– dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.E.F., legajo N° 12851, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma DIAGNÓSTICO MAIPÚ POR IMÁGENES S.A.E.F., C.U.I.T. 33-61241756-9, legajo N° 12851, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.230 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires**  
**CONTADURÍA GENERAL**  
**Resolución N° 1.708**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 426

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma GINSA S.R.L., C.U.I.T. 30-70842615-2, proveedor N° 12834, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma GINSA S.R.L., legajo N° 12834, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma GINSA S.R.L., C.U.I.T. 30-70842615-2, legajo N° 12834, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.231 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires**  
**CONTADURÍA GENERAL**  
**Resolución N° 1.709**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 412

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma ELLI RUBEN RICARDO, C.U.I.T. 20-11931670-8, proveedor N° 11013, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 20/10/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma ELLI RUBEN RICARDO, legajo N° 11013, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma ELLI RUBEN RICARDO, C.U.I.T. 20-11931670-8, legajo N° 11013, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.232 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires**  
**CONTADURÍA GENERAL**  
**Resolución N° 1.710**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 417

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma TYN S.A., C.U.I.T. 30-69102200-1, proveedor N° 12829, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma TYN S.A., legajo N° 12829, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma TYN S.A., C.U.I.T. 30-69102200-1, legajo N° 12829, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.233 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.711**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 425

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CITEK S.R.L., C.U.I.T. 30-70730125-9, proveedor N° 12837, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CITEK S.R.L., legajo N° 12837, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CITEK S.R.L., C.U.I.T. 30-70730125-9, legajo N° 12837, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.234 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.713**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 411

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma HARIYO JUAN JOSÉ, C.U.I.T. 20-10076831-4, proveedor N° 9338, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 08/10/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma HARIYO JUAN JOSÉ, legajo N° 9338, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma HARIYO JUAN JOSÉ, C.U.I.T. 20-10076831-4, legajo N° 9338, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.235 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.714**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 413

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma ESTABLECIMIENTO GRÁFICO VULCANO S.A., C.U.I.T. 30-50039418-4, proveedor N° 10462, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 06/10/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...”;

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma ESTABLECIMIENTO GRÁFICO VULCANO S.A., legajo N° 10462, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma ESTABLECIMIENTO GRÁFICO VULCANO S.A., C.U.I.T. 30-50039418-4, legajo N° 10462, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.236 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
Resolución N° 1.715**

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 414

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma MASILY S.A., C.U.I.T. 30-62294384-7, proveedor N° 12449, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 01/10/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que “el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna”, concluyendo, por lo tanto que “en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia

dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...";

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma MASILY S.A., legajo N° 12449, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;  
Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma MASILY S.A., C.U.I.T. 30-62294384-7, legajo N° 12449, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.237 / jul. 6 v. jul. 13

### Provincia de Buenos Aires CONTADURÍA GENERAL Resolución N° 1.716

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 415

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma BACKING S.A., C.U.I.T. 30-70818893-6, proveedor N° 12852, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que "el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna", concluyendo, por lo tanto que "en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...";

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma BACKING S.A., legajo N° 12852, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;  
Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma BACKING S.A., C.U.I.T. 30-70818893-6, legajo N° 12852, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.238 / jul. 6 v. jul. 13

### Provincia de Buenos Aires CONTADURÍA GENERAL Resolución N° 1.717

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 416

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma LICENSE DRIVER S.A., C.U.I.T. 30-68991371-3, proveedor N° 12847, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que "el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna", concluyendo, por lo tanto que "en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...";

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma LICENSE DRIVER S.A., legajo N° 12847, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;  
Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma LICENSE DRIVER S.A., C.U.I.T. 30-68991371-3, legajo N° 12847, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.239 / jul. 6 v. jul. 13

### Provincia de Buenos Aires CONTADURÍA GENERAL Resolución N° 1.712

La Plata, 18 de septiembre de 2008.  
Corresponde expediente N° 5400-10525/08 Alcance 419

POR 5 DÍAS - VISTO el presente expediente por el cual se da cuenta del vencimiento de la credencial extendida a la firma PASQUALONE GUSTAVO ADRIÁN, C.U.I.T. 20-21463523-3, proveedor N° 12831, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con la impresión del Sistema Computarizado de Datos de fojas 1, de la cual surge que el vencimiento de la credencial oportunamente otorgada extendida a la firma de mención, operó el 29/09/2004;

Que a fojas 3 se agrega copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno en el expediente original -5400-10525/08-, en el cual manifiesta, entre otros conceptos que "el artículo 18 -de la Resolución N° 990/07 de esta Contaduría General- dispone que la actualización de los legajos deberá realizarse cada año a partir de la última credencial extendida, mientras que por el artículo 19 se establece que transcurridos dos años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la eliminación de oficio, sin notificación o interpelación alguna", concluyendo, por lo tanto que "en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 990/07, podrá el Contador General de la Provincia dictar el pertinente acto administrativo por el cual disponga la eliminación de los proveedores individualizados ..., en los términos del artículo 102, inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones...";

Que a fojas 4 se agrega copia de la intervención de la Fiscalía de Estado, quien manifiesta, en síntesis, que puede procederse al dictado del acto administrativo, por el cual se disponga la eliminación;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 990/07 de este Organismo y habiendo tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respectivamente, el Registro de Proveedores y Licitadores se expide estimando que corresponde proceder a la eliminación de la firma PASQUALONE GUSTAVO ADRIÁN, legajo N° 12831, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones;

Que este Organismo, comparte lo manifestado por el citado Registro en el informe que produjera;  
Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar a la firma PASQUALONE GUSTAVO ADRIÁN, C.U.I.T. 20-21463523-3, legajo N° 12831, la sanción de ELIMINACIÓN por falta de actualización de legajo, conforme lo establecido en el artículo 102 inciso d), apartado 2) del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

**Carlos A. Machiaroli**  
Contador General  
C.C. 5.240 / jul. 6 v. jul. 13

**Provincia de Buenos Aires  
CONTADURÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al señor MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ (DNI N° 13.360.051), que en el expediente N° 5400-2199/05 y agregados, por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el señor Contador General de la Provincia mediante Resolución N° 829/05, con motivo de irregularidades detectadas para la adquisición de víveres secos con destino a distintas Unidades pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial; con fecha 22 de abril de 2010, se ha dictado auto de imputación, conforme el texto que se agrega mas abajo.

Asimismo se le hace saber que las actuaciones se encuentran en la Dirección de Sumarios, Anexo Departamento Instrucción, de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 de La Plata, 1° piso, Oficinas 142/144 (Tel. 0221-4294400, int. 84649), para su vista, de conformidad a lo prescripto por el Art. 72 inc. 5) del Decreto Ley 3300/72, modificado por su similar 5612/84, reglamentario del Decreto Ley 7764/71 (t.o.), que le confiere un plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, con el objeto que ejercite el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado.

Queda Ud. Notificado. Fdo. Dr. Marcelo A. Ochotorena. Instructor Sumariante.

La Plata, 22 de abril de 2010.  
Corresponde Expediente 5400- 2199/05 y agregados  
21200-282312/02

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por la Contaduría General de la Provincia mediante resolución N° 829/05, con motivo de irregularidades detectadas en el marco de las contrataciones directas instrumentadas mediante expte. 21211-4131208/03, para la adquisición de víveres secos, con destino a distintas Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes se originan por nota remitida por el Director General de Contabilidad, Finanzas y Contrataciones del Ministerio de Justicia, Adalberto Richiusa quien, en cumplimiento de la Resolución 342/05 del señor Ministro de Justicia, adjunta copia de las actuaciones que se siguen por expte. 21211-413120/03.

Por tales, que importan la acumulación de distintas actuaciones, 21211-413147/03; 21211-413145/03; 21211-413139/03; 21211-413137/03; 21211-413134/03; 21211-413132/03; 21211-413131/03; 21211-413129/07; 21211-413128/03; 21211-413121/03; 21211-413120/07, se promovió la adquisición de víveres secos, con fecha 16 de octubre de 2003, a partir de lo indicado por el prefecto mayor José Luis Abila, Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes de la Dirección de Administración. De las mismas surge que el funcionario firmante señaló la necesidad de encuadrar la situación en los términos del art. 26 inc. 3 apartado C) de la Ley de Contabilidad y el Decreto 2025/01, prorrogado por el art. 51 de la Ley 13.002/02 –facultando a contratar en forma directa las prestaciones básicas para el cumplimiento de los cometidos, cuando los actuales prescriptarios dejaren de cumplirlas.

Fundamenta su pedido y el encuadramiento en que “no resulta viable pretender el perfeccionamiento de un contrato bajo los lineamientos de una licitación privada y/o pública, a partir del 01/01/2004 en razón de lo exiguo del tiempo de trámite destacándose que bajo este último lineamiento (Licitación Pública), ya contamos con expedientes diligenciados para tales efectos: 21211-282304/02 (Radio Capital); 21211-282312/02 (Zona norte); 21211-282311/02 (Zona Sur)”.

Resaltaba que el Servicio Penitenciario “tiene la obligación legal y como fin último, el proveer y abastecer a toda la red, de los rubros esenciales como el que nos ocupa para la elaboración alimenticia a todos los internos que alojan”

Requiere entonces, la gestión de provisión de los elementos que precisa en la copia que en las presentes obra a fs. 47 que consisten en: 25319 Lts. de Aceite Comestible; 27 Kg. de Ají Molido; 30678 Kg. de Arroz; 5287 Kg. de Arvejas; 34307 Kg. de Azúcar; 43204 Kg. de Fideos; 2644 kgs. de Garbanzos; 12060 Kg. de Harina de maíz; 10790 Kg. de Harina de Trigo; 5287 Kg. de lentejas; 159 Kg. de Orégano; 41 Kg. de Pimentón; 5 Kg. de Pimienta; 7930 Kg. de Poroto de alubia; 2644 Kg. de Poroto de soja; 9548 Kg. de Puré de tomate; 1147 Kg. de sal fina; 10759 Kg. de Sal Gruesa; 552 Kg. de té; 2122 Lts. de vinagre y 10759 Kg. de Yerba.

A todo el procedimiento se le asignó la condición de Contratación Directa N° 223; se agregaron las especificaciones técnicas de víveres secos, el Pliego de Bases y Condiciones para Licitaciones –Cláusulas Generales; se cursaron invitaciones para las firmas: Escudos de Armas SRL; Servicios Gonnet SRL; Cominex SA; Sergio Gustavo Sánchez; Diber SA; Dasem SRL; Proalsec SRL; Delle Donne y Cia SRL; Gramundo, Gustavo; Food Insumos SA. A fs. 63 consta copia de apertura de ofertas, hecho acontecido el 18 de noviembre de 2003, con cotizaciones presentadas por 7 oferentes.

A fs. 113 se incorpora copia del Cuadro comparativo de precios, elaborado por el Jefe de División Licitadores y Contrataciones, Dr. Julio Oscar Caporale; con fecha 18 de noviembre de 2003, se requiere a la División Previsiones y Almacenes informe sobre “la viabilidad técnica de las ofertas recibidas y si las mismas resultan razonables con los precios vigentes en plaza”.

Respecto de esto, el Prefecto Marcos Daniel Fernández, Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes -indica –según luce en copia a fs. 116 de éstas- “que los precios cotizados por los menores oferentes, en cuadro comparativo que luce a Fs. 74 del presente, resultaría razonable, teniendo en cuenta la necesidad institucional de abastecerse de alimentos en forma ininterrumpida a todas las Unidades y Dependencias, como así también otro factor a tener en cuenta para el precio cotizado sería la superpoblación, y la imposibilidad de almacenamiento, motivo que conlleva que las entregas se realicen en forma periódica y en base a necesidades de cada destino. Se indica asimismo que resulta procedente no adquirir el rubro Fideos por un convenio existente con la Dirección de Trabajo Penitenciario.

La Jefe Div. Auditoría e Inspecciones de la Dirección de Administración, Prefecto Mayor Adriana Camargo, encuadra las actuaciones en los términos del art. 26 inc. 3 apart. C) de la Ley de Contabilidad y el Decreto 2025/01, y propone que en los términos de las prescripciones de la Ley 12.727 de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera del Estado, y habiendo “tomado en consideración los fundamentos del informe técnico de foja que antecede a ésta –el de Previsiones- en el cual se expiden sobre la viabilidad de los precios obtenidos, quedando por consiguiente bajo la responsabilidad de los funcionarios actuantes hasta la fecha”, recomienda dictar el acto administrativo que autorice y apruebe la Contratación Directa, adjudicando los renglones licitados 1, 2, 3, 7 y 9 al 13 a la firma Escudos de Armas SRL y los renglones 4, 5, 8 y 14 al 21 a la firma DIBER SA, ambos por menores oferentes.

Ya el 10 de diciembre de 2003, el señor Ministro de Justicia –conforme copia obrante a fs. 118-, presta la debida intervención para la continuidad del trámite propiciado bajo los lineamientos legales –art. 26° inc. 3, apartado C) del Decreto Ley de Contabilidad n 7.764/71, Decreto 2025/01- enmarcado en la citada norma administrativa, dejando constancia que atribuye a los funcionarios actuantes la exclusiva responsabilidad de la oportunidad, mérito y conveniencia de la adquisición a realizar y la invocación de las causales de excepción al régimen licitatorio correspondiente, como asimismo la responsabilidad de las cantidades y precios de los insumos a adquirir. Remite las actuaciones a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario, requiriendo expresamente se cumple en tiempo y forma con las previsiones contenidas en el artículo 4° del decreto 2025/01.

En consecuencia, se dicta la Resolución 6660 del 30 de diciembre de 2003, por la que el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense resolvió “Autorizar y Aprobar el trámite de Contratación Directa N° 223 realizada por el Departamento Contrataciones para la adquisición de víveres secos con destino a cubrir las necesidades durante noventa (90) días a partir de la formalización del contrato en las Unidades 3 (San Nicolás), 5 (Mercedes), 11 (Baradero), 13 y 16 (Junín), 20 (Trenque Lauquen), 21 (Campana) y 23, 24, 31 y 32 (Florencio Varela) de este Servicio Penitenciario, a favor de “ESCUDO DE ARMAS SRL” por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS con 69/100 (\$ 158.842,69) y a favor de “DIBER SA” por la suma de pesos CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 83/00 (\$ 131.952,83); todo ello hace una suma total de pesos DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENA Y CINCO con 52/100 (\$ 290.795,52). Por su artículo 3° se señalaba que “la gestión que se aprueba es bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que la promueve, la que hace extensiva a la responsabilidad del precio a pagar”.

Cumplidos los trámites de rigor, el Prefecto Marcelo Raimondi emite las pertinentes ordenes de Compra, nros. 82/2004, a favor de Diber SA y 80/2004, a favor de Escudos de Armas SRL. Las fechas de las mismas son todas del 11 de marzo de 2004, aclarando que la provisión es a pedido de las Unidades por 90 días.

Mediante Memorandos obrantes en copia a fs. 142/162 y 166/191, de fecha 8 de marzo de 2004, el Prefecto Marcos Daniel Fernández, en su condición de Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes, solicita al Director de Administración, la autorización de distintas prorrogas, ampliaciones y prolongaciones en el tiempo de las distintas Órdenes de Compra emitidas a favor de las Unidades aludidas. La gestión concluyó en el dictado de las Resoluciones 1352 del 10/03/2004, por la cual el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense dispone aprobar lo solicitado por un monto total de pesos VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 76/00 (\$ 23.927,76); y la Resolución 1710 del 8 de abril de 2004, por un monto total de pesos TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 33/00 (\$ 34.251,33). Se emiten O/C 199, 200 y 201/2004 a favor de la firma ESCUDO DE ARMAS SRL; y 202/2004 DIBER SA.

Tras ello las actuaciones se remiten a intervención del Director General de Administración del Ministerio de Justicia, quien señala que las actuaciones se giran a la Asesoría General de Gobierno, atento a lo prescripto por el Decreto 2025/01.

Así es que, mediante dictamen que en copia luce a fs. 226 la Asesoría General de Gobierno señala que, con el alcance establecido en el artículo 4 del Decreto 2025/01 y en el ámbito de su competencia, no se encuentran objeciones que formular en la presente Contratación Directa, atento las circunstancias de urgencia que impidieron llevar adelante el habitual proceso licitatorio, “ello bajo responsabilidad del funcionario que la invoca, conforme artículo 41 del Reglamento de Contrataciones y artículo 2 del Decreto 2025/01”.

A diferencia de lo señalado, esta Contaduría General de la Provincia, pidió como previo a dictaminar, se acompañen listado de precios de referencias, actas de apertura y cuadros comparativos de licitaciones y/o contrataciones del rubro a partir de la adquisición de estos productos y hasta la fecha.

Así se incorporaron copias de distintas Ordenes de Compra y/o gestiones y listados de precios de referencia (en copia a fs. 230/263). Con esos elementos las actuaciones volvieron a esta Contaduría General de la Provincia, la que dictaminó conforme obra en copia a fs. 265; allí, en su segundo párrafo, se señala que de la documentación acompañada, surgen diferencias de valores entre los allí detallados y los cotizados por las firmas adjudicatarias en la contratación en examen. También que en “en diversas oportunidades se advirtió que distintas contrataciones llevadas a cabo por esa Jurisdicción se apartaron de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, al haberse dictado actos aprobatorios sin contar con el crédito presupuestario suficiente, hecho que se reitera en el presente, según surge de las Ordenes de Compra de fs. 93/96, 98/101 y 171/182 –en la foliatura original-, donde las mismas fueron emitidas con posterioridad a su entrada en vigencia”.

Continúa señalando que “analizado lo actuado a la luz del artículo 4° del Decreto 2025/01, este organismo se ve impedido de otorgar trámite favorable a la gestión traída, atento las diferencias de precios advertidas, por encontrarse comprometido el Interés fiscal”. Propone que el Ministro de Justicia impulse el sumario disciplinario y requiere retornen a los efectos “de su consideración en los términos del artículo 70 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71.”

El señor Fiscal de Estado adhiere a las expresiones del Contador, señalando que entiende “improcedente otorgar trámite favorable a la presente gestión, la que ha quedado en la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes”. Promueve tanto el sumario disciplinario y el de responsabilidad por perjuicio fiscal.

Así es que el Dr. Eduardo Luis Di Rocco, dicta la Resolución 342/05, en donde señala que la contratación directa 117 que antes se ha descripto, importaba diferencias de valores con valores de otras Ordenes de Compra por iguales insumos. Por ello, dispone la iniciación de sumario disciplinario a efectos de investigar las causas que originaron las diferencias de valores entre las ordenes de Compra arriba mencionadas. No identifica al personal a investigar.

Hasta allí, la copia del expediente 21211-413120/03 y agregados

En tales condiciones, llegan las presentes a este organismo, en donde se caratulan con el número del exordio, procediendo el señor Contador General de la Provincia, a dictar la Resolución 829 del 28 de septiembre de 2005, por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo de responsabilidad que preceptúa el artículo 70 del Decreto Ley 7764/71, con el fin de deslindar responsabilidades de carácter patrimonial por los hechos investigados, designándose a este firmante –artículo 2º- como Instructor.

Con fecha 04 de octubre de 2005, la Instrucción aceptó el cargo impuesto, dispuso el secreto sumarial y abrió la pertinente etapa de prueba de cargo, que se describe en lo siguiente:

#### PRUEBA DE CARGO:

Como primera medida, el Instructor solicitó la remisión del expediente 21211-282312/02, en el cual se libraron las Ordenes de Compra que resultaron las indicativas para las cuales esta Contaduría General de la Provincia entendía podían llegar a configurarse el perjuicio fiscal que ordena investigar.

El mismo fue remitido en original y agregado a estos autos como fs. 200. De allí se desprende:

\* Que el prefecto mayor José Luis Abila solicitó, el 2 de febrero de 2002, la provisión de 44051 Lts. de Aceite Comestible; 50 Kg. de Ají Molido; 54034 Kg. de Arroz; 9824 Kg. de Arvejas; 61646 Kg. de Azúcar; 77006 Kg. de Fideos; 4911 kgs. de Garbanzos; 21427 Kg. de Harina de maíz; 19888 Kg. de Harina de Trigo; 9824 Kg. de lentejas; 295 Kg. de Orégano; 77 Kg. de Pimentón; 10 Kg. de Pimienta; 14734 Kg. de Poroto de alubia; 4911 Kg. de Poroto de soja; 17720 Kg. de Puré de tomate; 2065 Kg. de sal fina; 20018 Kg. de Sal Guesa; 1034 Kg. de té; 3940 Lts. de vinagre y 20020 Kg. de Yerba; por un período a cubrir de 181 días. Todo por un total presupuestado de \$ 782.114,70. En el formulario correspondiente consta la autorización del Director de Administración, Dr. Oscar Fueyo; a fs. 2 se indican las unidades a las que están destinadas las provisiones solicitadas, que son las Unidades 3 (San Nicolás), 5 (Mercedes), 11 (Baradero), 13 y 16 (Junín), 20 (Trenque Lauquen), 21 (Campana) y 23, 24, 31 y 32 (Florencio Varela). La gestión se promueve como Licitación Pública, al cual se le asigna el número 25

\* Tras la preparación de los pliegos pertinentes, se promueve la aprobación del mismo y la autorización del llamado; tras las gestiones procedentes –que incluyen dictámenes de los organismos, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dicta el Decreto 1888 del 15/10/2003, por el cual aprueba el pliego y autoriza a la dirección de Administración del Servicio Penitenciario a efectuar el llamado a la Licitación Pública 25, para la provisión arriba indicada.

\* Se efectúa la publicidad de rigor, fijándose la apertura para el día 28/11/2003; a fs. 62 surge copia del Acta de Apertura, de donde se desprende la existencia de 15 ofertas, que se mantienen por el término de 45 días.

\* El cuadro comparativo luce en la copia de fs. 271/272, se señala como realizado el 28/11/2003 y se encuentra suscripto por el Dr. Julio Oscar Caporale, Jefe de la División Licitaciones y Contrataciones del Departamento Contrataciones; las actuaciones son remitidas, con fecha 26/12/2003, a intervención del Departamento Provisiones y Almacenes, el cual a través de su jefe Marcos Fernández suscribe informe en donde da cuenta que los precios cotizados resultarían razonables (fs. 278). El mismo no se encuentra fechado, e importa la remisión al Departamento Contrataciones, lo que se concreta el 16/02/2004.

\* Tras requerir el mantenimiento de ofertas a las firmas y una inicial intervención de fecha 10 de marzo de 2004, la Comisión Asesora de Preadjudicaciones emite dictamen definitivo a fs. 340 (28/04/2004), aconsejando preadjudicar a la firma Diber SA, los renglones 1, 5, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, por la suma de \$ 247.794,74; a Distribuidora Comercial SRL, el renglón 12, por la suma de \$ 405,02; a la firma Dasem SRL los renglones 2, 6, 7 y 13, en la suma de \$ 106.971,13; y a la firma Grupo Colonia SRL, los renglones 3, 4, 10, 11 y 14 por la suma de \$ 129.241,31; en todos los casos por menor oferente. El 31 de mayo de 2004 el señor Ministro de Justicia dictó la Resolución 23, en el que aprueba la Licitación Pública 25, adjudicando a los oferentes referidos, por presentar las ofertas mas convenientes por mejor precio y ajustarse a lo solicitado; todo por un monto total de \$ 129.241,31.

\* El resto de las actuaciones se vinculan a la continuidad del proceso licitatorio aludido, que no hace a la continuidad de este sumario.

Conforme fue ordenado en la Resolución pertinente, la instrucción requirió los antecedentes de las Ordenes de Compra que le hubieran sido emitidas a las firmas “Escudos de Armas SRL” y “Diber SA”, por la adquisición de Víveres Secos, durante los años 2002, 2003 y 2004; el Servicio Penitenciario remitió los referidos antecedentes, en 153 fojas; de su lectura se advierte que las contrataciones efectuadas durante esos períodos con las firmas en cuestión no pueden ser evaluadas en los términos de perjuicio fiscal aquí analizadas, ya que la comparación no resulta posible con los datos obtenidos de las Licitaciones señaladas

En la continuidad de las presentes, la Instrucción entendió pertinente citar a declarar a distintos funcionarios que hubieren intervenido en las gestiones de contratación analizadas: en orden de presencia se describe lo indicado por cada uno:

- JULIO OSCAR CAPORALE declaró como jefe de División Licitaciones y Contrataciones, hasta el año 2003, rol que desempeñó en el Servicio. Describió la intervención que le correspondió en la tramitación de la Contrataciones Directa señalando que la División a su cargo se encargaba de la confección del pliego, invitación de las firmas, la apertura y el cuadro comparativo de precios. Consultado sobre las razones de

las invitaciones, refirió que no había un criterio sobre las razones por las que se invitaba, que “primero se hacía un paneo a las firmas mas importantes, para ver si se tenía voluntad de entregar; que en función de ello se remitían pliegos a quienes tenían interés en proveer. Que en el caso, como había un Decreto de excepción, se habían tenido el reparo de, al menos, invitar a 10 firmas, esto es, con la estructura de un llamado a Licitación Pública. Que a esos efectos utilizaban la base de datos que surge del Registro de Proveedores de la Contaduría General de la Provincia, sobre los proveedores en el rubro; continúa señalando que “una vez que su división hacía el cuadro comparativo, se remitía al Departamento Provisiones y Almacenes, para que informara si los precios eran los actuales en plaza.” y que “probablemente, no hubiese partida presupuestaria para la adjudicación en tiempo; que entonces, recién al ingresar dinero en la partida, el Departamento Provisiones y Almacenes promueve reflotar la adquisición, destacando que al poseer el rubro variaciones estacionales, era necesario, luego de dos meses de la apertura, obtener valores mas bajos. Por ello, la División a cargo del dicente, procedía a renegociar. A esos fines, se instrumentaba un llamado a todos los oferentes, destinado a obtener mejores precios, fijando una nueva apertura. Sobre la razonabilidad de los precios preadjudicados, señaló “que no era competencia de la División a su cargo tal definición; le correspondía al Departamento Provisiones y Almacenes, en base a estudios de mercados que hacían ellos, basados en Ordenes de Compras antecedentes y de otros organismos.” Sobre la licitación por el mismo producto, gestionada con destino a distintas Unidades Carcelarias, señaló que la de su División fue “la misma intervención que ha relatado mas arriba para la contratación directa, solo que en el caso, para la realización de una Licitación pública: esto es, confección de pliego, publicidad y promoción del acto, apertura y en el caso, confección de cuadro comparativo. Todo el acto de llamado en sí..” Mencionó no recordar específicamente “que haya llamado la atención la diferencia de precios entre los obtenidos en la licitación referida y las contrataciones directas antes señaladas. Que los procedimientos en todos los casos eran iguales, habiéndose expedido siempre el Departamento Provisiones y Almacenes sobre que los precios eran los existentes en plaza. Destaca asimismo que se le ha manifestado que los valores de los productos, para su provisión al Servicio Penitenciario, no pueden ser comparados con los que se proveen para otras dependencias, ya que la entrega se hace en puntos geográficos muy distantes, por lo que los precios varían. Refiere que las compras son todas centralizadas, desde el Servicio Penitenciario.”

- ADRIANA BEATRIZ CAMARGO fue indagada en su condición de Jefa de División Auditoría del Servicio Penitenciario. Sobre su intervención en la contratación señaló que “que las mismas se encontraban gestionadas en los términos del Decreto 2025/01. En ese rol, su intervención se limitaba a una especie de preadjudicación, para lo cual se basaba: en el Formulario de Pedido, mediante el cual el Departamento que efectúa el requerimiento, en el caso el Departamento Provisiones y Almacenes, justiprecia el producto a adquirir, en base a la última Orden de Compra, según lo que se expresaba en el informe pertinente. También el cuadro comparativo de ofertas, no recordando si había publicidad, pero sí se hacían invitaciones a varios proveedores, obteniendo varias ofertas; y por último, el informe del mismo Departamento Provisiones y Almacenes, que indicaba que los precios obtenidos, eran, conforme la condiciones de la contratación que se pretendía, razonables. Con esos elementos, se expedían. Luego de ello, no tomaba nueva intervención, salvo que hubiese modificación en las ofertas, en cuyo caso volvían para expedirse por excepción.” Recordó que a partir a esa época, las adquisiciones para medicamentos y víveres, pudiendo ser también para combustible, “se instrumentaban básicamente por el régimen del citado Decreto 2025/01. El mismo se instrumentaba a través del requerimiento de compras del Departamento Provisiones y Almacenes, indicando necesidad, tiempo y justiprecio; ese justiprecio era tomado como precio referencial, teniendo en cuenta la nota que agregaba en el formulario de provisiones el mencionado Departamento Provisiones y Almacenes, indicando que ése era el último precio al que se había comprado, en Ordenes de Compra inmediatamente anteriores, correspondientes al mismo rubro. Destaca que en esa época existían muchos incumplimientos de contrataciones previas, por lo que lo que debía ser, por ejemplo una contratación semestral, podía ser que a la mitad del período fuese necesario armar una nueva, por incumplimiento. Luego, lo autorizaba el Director de Administración, en el caso, el Dr. Fueyo; instrumentando el procedimiento contractual el Departamento Contrataciones, que invitaba, receptaba ofertas y efectuaba el cuadro comparativo. Pasaba a Provisiones y Almacenes, para que emitiese el informe técnico y de precios, pasando por ser contratación directa, a la División Auditoría, para realizar lo ya descripto. Previo a la emisión de la Orden de Compra, intervenía el Ministerio de Justicia, y se dictaba la Resolución.” Aclaró que en ese momento, los precios fluctuaban mucho. Que a pesar de la condición de contratación directa, los tiempos de tramitación eran largos. Que advertida esta circunstancia, pudo haber ocurrido que Provisiones y Almacenes considerase excesivos los precios obtenidos, requiriendo de los oferentes, mejoras en los mismos. Mencionó no intervenir en la tramitación de las Licitaciones Públicas. Que en el Servicio, existía una Comisión de Preadjudicación que existía a los efectos de intervenir en tal condición en las Licitaciones Públicas y Privadas. También que no tenía intervención en la renovación de la contratación directa inicialmente aludida.

- JOSÉ LUIS ABILA declaró en su condición de Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes en parte de la época de los hechos investigados; tras reconocer sus intervenciones en autos señaló que “su función en el Departamento era determinar las necesidades y formular los requerimientos. Para ello existe un arancelamiento predeterminado por la Dirección de Sanidad, que define cuales son las necesidades diarias de los internos, para cada comida. A tales efectos, como estilo, para definir el costo, seguía el presupuesto de la última licitación sobre el rubro. Ello surgía de la última Orden de Compra emitida por la misma mercadería, y de la labor que juntamente con la gente del Departamento Contrataciones, verificaba por intermedio de sistemas informáticos, por que valor se habían emitido Ordenes de Compra de iguales rubros, en otras instituciones; refiere particularmente a Policía. Eventualmente, luego de las ofertas, el declarante se expedía sobre las conseguidas, y para ello utilizaban los parámetros antes señalados. No participaba en la instrumentación de la contratación. Que hasta fines del 2001, el procedimiento era normal, su función era pedir insumos y luego de la tramitación, se verificaba que todo estuviere bien, con relación al pedido original, esto es que lo a adjudicar sea coincidente en cantidades y destino, y entonces se emitía las ordenes de compra. Destaca que las últimas licitaciones “normales” se concretaron en octubre de 2001, con

emisión de Órdenes de Compra en diciembre de 2001 y provisión a principios de 2002. A partir de las derivaciones de la crisis que se desató con la devaluación, empezaron a sucederse incumplimientos de los proveedores, con presentaciones de los mismos. Fue entonces que, a partir de la vigencia del Decreto 2025 y ante la emergencia de que no había provisión en las cárceles, el Director de Administración, Dr. Fueyo o su antecesor, Cr. Carlos Oroz, ordenó la instrumentación de ese mecanismo para realizar compras ágiles. En principio, por períodos de 15 días, porque los proveedores no querían sentarse a licitar. Cree que cuando el dólar comenzó a quedar estable, la situación comenzó a mejorar, pudiendo incrementarse los plazos en 30, 60 90 o más días. No recuerda con precisión sobre los trámites correspondientes a las contrataciones que ha señalado, pero advierte que coinciden en tiempo con lo que ha descripto. Que el mecanismo de encuadramiento que se advierte al inicio de cada gestión, resultaba una sugerencia al Director, sin que tuviese el declarante capacidad de decisión. Que esas notas que en cada caso promueven la contratación, firmadas por el declarante, resultan en realidad un texto del propio Director de Administración, que le indicó suscribiera para dar inicio a los trámites; sabe que los argumentos fueron plasmados por el Dr. Caporale.” Sobre la determinación de la razonabilidad de los precios preadjudicados, refirió que “comparaba las ofertas con los precios de referencia que había señalado en el pedido. Que en término de sugerencia, se expresaba. Que durante ese tiempo, varió los argumentos acerca de porque se expedía en torno a la razonabilidad de los precios. Que se tomaba en cuenta el momento económico, las distancias, la cantidad de veces que debía ir el proveedor, y demás cuestiones que surgen de los propios escritos que ha firmado y reconocido en la presente.” Sobre las licitaciones, señaló “que su participación se limitó al principio de la gestión; que se hizo solo al fin de cumplir con la Ley de Contabilidad, porque se sabía que no iban a obtener respuestas inmediatas, por eso, al mismo tiempo, y en virtud a la Ley 12.256, que establece la obligatoriedad de alimentar a los reclusos, se mantenían las gestiones de las contrataciones directas que ha descripto mas arriba.” Cuando se lo consultó sobre si conocía los precios que se ofertaban en la licitación por la que se adquirirían bienes similares a los de la Contratación Directa por la misma, respondió “que se enteró por comentarios de esa situación, ya que al momento de la apertura de sobres, había sido asignado a la Unidad 24 como Director.”

- MARCELO ALEJANDRO RAIMONDI fue citado en su condición de Jefe del Departamento Contrataciones del Servicio al tiempo de los hechos; tras reconocer las firmas que se le exhibieron como obrantes en autos, destacó con relación a la Contratación Directa que “su tarea fue dar cumplimiento a lo que se solicitaba; se recibía de parte del Departamento Provisiones y Almacenes, una solicitud de compra de víveres, que determinaba kilaje, tiempo estimado, destino y justiprecio de un producto a adquirir... En esa época, con la vigencia del Decreto 2025, lo que se trataba era evitar la falta de pago que tenía el Servicio y acortar los tiempos; destaca que por montos hubiera correspondido una Licitación Privada, como mínimo pero ello exigía mucho tiempo. Destaca que a partir de marzo del 2002, y con la estampida del dólar, se cayeron todos los contratos vigentes, y los proveedores no quisieron proveer mas. A ello debe sumarse la incertidumbre del proveedor por los distintos sistemas de pago utilizados por la provincia a ese momento. Todo ello llevaba a la necesidad de hacer contrataciones por períodos cortos para provocar el interés del proveedor a ofertar. En consecuencia, la Dirección de Administración, a cargo del Dr. Fueyo, solicitaba la aplicación de ese Decreto de emergencia, que permitía adquisiciones para la situación planteada. Por ello, el Departamento a su cargo hacía el llamado, la apertura y si el Departamento Contable podía tomar el gasto definitivo, instrumentar la contratación mediante la emisión de la Orden de Compra. El sistema se mantuvo hasta diciembre de 2003, oportunidad en que se pudo hacer llamados a Licitación Pública, atento a que en septiembre u octubre de ese mismo año, la Dirección de Presupuesto pudo adecuar el presupuesto a las necesidades reales del Servicio. Destaca que el Servicio se manejó con el mismo presupuesto asignado hasta diciembre de 2001, hasta la fecha antes mencionada”. Sobre si efectuaba control sobre los precios que se habían cotizado en las actuaciones, señaló “que el análisis sobre los precios era igual al resto de las licitaciones; esto es, efectuado el llamado, vuelve al organismo solicitante, para que diga si lo ofertado es lo que solicitaban y si el precio obtenido se corresponde con lo pretendido. El Departamento a su cargo no hacía análisis de precios.” Que la razonabilidad de los precios, en el caso de víveres, lo hacía el Departamento Provisiones y Almacenes, a través de su informe técnico. En el caso de directas, iba a Auditoría e Inspección, que basándose en ese informe, aconsejaban la adjudicación. Luego iba al Ministerio de Justicia, por corresponder por utilizar el régimen del Decreto 2025/01, quien autorizaba, volvía para emitir el acto resolutorio y solo después se emitía la Orden de Compra. Sobre su intervención en la tramitación de la Licitación Pública pertinente dijo “Que solo tuvo intervención en el llamado a la misma, conforme el mecanismo que ha descripto mas arriba en relación a la directa.”

- Fue convocado asimismo OSCAR RAIMUNDO FUEYO, quien en 2002 fue designado como Director General de Administración del Servicio Penitenciario, en oportunidad de la intervención del organismo, renunciando en febrero de 2004. Sobre su intervención en la contratación directa, se remitió a los antecedentes que surgen de las propias actuaciones, aclarando que el control sobre los precios que se habían cotizado en las actuaciones estaba en el Departamento Provisión y Almacenes Que “Su titular, así como el titular de Compras, tenían indicación precisa del suscripto –además de la funcional que les competía - de verificar los precios de las compras, y en alguno casos en que no obstante se cumplían tales preceptos el suscripto por fuera de las actuaciones, enviaba a comprar al almacén mayorista NINI un producto para verificar el costo de mercado retirado de góndola y calcular sobre éste el costo de traslado a las distintas Unidades”. Que para determinar la razonabilidad de los precios preadjudicados “se tomaba en cuenta para las frutas y verduras el precio establecido por el Mercado Central de Bs. As; el Mercado de Liniers como base para estimar el precio de la carne y el Índice de Precios Mayorista que fijaba el INDEC para los demás rubros. El departamento Provisión y Almacenes determinaba los precios basándose en tales índices, y además - se comparaban los precios de compra de otros organismos, según sus páginas de Internet, - recuerda el del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y el de Policía, por ejemplo, y estos eran aplicados por el departamento de Contrataciones. quien concluía el trámite. Sobre los precios se estimaba también, el traslado y la periodicidad de entrega a las distintas Unidades.” Refirió que “cuando se otorgaban prórrogas (que estaban previstas en la contratación original) era en función a que no se encontraba tiempo material para ges-

tionar otra contratación o no existían fondos que fundaran un nuevo llamado.”. Sobre la intervención en la Licitación Pública, respondió que no conocía los precios de las ofertas pero que para poder explicar la emisión de Ordenes de Compra derivadas de la contratación directa, “es necesario contextualizar las contrataciones en esa época: que cuando asumí como Director General, el organismo debía ser sostenido sin presupuesto. Recuerda que el monto presupuestario, al año 2003, era el mismo que en el año 1998, cuando los precios habían subido 3 veces y el Estado no pagaba las ordenes de compra ya emitidas, cayéndose las contrataciones vigentes amparadas en la teoría de la imprevisión. Que los reclusos a esa época eran 25.000, cuando al año 1998 eran 17.000. Que en ese contexto el Servicio Penitenciario debía cumplir con la manda prevista en los arts. 18 de la Constitución Nacional, el art. 30 del CPBA, la Ley 12.256 (Código de Ejecución Penal) que define en su art. 9° los derechos de los detenidos en su carácter de procesados o condenados. Frente a ello, debía primar la necesidad de mantener el servicio vigente. Recuerda que en esa época, la disponibilidad de fondos del Servicio era tal, que necesitaba prorratear los pagos a los proveedores, a pesar de que los vencimientos eran muchos a la época. Frente a ello, muchos dejaban de proveer. Que con eso se acumulaban deudas, atento la inexistencia de fondos suficientes. Que da cuenta que para poder instrumentar aumento presupuestario, a inicio del año 2003, el dicente inicio las actuaciones que corren bajo el número 21211-325567/03, actuaciones que no fueron respondidas conforme lo solicitado; sobre fin del año 2003, el Ministro de Economía le contesta la Contador General que en función de la preocupación existente, se habían dictado los Decretos ampliatorios de partida presupuestaria, números 1671/03 y 159/03, de febrero y marzo que apenas aumentaban el presupuesto. Luego en abril se firmaron otros, el 444, del 10/4/03 y el 623 del 29/04/03, apenas 19 días después. Luego el 1118 del 17/07/03 y el 1671 del 19/9/03. La suma total de aumento de partidas de alimentos y medicamentos implicaba unos \$ 68.000.000 de pesos sobre el presupuesto votado. Para el 2004, en consecuencia, llamó a Licitación Pública e imputo en función de los nuevos montos presupuestarios. En ese marco debía resolver la provisión de alimentos y servicios para mantener el funcionamiento de las Unidades Penitenciarias.” Cuando fue consultado por las razones por las los precios de las Licitaciones Públicas eran sensiblemente mas bajos que las de las contrataciones directas efectivizadas, respondió “que muchos proveedores ofrecían precios por debajo de los de plaza. Destaca que él mismo tenía la precaución de exigir que los precios a pagar no superasen: en el caso de la carne, el precio del kilo vivo del Mercado de Liniers. Para las frutas y verduras, los precios del Mercado Central. Para el resto de los alimentos, se encontraban los precios mayoristas del INDEC, por entonces confiables. Todo ello aparecía en Internet. Que sabe que algunos oferentes presentaban precios por debajo de ello, lo que importa una pérdida inaceptable en un proveedor: eso, necesariamente, conducía al incumplimiento o a la entrega deficitaria. En el caso de las carnes, por cuanto ha llegado a su conocimiento que el precio ofertado era menor al kilo vivo, con lo que importa no tener en cuenta siquiera la pérdida del 48% promedio por los cueros, vísceras, vasos, cabeza, etc., que le queda solo al frigorífico, y sin considerar el transporte. Que su conclusión es: mientras ejerció sus funciones como Director General, compró a precios de mercado, sin plata ni presupuesto. Que los que le sucedieron, con plata, compraron a precios mas bajos que los del mercado, con la conclusión de que, o los proveedores no entregaron o entregaron la mitad o los insumos eran de dudoso origen.”

- ADALBERTO RICHIUSA fue convocado a prestar declaración, ya que reemplazo a Oscar Fueyo y autorizó la prórroga de esta contratación, en definitiva cuestionada; señaló que fue Director de Administración del Servicio Penitenciario el día 19 de febrero del año 2004, cargo que se transformó en Dirección General en mayo de 2005 y que desempeñó hasta el 19 de febrero de 2007, oportunidad en que renunció. Obviamente no tuvo ingerencia en la promoción de la Contratación Directa mencionada, ya que no era funcionario del Servicio. En relación a la Licitación Pública por los mismos insumos, señaló “que en oportunidad de asumir, advirtió que se encontraban ya iniciadas distintas licitaciones para la provisión de víveres con destino a diferentes unidades del Servicio Penitenciario con sus pliegos aprobados. En ese contexto, ... se encargó de promover su apertura y en los casos en que se encontraban abiertas pero con sus ofertas vencidas, a promover su continuidad. Luego realizó, inclusive, gestiones en mano con los expedientes pertinentes para agilizar su concreción. Su intención era conseguir, a partir del 1 de junio de 2004, la provisión en el marco del procedimiento licitatorio, ya que las contrataciones directas que le garantizaban la provisión, permitían una prórroga por igual tiempo al de la contratación, que era por tres meses. Para ello seguía todos los pasos previstos en las normas vigentes, lo que incluía la intervención de los organismos de control previo a la emisión de la Orden de Compra. Señala que llegó con las provisiones en todos los casos.” Cuando fue consultado del porque autorizó la prórroga y/o la ampliación de la orden de compra derivada de la contratación directa cuestionada, si a esa altura ya conocía que los precios obtenidos en la Licitación Pública señalada que eran inferiores, respondió “que cuando asume se propone obtener el resultado de un proceso licitatorio lo mas rápido posible. A tal efecto hizo las gestiones tal cual las relató, con la mayor celeridad posible. Intermedio, se vencieron las Ordenes de Compra emitidas por la gestión anterior; señala que a pesar de conocer las diferencias de precio, el dicente no tenía mecanismo legal para rescindir las mismas y que, necesitaba imperiosamente continuar con la provisión de alimentos para los 25.000 reclusos internados en las distintas Unidades de la Provincia. Que a tales fines utilizó la prórroga que se encontraba habilitada en la Orden de Compra vigente, en el plazo mínimo que podía para permitir la finalización de la tramitación de la Licitación Pública, lo que ocurrió el 1 de junio de 2004. Aclara que no era posible requerir a los oferentes que aceptasen proveer por sesenta días al mismo precio que habían ofertado en una Licitación por 6 meses mas una prórroga igual, esto es, un año entero. Ningún oferente aceptaba que los precios fuesen iguales; señala también que pedirles a los proveedores ofertas por un año era muy complejo a ese tiempo, ya que los precios no se sostenían en el tiempo; por ello la mecánica de licitar por seis meses mas una prórroga igual. Que a través de ese sistema, consiguió sostener las provisiones hasta el inicio del mes de junio y ya a partir de ahí, recibir la mercadería al precio de la Licitación. También quiere aclarar que tanto en los actos de apertura de las licitaciones públicas, como en la emisión de las Ordenes de Compra de las Contrataciones Directas y su prórroga, intervenían como correspondía los Contadores Delegados de esta Contaduría General de la provincia. Esto significa que en su caso, el contador delegado conocía al tiempo de la prórroga que había diferencias de precio.

Señala que fue inevitable efectuar la tramitación de ese modo; era material y jurídicamente imposible conseguir un mejor precio efectivo que el ya existente, con una Contratación Directa vigente en la que originalmente no había intervenido. Aclara que desde esas prórrogas, jamás realizó para el Servicio una nueva Contratación Directa, que todas las adquisiciones fueron mediante Licitación. Señaló que la baja de precios consecuencia de la Licitación Pública era consecuencia del mecanismo utilizado, al publicarse en diarios de difusión nacional, todo hacía suponer que la competencia será feroz y que eso permitiría bajar los precios. Sobre la razonabilidad de los precios, refirió que “un grupo de personas independientes, la Comisión de Preadjudicaciones, quien se encargaba de efectuar el adecuado entendimiento sobre el ajuste de las ofertas a lo requerido en pliego, y a quien el dicente no le podía torcer las decisiones, salvo eventualmente un error, que lo consignaba. La oficina que se ocupaba de un análisis más técnico del precio y su formación era, en el caso, el Departamento Previsión y Almacenes, dependiente de la Dirección de Presupuesto. Sus expresiones eran los análisis más adecuados para las cotizaciones pretendidas.”

Vale señalar que fue citado el prefecto MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, conforme constancias y antecedentes que se agregan a fs. 448/454, no presentándose a las audiencias señaladas a tal efecto.

Que tras lo acumulado, la instrucción elaboró un cuadro comparando los precios pagados en la Contratación Directa 223/03, con sus prórrogas, con los precios obtenidos en la Licitación Pública 25/03; así se observaron las diferencias existentes entre los precios obtenidos en una y otra contratación (fs. 455).

En ese estado, se dispuso el cierre de la etapa de prueba de cargo.

#### CONCLUSIONES

Que en autos se ordenó la investigación pertinente por las contrataciones efectuadas por la adquisición de víveres secos, en el marco de las contrataciones directas 223/03.

Que el cuestionamiento deviene de la hipótesis que señala que, utilizando un procedimiento excepcional de contratación –directa, art. 26, inc. 3 d del Reglamento de Contrataciones, enmarcado en la urgencia prevista en el Decreto 2025/02- se habrían pagaron precios en exceso, en relación a valores referenciales que surgiesen de la misma institución, e inclusive de datos que surgiesen como previo a las emisiones de las Ordenes de Compra cuestionadas.

De los elementos acumulados en autos se advierte que, efectivamente, los precios abonados por los víveres secos en las ordenes de compra mandadas a investigar, resultaron excesivos en relación a ofertas cuya constancia obraba en el Servicio Penitenciario previo a instrumentar el perfeccionamiento de las contrataciones aludidas.

Así se desprende de las constancias derivadas de la Licitación Pública 25/03, para igual provisión y correspondencia con Unidades de destino, conforme se instrumentase mediante expediente 21211-282312/02; así es que al momento de ordenar la emisión de las ordenes de compra en la Contratación Directa señalada –30/12/2003, ver copia de la Resolución 6660 a fs. 119 del expte. 5400-2199/05-, se conocían las ofertas efectuadas en la Licitación Pública aludida, las que fueron abiertas el día 28 de noviembre de 2003.

Que la diferencia de periodos a cubrir (90 y 181 días, respectivamente), y la identidad de insumos y destinos hacen absolutamente comparables ambas ofertas.

Que tales situaciones, hacen inexcusable la actuación de algunos de los funcionarios involucrados; las referencias comparativas no pueden ser superadas por las urgencias que se arguyen, máxime cuando existen elementos estadísticos que permiten advertir el exceso de lo pagado, según las constancias obrantes en el expediente.

Vale recordar que la Contratación Directa instrumentada se encuentra sostenida en el del art. 26, inc. 3 apartado C) de la Ley de contabilidad; en el Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 (t.O. 1991) y en el régimen excepcional del Decreto 2025/01, que habilitó contrataciones directas para casos de urgencia en los que no se pudiese instrumentar Licitaciones Públicas; normas que de ningún modo amparan el pago de precios excesivos o exorbitantes y que sujetan su adecuación a la razonabilidad de lo propuesto, considerando el particular momento histórico que a la República Argentina en general y a la Provincia de Buenos Aires en particular, les tocaba vivir.

Esta Instrucción elaboró cuadros comparativos, que se agregan a fs. 455 de los que surge detalle de las diferencias de precios que se abonaron en más en relación a iguales productos para misma Unidad Penitenciaria; así es que, a partir de los precios obtenidos en la Licitación Pública arriba aludida, se concluye que en la Contratación Directa 223/03, se pagó en exceso la suma de pesos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO con 42/00 (\$ 92.461,42 -\$ 76.525,68 en la contratación original y \$ 15.935,74 para la prórroga-); suma que el Estado Provincial erogó demás por la instrumentación de las contrataciones aludidas..

Que los precios por que se abonaron en las contrataciones apuntadas, resultaron sensiblemente superiores a los oblatos en otras efectuadas en el mismo organismo poco tiempo después con ofertas obtenidas antes con proveedores que participaron de una puja de cotizaciones. Que esa cuestión importa un aspecto que a los funcionarios responsables no les permite superar el valladar que les impone el art. 64 de la Ley de Contabilidad vigente al tiempo de los hechos (Decreto Ley 7764/71), esto es, los obligados no pueden, con la Contratación Directa referida, justificar el gasto en el que se ha incurrido.

Que no advierte la Instrucción razones que permitan explicar las diferencias de precios señaladas; en tal caso, las fundamentaciones presentadas no son lo suficientemente explicativas o convincentes, máxime cuando el cotejo se hace entre ofertas contemporáneas, por cantidades comparables y en relación a elementos cuya necesidad es programable, destinada a las mismas unidades. No se encuentra motivo razonable que justifique la imposibilidad de requerir a los oferentes de la Licitación Pública el sostenimiento de sus precios para efectuar la contratación directa, hasta tanto se resuelva la contienda original.

Que tampoco ha encontrado la Instrucción elementos que permitan explicar las razones por las cuales la Licitación Pública aludida tardó tanto tiempo en perfeccionarse, siendo que los insumos a adquirir resultan provisiones comunes para las Unidades aludidas.

Es por ello que esta instrucción advierte que el perjuicio fiscal se encuentra configurado, conforme los elementos acumulados en la presente y que han sido descriptos antes de ahora.

#### B) Quienes son los funcionarios responsables?

Establecida la existencia de perjuicio fiscal, es tarea de esta instrucción determinar si cabe endilgar su responsabilidad en cabeza de agentes de la Administración.

Resulta indubitable que en el ejercicio de sus roles, los agentes son responsables por las decisiones que toman o sugieren, a partir de la evidencia con la que cuentan, eximiéndose eventualmente en caso de error razonable.

Que en la cadena de tramitaciones que el presente configura, se advierten roles diferenciados: así es que, de acuerdo al mecanismo analizado, el Departamento Previsiones y Almacenes efectúa la solicitud en base a referencias estadísticas, existencias y/o necesidades. En función de lo expresado por el funcionario a cargo del mismo, se inicia el procedimiento. Su tarea incluye la previsión inicial del valor a gastar.

De acuerdo a lo indicado en su declaración, el Prefecto Mayor Abila, Jefe de esa sección al tiempo de la promoción tomaba la última contratación a los efectos pertinentes; referencia estadística que no le puede ser objetada.

En el caso particular, no resulta la primera intervención de ese Departamento, tras la apertura de ofertas, la que establece responsabilidades; es indicativa la intervención de Previsiones y Almacenes –a esa altura, ya a cargo del Prefecto Marcos Daniel Fernández - en la copia obrante a fs. 116, la que da cuenta de la responsabilidad del titular de esa dependencia. Allí se justifica la razonabilidad de los precios –primer párrafo- lo que esta Instrucción entiende reprochable, en función de los antecedentes que existían al tiempo de su expresión.

En esa etapa del procedimiento, la Instrucción entiende que le corresponde la plena responsabilidad, ya que especialmente se le da intervención para que se expida en el sentido indicado; los elementos acumulados, no permiten determinar que otros funcionarios pudieran conocer –antes de ese momento- que lo que se estaba abonando era en exceso de plaza. Inclusive, aún sabiéndolo –por antecedentes o funciones- debió ser el organismo técnico requerido quien debió objetar la continuidad de la tramitación, cuando especialmente le fue consultado –art. 41, Reglamento de Contrataciones, segundo párrafo “Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparaciones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos”. Al tiempo de ese despacho, debió el Prefecto Fernández advertir a sus superiores que existían mejores ofertas, comparables, por igual producto, con el fin de evitar la continuidad de la contratación y la configuración del perjuicio fiscal.

Cabe aquí destacar que aquellos funcionarios que hubieren emitido actos que respondiesen a la conveniencia de la continuidad de la contratación, en base a esa información, se han sostenido en lo señalado por un funcionario designado al solo efecto de indicar si el precio es o no conveniente; este no es un dato que se presume, sino que se obtiene. Y a tales efectos se convoca a alguien para esa tarea.

Es por eso que surge evidente la responsabilidad del jefe del Departamento Provisiones y Almacenes al tiempo de tomar intervención en la gestión, ya que permitió la continuidad de la misma conociendo que los precios eran notablemente superiores a otros que se habían cotizado por igual servicio y para similar período.

Igual responsabilidad se entiende le corresponde a quien ejerció, a ese tiempo, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Bonaerense, Dr. Oscar Raimundo Fuego; desde su posición, conforme lo reglado por el Decreto 1300/80 (Aprobatoria de la Estructura Orgánica del Servicio), que en su artículo 117° señala: “La Dirección de Administración tiene por misión centralizar y fiscalizar la gestión del Servicio Penitenciario en los aspectos referidos a la adquisición, aprovisionamiento, contabilidad, pago y contralor financiero patrimonial” debió haber observado con nitidez lo que aquí se cuestiona, que resulta ser la configuración del perjuicio fiscal que se ha determinado; ello en tanto participó del proceso de la Contratación Directa, sea en su promoción y en el dictado del acto autorizatorio (Resolución 6660/03) y como así de la Licitación Pública que permitió determinar a ésta Instrucción el perjuicio fiscal; no resultan excusas oponibles los argumentos expuestos por la persona que ejerció esta tarea, tratando de justificar la imposibilidad de concretar una licitación pública para el mismo período por razones presupuestarias o por cuestiones macroeconómicas, que no se compadecen con la evidencia que surge de la comparación entre las dos tramitaciones.

No puede el examinador obviar la incapacidad de gestión que queda patentizada en las presentes, y que irremediamente deriva en el perjuicio que se ha evidenciado; allí también falla el señor Director de Administración, gafe que se instrumenta en la promoción del acto administrativo que en definitiva aprueba la perjudicial contratación que se concreta.

Para concluir, vale referir que entiende esta Instrucción que es el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario quien, en ejercicio de la competencia que la Ley le atribuye, promueve la tramitación aquí en examen, y a quien refieren el Señor Ministro de Justicia en su intervención autorizante de la continuidad del trámite y el Jefe del Servicio Penitenciario en el art. 3ro. de la Resolución aprobatoria de la contratación, endilgándole especial responsabilidad por la legalidad de la tramitación y el precio a abonar. En ese contexto, la responsabilidad que aquí se analiza le es ineludible.

En relación al resto de los funcionarios que hubieren participado en el proceso, se entiende que sus intervenciones no resultaron determinantes para la configuración del perjuicio; ello incluye al jefe del Departamento Contrataciones, cuya participación se limitó a la formalización de lo que otros funcionarios sugerían u ordenaban; es menester decir que en el ámbito de su competencia, el examen formal de la Contratación Directa podría no haberle merecido objeciones, ya que se argumentó una urgencia y se permitió una puja de precios.

Las mismas razones que hubieren sido expuestas hasta aquí, resultan aplicables para las prórrogas, ampliaciones y prolongaciones de tiempo de la contratación directa entrega que se hubieren descripto más arriba; los memorandos, que en copia lucen agregados desde fs. 166 en adelante, fueron suscriptos por el Prefecto Marcos Fernández, quien a esa altura (desde marzo de 2004) conocía perfectamente la tramitación de la Licitación Pública 25/03, a ese tiempo en plena tramitación y con sus ofertas ratificadas.

Al reemplazante del Dr. Fueyo, Adalberto Richiusa, receptor, gestor y co-firmante de las resoluciones 1710/04, le corresponden los mismos reproches que a su antecesor, solo por el período que las ampliaciones y prórrogas abarcan; sus palabras, a tono de descargo, que hubieren sido formuladas en la indagatoria pertinente, tampoco resultan, a juicio de esta Instrucción, excusa reivindicatoria de su conducta como funcionario, ya que la omisión que aquí se le endilga es la de gestionar mejores precios a la provisión que se trata; valores registrados en una contratación en trámite, con ofertas vigentes y que, por función, debía conocer.

Que al igual que a su antecesor, con ofertas sostenidas mas bajas, por igual provisión, debió extremar los recursos para conseguir que sean esos los precios, y no los de la compulsa de precios sostén de la contratación directa, por los cuales se proveyó en las ampliaciones y prórrogas concretadas.

Que a los efectos de la determinación de la fecha del perjuicio fiscal, deberá estarse a la fecha de la emisión de las Ordenes de Compra que han sido cuestionadas; por ello, en relación a la primera etapa, el perjuicio asciende a \$ 76.525,68 y se configura el 11/03/2004 (fs. 133/141); por la segunda etapa, el perjuicio asciende a \$ 15.935,74 y se configura el 03/05/2004 (fs. 213/223).-

Que en virtud a las consideraciones expuestas y la normativa citada en cada caso, corresponde imputar responsabilidad solidaria –por aplicación de los artículos 64 y 65 de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 7764/71- por los precios pagados en exceso en parte de las contrataciones instrumentadas mediante expediente 21211-413120/03, a los señores Marcos Daniel Fernández, Oscar Raimundo Fueyo y Adalberto Richiusa, conforme las intervenciones que se han señalado mas arriba y en función de las Ordenes de Compra que hubieren sido emitidas en cada caso.

Por ello,

#### LA INSTRUCCIÓN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Determinar como perjuicio al fisco el pago de precios excesivos en la contratación directa 223/03 instrumentada mediante expte. 21211-413120/03 y agregados, llevadas a cabo para la provisión de víveres secos, con destino a distintas Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense, en las siguientes sumas, conforme la discriminación que se formula a continuación: por la emisión de las Ordenes de Compra nros. 80 y 82/2004, en favor de “ESCUDOS DE ARMAS SRL” y de “DIBER SA” respectivamente, en la suma de pesos SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO con 68/00 (\$ 76.525,68) al 11/03/2004; por las ampliaciones y prórrogas concretadas en las Ordenes de Compra 199 y 201/2004, a favor de “ESCUDOS DE ARMAS SRL” y 200 y 202/2004, a favor de “DIBER SA” lo que implicó un pago demás de pesos QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO con 74/00 (\$ 15.935,74), al 03/05/2004; todo lo cual hace un total de pesos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO con 42/00 (\$ 92.461,42).-

**ARTÍCULO 2º:** Imputar responsabilidad pecuniaria en forma solidaria, en los términos de los arts. 64, 65 y ctes. del Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación, como consecuencia de la emisión de las Ordenes de Compra nros. 80 y 82/2004, identificadas en el artículo anterior, y por la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO con 68/00 (\$ 76.525,68) al 11/03/2004, a los siguientes funcionarios del Servicio Penitenciario, señores MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, DNI 13.360.051, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes, y OSCAR RAIMUNDO FUEYO, DNI n° 5.221.999, Director de Administración; todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos con relación a los hechos y el derecho invocados.

**ARTÍCULO 3º:** Imputar responsabilidad pecuniaria en forma solidaria, en los términos de los arts. 64, 65 y ctes. del Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación, como consecuencia de la emisión de las Ordenes de Compra nros. 200 y 202/2004, identificadas en el artículo 1º; lo que implicó un pago demás de pesos QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO con 74/00 (\$ 15.935,74), al 03/05/2004, a los siguientes funcionarios del Servicio Penitenciario, señores MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, DNI 13.360.051, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes, y ADALBERTO RICHUISA, DNI n° 8.577.449, Director de Administración; todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos con relación a los hechos y el derecho invocados.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar la presente Resolución a los imputados, confiriéndoles vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el art. 72 inc. 5) del Decreto ley 3300/72, modificado por su similar 5612/84, reglamentario del Decreto Ley 7764/71 (t.o.) para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejerciten el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado. C.C. 6.385 / jul. 6 v. jul. 13

#### Provincia de Buenos Aires CONTADURÍA GENERAL DIRECCIÓN DE SUMARIOS

**POR 5 DÍAS** - Por el presente se notifica al señor MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ (DNI N° 13.360.051), que en el expediente N° 5400-2458/05 y agregados, por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el señor Contador General de la Provincia mediante Resolución N° 919/05, con motivo de irregularidades detectadas para la adquisición de harina de trigo “000”, “0000” y semolín de trigo con destino a distintas Unidades pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial; con fecha 26 de abril de 2010, se ha dictado auto de imputación, conforme el texto que se agrega mas abajo.

Asimismo se le hace saber que las actuaciones se encuentran en la Dirección de Sumarios, Anexo Departamento Instrucción, de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 de La Plata, 1° piso, Oficinas 142/144 (Tel. 0221-4294400, int. 84649), para su vista, de conformidad a lo prescripto por el Art. 72 inc. 5) del Decreto Ley 3300/72, modificado por su similar 5612/84, reglamentario del Decreto Ley 7764/71 (t.o.), que le confiere un plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la

notificación del presente, con el objeto que ejercite el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado.

Queda Ud. Notificado. Fdo. Dr. Marcelo A. Ochotorena. Instructor Sumariante.

Corresponde Expediente 5400- 2458/05 y agregado  
21200-8861/05  
La Plata, 26 de abril de 2010.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por la Contaduría General de la Provincia mediante resolución n° 919/05, con motivo de irregularidades detectadas en la contratación directa n° 213/03, instrumentada para la adquisición de harina de trigo tipo “000”, “0000” y semolín de trigo pan, con destino a distintas Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes se originan por nota remitida por el Director General de Contabilidad, Finanzas y Contrataciones del Ministerio de Justicia, Adalberto Richiusa quien, en cumplimiento de la Resolución 349/05 del señor Ministro de Justicia, adjunta copia de las actuaciones que se siguen por expte. 21211-396705/03.

Por tales, que importan la acumulación de distintas actuaciones, 21211-396721/03; 21211-396719/03; 21211-396717/03; 21211-396716/03; 21211-396712/03; 21211-396711/03; 21211-396710/03; 21211-396706/07; 21211-396707/03; 21211-396705/03; se promovió la adquisición de harina de trigo tipo “000”, “0000” y semolín de trigo pan, con fecha 3 de octubre de 2003, a partir de lo señalado por el prefecto mayor José Luis Abila, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes de la Dirección de Administración. De las mismas surge que el funcionario firmante indicó la necesidad de encuadrar la situación en los términos del art. 26 inc. 3 apartado C) de la Ley de Contabilidad y el Decreto 2025/01, prorrogado por el art. 51 de la Ley 13.002/02 –facultando a contratar en forma directa las prestaciones básicas para el cumplimiento de los cometidos, cuando los actuales prestatarios dejaren de cumplirlas.

Resaltaba que el Servicio Penitenciario “tiene la obligación legal y como fin último, el proveer y abastecer a toda la red, de los rubros esenciales como el que nos ocupa”

Requiere entonces, la gestión de provisión de los elementos que precisa en la copia que en las presentes obra a fs. 46, y que presupuesta en \$ 510.127 en total para las distintas Unidades destinatarias.

A todo el procedimiento se le asignó la condición de Contratación Directa N° 213; se agregaron las especificaciones técnicas de víveres secos, el Pliego de Bases y Condiciones para Licitaciones –Cláusulas Generales; se cursaron invitaciones para las firmas: Servicio Gonnet SRL; El Eden SRL; Cominex SA; Proalisc SRL; Dasem SRL; Enzo Iannone; Runner SRL; Escudos de Armas SRL; Diber SA; Gustavo Gramundo; Fodi Insumos SA; Sergio G. Sanchez

A fs. 63 consta acta de apertura de ofertas, con cotizaciones presentadas por 7 oferentes: Servicio Gonnet SRL; El Eden SRL; Cominex SA; Proalisc SRL; Dasem SRL; Enzo Iannone; Runner SRL; Escudos de Armas SRL; Diber SA; Gustavo Gramundo.

A fs. 123 se incorpora copia del Cuadro comparativo de precios, elaborado por el Jefe de División Licitadores y Contrataciones, Dr. Julio Oscar Caporale; con fecha 15 de noviembre de 2003, se requiere a la División Auditoría e Inspecciones informe sobre “la viabilidad técnica de las ofertas recibidas y si las mismas resultan razonables con los precios vigentes en plaza”.

Respecto de esto, el Prefecto Marcos Daniel Fernández, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes –indica –según luce en copia a fs. 126 de éstas- “que los precios cotizados en el presente resultan razonables. Propone adecuar las cantidades a adquirir en los rubros Harina 0000 y Semolín, disminuyéndolas.

La Jefe Div. Auditoría e Inspecciones de la Dirección de Administración, Prefecto Mayor Adriana Camargo, encuadra las actuaciones en los términos del art. 26 inc. 3 apart. C) de la Ley de Contabilidad y el Decreto 2025/01, y propone que en los términos de las prescripciones de la Ley 12.727 de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera del Estado, y habiendo “tomado en consideración los fundamentos del informe técnico de foja que antecede a ésta–el de Provisiones– en el cual se expiden sobre la viabilidad de los precios obtenidos, quedando por consiguiendo bajo la responsabilidad de los funcionarios actuantes hasta la fecha”, recomienda dictar el acto administrativo que autorice y apruebe la Contratación Directa, adjudicando los renglones 1 para la Unidad 28, a la firma “PROALISEC S.R.L.”, por menor oferente y por la suma de \$ 99.682; el renglón para las Unidades 2 y 30, a la firma “Diber S.A.” por menor oferente, en la suma total de \$ 168.815,00; el renglón 1 para las Unidades 4, 6, 7, 15, 19, 20 y 37, a la firma Runner SRL, por menor oferente, en la suma total de \$ 177.120 y los renglones 2 y 3 para las Unidades 2 y 15, a la firma ESCUDO DE ARMAS SRL, por menor oferente, en la suma total de \$ 14.888,25; todo por un total de pesos CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCO con 25/00 (\$ 460.505,25)

El Sr. Ministro de Justicia, en copia obrante a fs. 129, presta la “debida intervención para la continuidad del trámite propiciado bajo los lineamientos legales –art. 26° inc. 3, apartado C) del Decreto – Ley de Contabilidad n 7.764/71, Decreto 2025/01- enmarcados en la citada norma administrativa, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios actuantes la oportunidad, mérito y conveniencia de la adquisición a realizar y causales de excepción al régimen licitatorio correspondiente invocadas, como asimismo la responsabilidad de las cantidades y precios de los insumos a adquirir”. Remite las actuaciones a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario, requiriendo expresamente se cumple en tiempo y forma con las provisiones contenidas en el artículo 4° del decreto 2025/01.

En consecuencia, se dicta la Resolución 6661 del 30 de diciembre de 2003, por la que el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense resolvió “Autorizar y Aprobar el trámite de Contratación Directa N° 213 realizada por el Departamento Contrataciones para la adquisición de 470.550 Kg. de Harina de trigo tipo “000” en envase muerto por 50 Kg. cada uno, 18700 Kg. de Harina de trigo tipo “0000” en envase muerto por 50 Kg. cada uno y 6750 Kg de semolín de trigo pan en envase muerto por 50 kg. cada uno, con destino a las Unidades 2 (Sierra Chica), 19 (Saavedra), 4 (Bahía Blanca); 6 (Dolores), 7

(Azul), 15 (Mar del Plata), 20 (Trenque Lauquen), 28 (Magdalena), 30 (General Alvear) y 37 (Barker)” en las condiciones señaladas supra; ascendiendo a la suma total de CUATRO-CIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCO con 25/00 (\$ 460.505,25)”. Por su artículo 3° se señalaba que “la gestión que se aprueba es bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que la promueve, la que hace extensiva a la responsabilidad del precio a pagar”.

Cumplidos los trámites de rigor, el Prefecto Marcelo Raimondi emite las pertinentes ordenes de Compra, nros. 91/2004, por un monto de \$ 168.815 a favor de Diber Sa; O/C 92/2004, por un monto de \$ 177.120 a favor de Runner SRL; O/C 93/2004, por un monto de \$ 14.888,25 a favor de Escudo de Armas SRL y O/C 88/2004, por un monto de \$ 99.682 a favor de Proalisc SRL. Las fechas de las mismas son todas del 09 de marzo de 2004, aclarando que la fecha del inicio de la provisión es del 01/01/2004, por 91 días.

Mediante Memorandos obrantes en copia a fs. 163, de fecha 12 de marzo de 2004, el Prefecto Marcos Daniel Fernández, en su condición de Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes, y solicita al Director de Administración, la autorización de la prórroga de la Orden de Compra 91/04 del expediente tramitado bajo el número 21211-396705/03, correspondiente a Diber SA, para las Unidades 2 y 30. La gestión concluyó en el dictado de la Resolución 2546 del 22 de marzo de 2004, por la cual el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense dispone aprobar la Prórroga de la Orden de Compra N° 91, para Harina de Trigo “000”, para la Unidad 2 en 34.750 Kg, por \$ 33.012,50 y para la Unidad 30 en 8.500 Kg., por \$ 8.075. Se emite O/C 223/2004 por un total de \$ 41.087.

Tras ello las actuaciones se remiten a intervención del Director General de Administración del Ministerio de Justicia, quien señala que las actuaciones se giran a la Asesoría General de Gobierno, atento a lo prescripto por el Decreto 2025.

Así es que, mediante dictamen que en copia luce a fs. 174 la Asesoría General de Gobierno señala que, con el alcance establecido en el artículo 4 del Decreto 2025/01 y en el ámbito de su competencia, no se encuentran objeciones que formular en la presente Contratación Directa, atento las circunstancias de urgencia que impidieron llevar adelante el habitual proceso licitatorio, “ello bajo responsabilidad del funcionario que la invoca, conforme artículo 41 del Reglamento de Contrataciones y artículo 2 del Decreto 2025/01”.

A diferencia de lo señalado, esta Contaduría General de la Provincia, pidió como previo a dictaminar, se acompañen listado de precios de referencias, actas de apertura y cuadros comparativos de licitaciones y/o contrataciones del rubro a partir de la adquisición de estos productos y hasta la fecha.

Así se incorporaron copias de distintas Ordenes de Compra y/o gestiones (en copia a fs. 177/182). Con tales elementos, las actuaciones volvieron a esta Contaduría General de la Provincia, la que dictaminó conforme obra en copia de fs. 185; allí, en su segundo párrafo, se señala que de la documentación acompañada, “surgen diferencias de valores entre los allí detallados y los cotizados por las firmas adjudicatarias en la presente contratación”.

Señala que “Así también, se hace notar que en diversas oportunidades se advirtió que distintas contrataciones llevadas a cabo por esa Jurisdicción se apartaron de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, al haberse dictado actos aprobatorios sin contar con el crédito presupuestario suficiente, hecho que se reitera en el presente, según surge de las Ordenes de Compra de fs. 114/115, 117/118, 120/121, 123/124 y 133/134 –conforme las foliaturas originales- donde las mismas fueron emitidas con posterioridad a su entrada en vigencia”.

Continúa que “analizado lo actuado a la luz del artículo 4° del Decreto 2025/01, este organismo se ve impedido de otorgar trámite favorable a la gestión traída, atento las irregularidades señaladas y las diferencias de precios advertidas, por encontrarse comprometido el Interés fiscal”. Propone que el Ministro de Justicia impulse el sumario disciplinario y requiera retornen a los efectos “de su consideración en los términos del artículo 70 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71.”

El señor Fiscal de Estado adhiere a las expresiones del Contador, señalando que entiende “improcedente otorgar trámite favorable a la presente gestión, la que ha quedado en la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes”. Promueve tanto el sumario disciplinario y el de responsabilidad por perjuicio fiscal.

Así es que el Dr. Eduardo Luis Di Rocco, dicta la Resolución 349, en donde señala que la contratación directa 213 que antes se ha descripto, importaba diferencias de valores con valores de otras Ordenes de Compra por iguales insumos, los cotizados por las firmas adjudicatarias, y por el acto aprobatorio de ellas, “que se ha dictado sin contar con el crédito presupuestario suficiente.....realizadas con posterioridad a su vigencia”. Por ello, “acorde con ello, dispone la iniciación de sumario disciplinario a efectos de investigar las causas que originaron las diferencias de valores entre los detallados, en el listado de precios referenciales en las Ordenes de Compra números 92/04, 88/04, 91/04, 93/04 y 223/04 y los cotizados por las firmas adjudicatarias antes mencionadas y por el acto aprobatorio de la misma”. No identifica al personal a investigar.

Hasta allí, la copia del expediente 21211-413320/03; en tales condiciones, llegan las presentes a este organismo, en donde se caratulan con el número del exordio, procediendo el señor Contador General de la Provincia, a dictar la Resolución 919 del 2 de noviembre de 2005, por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo de responsabilidad que preceptúa el artículo 70 del Decreto Ley 7764/71, con el fin de deslindar responsabilidades de carácter patrimonial por los hechos investigados, designándose a este firmante –artículo 2°- como Instructor.

Con fecha 4 de noviembre de 2005, la Instrucción aceptó el cargo impuesto, dispuso el secreto sumarial y abrió la pertinente etapa de prueba de cargo, que se describe en lo siguiente:

#### PRUEBA DE CARGO:

Como primera medida, el Instructor solicitó la remisión del expediente 21211-281276/02, en el cual se libraron las Ordenes de Compra que resultaron las indicativas para las cuales esta Contaduría General de la Provincia entendía podían llegar a configurarse el perjuicio fiscal que ordena investigar.

El mismo fue remitido en copia, dentro del expediente 21200-8861/05, el cual fue agregado a estos autos como fs. 200. De allí se desprende:

- que el prefecto mayor Jose Luis Abila solicitó, el 28 de noviembre de 2002, la provisión de 594.000 Kg de Harina de Trigo Tipo “000” en envase muerto x 50 Kgs. cada uno, 31.500 Kg de Harina de Trigo Tipo “0000” en envase muerto x 50 Kgs. cada uno y 11.400 Kg de Semolín de Trigo en envase muerto x 50 Kgs. cada uno, por un período a cubrir de 181 días. Los precios unitarios presupuestados fueron, respectivamente: \$ 1,79, \$ 2,19, \$ 2,19. Todo por un total de \$ 1.157.211. En el formulario correspondiente consta la autorización del Director de Administración, Dr. Oscar Fueyo; a fs. 2 se indican las unidades a las que están destinadas las provisiones solicitadas, que son las Unidades 2 (Sierra Chica), 4 (Bahía Blanca); 6 (Dolores), 7 (Azul), 15 (Mar del Plata), 28 (Magdalena) y 30 (General Alvear). La gestión se promueve como Licitación Pública, al cual se le asigna el número 29

- Tras la preparación de los pliegos pertinentes, se promueve la aprobación del mismo y la autorización del llamado; tras las gestiones procedentes –que incluyen dictámenes de los organismos-, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dicta el Decreto 1899 del 15/10/2003, por el cual aprueba el pliego y autoriza a la dirección de Administración del Servicio Penitenciario a efectuar el llamado a la Licitación Pública 29, para la provisión arriba indicada, todo con un justiprecio de \$ 1.157.211.

- Se efectúa la publicidad de rigor, fijándose la apertura para el día 2/12/2003; a fs. 62 surge copia del Acta de Apertura, de donde se desprende la existencia de 15 ofertas, a vencer el 12/01/2004.

- El cuadro comparativo luce en la copia de fs. 225, se señala como realizado el 2/12/2003 y se encuentra suscripto por el Dr. Julio Oscar Caporale, Jefe de la División Licitaciones y Contrataciones del Departamento Contrataciones; las actuaciones son remitidas, con fecha 15/12/2003, a intervención del Departamento Previsiones y Almacenes, el cual a través de su jefe Marcos Fernández suscribe informe en donde da cuenta que los precios cotizados resultarían razonables (fs. 231). El mismo se encuentra fechado el 05 de enero de 2004 e importa la remisión a la Comisión Asesora Ordinaria de Preadjudicación.

- Tras una inicial intervención de fecha 8 de enero de 2004, en la que se rechaza un oferente (Mefy SRL) y se preadjudica a otro que luego resultó estar eliminado del Registro de Proveedores, la Comisión en cuestión se expide con fecha 21/04/2004, aconsejando preadjudicar a la firma Proalisc SRL el renglón 1 –había cotizado individualmente a \$ 0,65- y a Diber SA los renglones 2 y 3 –cotizados individualmente a \$ 0,82 ambos productos-. El 31 de mayo de 2004 el señor Ministro de Justicia dictó la Resolución 24, en el que aprueba la Licitación Pública 29, adjudicando a los oferentes referidos, en el caso de Proalisc SRL para el renglón 1 por un total de \$ 386.100, y a “Diber SA” para los renglones 2 y 3 por un total de \$ 35.178, por menores oferentes y presentar las ofertas mas convenientes por mejor precio y ajustarse a lo solicitado.

- El resto de las actuaciones se vinculan a la continuidad del proceso licitatorio aludido, destacándose la reducción de la Orden de Compra 232/04, emitida a favor de Diber SA en un 50% sobre la provisión con respecto al rubro Semolín.

Conforme fue ordenado en la Resolución pertinente, la instrucción requirió los antecedentes de las Ordenes de Compra que le hubieran sido emitidas a las firmas “Prodisec SRL”, “Diber SA”, “Runner SRL” y “Escudos de Armas SRL”, por la adquisición de Harina de Trigo y Semolín de Trigo, durante los años 2002, 2003 y 2004; el Servicio Penitenciario remitió los referidos antecedentes, en 128 fojas; de su lectura se advierte que las contrataciones efectuadas durante esos períodos con las firmas en cuestión no pueden ser evaluadas en los términos de perjuicio fiscal aquí analizadas, ya que la comparación no resulta posible con los datos obtenidos de las Licitaciones señaladas.

En la continuidad de las presentes, la Instrucción entendió pertinente citar a declarar a distintos funcionarios que hubieren intervenido en las gestiones de contratación analizadas: en orden de presencia se describe lo indicado por cada uno:

- Julio Oscar Caporale declaró como jefe de División Licitaciones y Contrataciones, hasta el año 2003, rol que desempeñó en el Servicio. Describió la intervención que le correspondió en la tramitación de las Contrataciones Directa señalando que la División a su cargo se encargaba de la confección del pliego, invitación de las firmas, la apertura y el cuadro comparativo de precios. Consultado sobre las razones de las invitaciones, refirió que no había un criterio sobre las razones por las que se invitaba, que “primero se hacía un paneo a las firmas mas importantes, para ver si se tenía voluntad de entregar; que en función de ello se remitían pliegos a quienes tenían interés en proveer. Que en el caso, como había un Decreto de excepción, se habían tenido el reparo de, al menos, invitar a 10 firmas, esto es, con la estructura de un llamado a Licitación Pública. Que a esos efectos utilizaban la base de datos que surge del Registro de Proveedores de la Contaduría General de la Provincia, sobre los proveedores en el rubro. ; continúa señalando que “una vez que su división hacía el cuadro comparativo, se remitía al Departamento Previsiones y Almacenes, para que informara si los precios eran los actuales en plaza.” y que “probablemente, no hubiese partida presupuestaria para la adjudicación en tiempo; que entonces, recién al ingresar dinero en la partida, el Departamento Previsiones y Almacenes promueve reflotar la adquisición, destacando que al poseer el rubro variaciones estacionales, era necesario, luego de dos meses de la apertura, obtener valores mas bajos. Por ello, la División a cargo del dicente, procedía a renegociar. A esos fines, se instrumentaba un llamado a todos los oferentes, destinado a obtener mejores precios, fijando una nueva apertura. Sobre la razonabilidad de los precios preadjudicados, señaló “que no era competencia de la División a su cargo tal definición; le correspondía al Departamento Previsiones y Almacenes, en base a estudios de mercados que hacían ellos, basados en Ordenes de Compras antecedentes y de otros organismos.” Sobre la licitación por el mismo producto, gestionada con destino a distintas Unidades Carcelarias, señaló que la de su División fue “la misma intervención que ha relatado mas arriba para la contratación directa, solo que en el caso, para la realización de una Licitación pública: esto es, confección de pliego, publicidad y promoción del acto, apertura y en el caso, confección de cuadro comparativo. Todo el acto de llamado en sí..” Mencionó no recordar específicamente “que haya llamado la atención la diferencia de precios entre los obtenidos en la licitación referida y las contrataciones directas antes señaladas. Que los procedimientos en todos los casos eran iguales, habiéndose expedido siempre el Departamento Previsiones y Almacenes sobre que los precios eran los existentes en plaza. Destaca asimismo que se le ha manifestado que los valores de los productos, para su provisión al Servicio Penitenciario, no pueden ser comparados con

los que se proveen para otras dependencias, ya que la entrega se hace en puntos geográficos muy distantes, por lo que los precios varían. Refiere que las compras son todas centralizadas, desde el Servicio Penitenciario.”

- Adriana Beatriz Camargo fue indagada en su condición de Jefa de División Auditoría del Servicio Penitenciario. Sobre su intervención en la contratación señaló que “que las mismas se encontraban gestionadas en los términos del Decreto 2025/01. En ese rol, su intervención se limitaba a una especie de preadjudicación, para lo cual se basaba: en el Formulario de Pedido, mediante el cual el Departamento que efectúa el requerimiento, en el caso el Departamento Provisiones y Almacenes, justiprecia el producto a adquirir, en base a la última Orden de Compra, según lo que se expresaba en el informe pertinente. También el cuadro comparativo de ofertas, no recordando si había publicidad, pero sí se hacían invitaciones a varios proveedores, obteniendo varias ofertas; y por último, el informe del mismo Departamento Provisiones y Almacenes, que indicaba que los precios obtenidos, eran, conforme las condiciones de la contratación que se pretendía, razonables. Con esos elementos, se expedían. Luego de ello, no tomaba nueva intervención, salvo que hubiese modificación en las ofertas, en cuyo caso volvían para expedirse por excepción.” Recordó que a partir a esa época, las adquisiciones para medicamentos y víveres, pudiendo ser también para combustible, “se instrumentaban básicamente por el régimen del citado Decreto 2025/01. El mismo se instrumentaba a través del requerimiento de compras del Departamento Provisiones y Almacenes, indicando necesidad, tiempo y justiprecio; ese justiprecio era tomado como precio referencial, teniendo en cuenta la nota que agregaba en el formulario de provisiones el mencionado Departamento Provisiones y Almacenes, indicando que ése era el último precio al que se había comprado, en Ordenes de Compra inmediatamente anteriores, correspondientes al mismo rubro. Destaca que en esa época existían muchos incumplimientos de contrataciones previas, por lo que lo que debía ser, por ejemplo una contratación semestral, podía ser que a la mitad del período fuese necesario armar una nueva, por incumplimiento. Luego, lo autorizaba el Director de Administración, en el caso, el Dr. Fueyo; instrumentando el procedimiento contractual el Departamento Contrataciones, que invitaba, receptaba ofertas y efectuaba el cuadro comparativo. Pasaba a Provisiones y Almacenes, para que emitiese el informe técnico y de precios, pasando por ser contratación directa, a la División Auditoría, para realizar lo ya descripto. Previo a la emisión de la Orden de Compra, intervenía el Ministerio de Justicia, y se dictaba la Resolución.” Aclaró que en ese momento, los precios fluctuaban mucho. Que a pesar de la condición de contratación directa, los tiempos de tramitación eran largos. Que advertida esta circunstancia, pudo haber ocurrido que Provisiones y Almacenes considerase excesivos los precios obtenidos, requiriendo de los oferentes, mejoras en los mismos. Mencionó no intervenir en la tramitación de las Licitaciones Públicas. Que en el Servicio, existía una Comisión de Preadjudicación que existía a los efectos de intervenir en tal condición en las Licitaciones Públicas y Privadas. También que no tenía intervención en la renovación de la contratación directa inicialmente aludida.

- José Luis Abila declaró en su condición de Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes en parte de la época de los hechos investigados; tras reconocer sus intervenciones en autos señaló que “su función en el Departamento era determinar las necesidades y formular los requerimientos. Para ello existe un arancelamiento predeterminado por la Dirección de Sanidad, que define cuales son las necesidades diarias de los internos, para cada comida. A tales efectos, como estilo, para definir el costo, seguía el presupuesto de la última licitación sobre el rubro. Ello surgía de la última Orden de Compra emitida por la misma mercadería, y de la labor que juntamente con la gente del Departamento Contrataciones, verificaba por intermedio de sistemas informáticos, por que valor se habían emitido Ordenes de Compra de iguales rubros, en otras instituciones; refiere particularmente a Policía. .... Eventualmente, luego de las ofertas, el declarante se expedía sobre las seguidas, y para ello utilizaban los parámetros antes señalados. No participaba en la instrumentación de la contratación. Que hasta fines del 2001, el procedimiento era normal, su función era pedir insumos y luego de la tramitación, se verificaba que todo estuviese bien, con relación al pedido original, esto es que lo a adjudicar sea coincidente en cantidades y destino, y entonces se emitía las ordenes de compra. Destaca que las últimas licitaciones “normales” se concretaron en octubre de 2001, con emisión de Ordenes de Compra en diciembre de 2001 y provisión a principios de 2002. A partir de las derivaciones de la crisis que se desató con la devaluación, empezaron a sucederse incumplimientos de los proveedores, con presentaciones de los mismos. Fue entonces que, a partir de la vigencia del Decreto 2025 y ante la emergencia de que no había provisión en las cárceles, el Director de Administración, Dr. Fueyo o su antecesor, Cr. Carlos Oroz, ordenó la instrumentación de ese mecanismo para realizar compras ágiles. En principio, por períodos de 15 días, porque los proveedores no querían sentarse a licitar. Cree que cuando el dólar comenzó a quedar estable, la situación comenzó a mejorar, pudiendo incrementarse los plazos en 30, 60 90 o mas días. No recuerda con precisión sobre los trámites correspondientes a las contrataciones que ha señalado, pero advierte que coinciden en tiempo con lo que ha descripto. Que el mecanismo de encuadramiento que se advierte al inicio de cada gestión, resultaba una sugerencia al Director, sin que tuviese el declarante capacidad de decisión. Que esas notas que en cada caso promueven la contratación, firmadas por el declarante, resultan en realidad un texto del propio Director de Administración, que le indicó suscribiera para dar inicio a los trámites; sabe que los argumentos fueron plasmados por el Dr. Caporale.” Sobre la determinación de la razonabilidad de los precios preadjudicados, refirió que “comparaba las ofertas con los precios de referencia que había señalado en el pedido. Que en término de sugerencia, se expresaba. Que durante ese tiempo, varió los argumentos acerca de porque se expedía en torno a la razonabilidad de los precios. Que se tomaba en cuenta el momento económico, las distancias, la cantidad de veces que debía ir el proveedor, y demás cuestiones que surgen de los propios escritos que ha firmado y reconocido en la presente.” Sobre las licitaciones, señaló “que su participación se limitó al principio de la gestión; que se hizo solo al fin de cumplir con la Ley de Contabilidad, porque se sabía que no iban a obtener respuestas inmediatas, por eso, al mismo tiempo, y en virtud a la Ley 12.256, que establece la obligatoriedad de alimentar a los reclusos, se mantenían las gestiones de las contrataciones directas que ha descripto mas arriba. Siempre por directivas del por entonces Director de Administración, Dr. Oscar Raimundo Fueyo.” Cuando se lo consultó sobre si conocía los precios que se ofertaban en la licitación por la que se adquirirían bienes similares a los de la Contratación Directa

por la misma, respondió “que se enteró por comentarios de esa situación, ya que al momento de la apertura de sobres, había sido asignado a la Unidad 24 como Director.” Luego destacó “que los precios obtenidos en las licitaciones públicas que tramitaron posteriormente a las contrataciones origen de estos sumarios, y cuya comparación origina estas actuaciones, son irrisorios y no coherentes con ninguna de las adquisiciones efectuadas por organismos públicos a esa misma época. Que los precios obtenidos por el Servicio Penitenciario en esas Licitaciones no fueron obtenidos por ninguna repartición a la misma época, por eso son incomparables.” y que “muchos de los proveedores que entregaron en contrataciones directas o en legítimos abonos, víveres a esas épocas, aún no cobraron.”

- Marcelo Alejandro Raimondi fue citado en su condición de Jefe del Departamento Contrataciones del Servicio al tiempo de los hechos; tras reconocer las firmas que se le exhibieron como obrantes en autos, destacó con relación a la Contratación Directa que “su tarea fue dar cumplimiento a lo que se solicitaba; se recibía de parte del Departamento Provisiones y Almacenes, una solicitud de compra de víveres, que determinaba kilaje, tiempo estimado, destino y justiprecio de un producto a adquirir... En esa época, con la vigencia del Decreto 2025, lo que se trataba era evitar la falta de pago que tenía el Servicio y acortar los tiempos; destaca que por montos hubiera correspondido una Licitación Privada, como mínimo pero ello exigía mucho tiempo. Destaca que a partir de marzo del 2002, y con la estampida del dólar, se cayeron todos los contratos vigentes, y los proveedores no quisieron proveer mas. A ello debe sumarse la incertidumbre del proveedor por los distintos sistemas de pago utilizados por la provincia a ese momento. Todo ello llevaba a la necesidad de hacer contrataciones por períodos cortos para provocar el interés del proveedor a ofertar. En consecuencia, la Dirección de Administración, a cargo del Dr. Fueyo, solicitaba la aplicación de ese Decreto de emergencia, que permitía adquisiciones para la situación planteada. Por ello, el Departamento a su cargo hacía el llamado, la apertura y si el Departamento Contable podía tomar el gasto definitivo, instrumentar la contratación mediante la emisión de la Orden de Compra. El sistema se mantuvo hasta diciembre de 2003, oportunidad en que se pudo hacer llamados a Licitación Pública, atento a que en septiembre u octubre de ese mismo año, la Dirección de Presupuesto pudo adecuar el presupuesto a las necesidades reales del Servicio. Destaca que el Servicio se manejó con el mismo presupuesto asignado hasta diciembre de 2001, hasta la fecha antes mencionada”. Sobre si efectuaba control sobre los precios que se habían cotizado en las actuaciones, señaló “que el análisis sobre los precios era igual al resto de las licitaciones; esto es, efectuado el llamado, vuelve al organismo solicitante, para que diga si lo ofertado es lo que solicitaban y si el precio obtenido se corresponde con lo pretendido. El Departamento a su cargo no hacía análisis de precios.” Que la razonabilidad de los precios, en el caso de víveres, lo hacía el Departamento Provisiones y Almacenes, a través de su informe técnico. En el caso de directas, iba a Auditoría e Inspección, que basándose en ese informe, aconsejaban la adjudicación. Luego iba al Ministerio de Justicia, por corresponder por utilizar el régimen del Decreto 2025/01, quien autorizaba, volvía para emitir el acto resolutorio y solo después se emitía la Orden de Compra. Sobre su intervención en la tramitación de la Licitación Pública pertinente dijo “Que solo tuvo intervención en el llamado a la misma, conforme el mecanismo que ha descripto mas arriba en relación a la directa.”

- Fue convocado asimismo Oscar Raimundo Fueyo, quien en 2002 fue designado como Director General de Administración del Servicio Penitenciario, en oportunidad de la intervención del organismo, renunciando en febrero de 2004. Sobre su intervención en la contratación directa, se remitió a los antecedentes que surgen de las propias actuaciones, aclarando que el control sobre los precios que se habían cotizado en las actuaciones estaba en el Departamento Provisión y Almacenes Que “Su titular, así como el titular de Compras, tenían indicación precisa del suscripto –además de la funcional que les competía - de verificar los precios de las compras, y en alguno casos en que no obstante se cumplían tales preceptos el suscripto por fuera de las actuaciones, enviaba a comprar al almacén mayorista NINI un producto para verificar el costo de mercado retirado de góndola y calcular sobre éste el costo de traslado a las distintas Unidades.”. Que para determinar la razonabilidad de los precios preadjudicados “se tomaba en cuenta para las frutas y verduras el precio establecido por el Mercado Central de Bs. As; el Mercado de Liniers como base para estimar el precio de la carne y el Índice de Precios Mayorista que fijaba el INDEC para los demás rubros. El departamento Provisión y Almacenes determinaba los precios basándose en tales índices, y además - se comparaban los precios de compra de otros organismos, según sus páginas de Internet, -recuerda el del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y el de Policía . por ejemplo-. y estos eran aplicados por el departamento de Contrataciones. quien concluía el trámite. Sobre los precios se estimaba también, el traslado y la periodicidad de entrega a las distintas Unidades.” Refirió que “cuando se otorgaban prorrogas (que estaban previstas en la contratación original) era en función a que no se encontraba tiempo material para gestionar otra contratación o no existían fondos que fundaran un nuevo llamado.”. Sobre la intervención en la Licitación Pública, respondió que no conocía los precios de las ofertas pero que para poder explicar la emisión de Ordenes de Compra derivadas de la contratación directa, “es necesario contextualizar las contrataciones en esa época: que cuando asumió como Director General, el organismo debía ser sostenido sin presupuesto. Recuerda que el monto presupuestario, al año 2003, era el mismo que en el año 1998, cuando los precios habían subido 3 veces y el Estado no pagaba las ordenes de compra ya emitidas, cayéndose las contrataciones vigentes amparadas en la teoría de la imprevisión. Que los reclusos a esa época eran 25.000, cuando al año 1998 eran 17.000. Que en ese contexto el Servicio Penitenciario debía cumplir con la manda prevista en los arts. 18 ade la Constitución Nacional, el art. 30 del CPBA, la Ley 12.256 (Código de Ejecución Penal) que define en su art. 9° los derechos de los detenidos en su carácter de procesados o condenados. Frente a ello, debía primar la necesidad de mantener el servicio vigente. Recuerda que en esa época, la disponibilidad de fondos del Servicio era tal, que necesitaba prorratear los pagos a los proveedores, a pesar de que los vencimientos eran muchos a la época. Frente a ello, muchos dejaban de proveer. Que con eso se acumulaban deudas, atento la inexistencia de fondos suficientes. Que da cuenta que para poder instrumentar aumento presupuestario, a inicio del año 2003, el dicente inicio las actuaciones que corren bajo el número 21211-325567/03, actuaciones que no fueron respondidas conforme lo solicitado; sobre fin del año 2003, el Ministro de Economía le contestó la Contador General que en función de la preocupación existente, se habían dictado

los Decretos ampliatorios de partida presupuestaria, números 1671/03 y 159/03, de febrero y marzo que apenas aumentaban el presupuesto. Luego en abril se firmaron otros, el 444, del 10/4/03 y el 623 del 29/04/03, apenas 19 días después. Luego el 1118 del 17/07/03 y el 1671 del 19/9/03. La suma total de aumento de partidas de alimentos y medicamentos implicaba unos \$ 68.000.000 de pesos sobre el presupuesto votado. Para el 2004, en consecuencia, llamó a Licitación Pública e imputo en función de los nuevos montos presupuestarios. En ese marco debía resolver la provisión de alimentos y servicios para mantener el funcionamiento de las Unidades Penitenciarias." Cuando fue consultado por las razones por las los precios de las Licitaciones Públicas eran sensiblemente mas bajos que las de las contrataciones directas efectivizadas, respondió "que muchos proveedores ofrecían precios por debajo de los de plaza. Destaca que él mismo tenía la precaución de exigir que los precios a pagar no superasen: en el caso de la carne, el precio del kilo vivo del Mercado de Liniers. Para las frutas y verduras, los precios del Mercado Central. Para el resto de los alimentos, se encontraban los precios mayoristas del INDEC, por entonces confiables. Todo ello aparecía en Internet. Que sabe que algunos oferentes presentaban precios por debajo de ello, lo que importa una pérdida inaceptable en un proveedor: eso, necesariamente, conducía al incumplimiento o a la entrega deficitaria. En el caso de las carnes, por cuanto ha llegado a su conocimiento que el precio ofertado era menor al kilo vivo, con lo que importa no tener en cuenta siquiera la pérdida del 48% promedio por los cueros, vísceras, vasos, cabeza, etc., que le queda solo al frigorífico, y sin considerar el transporte. Que su conclusión es: mientras ejerció sus funciones como Director General, compró a precios de mercado, sin plata ni presupuesto. Que los que le sucedieron, con plata, compraron a precios mas bajos que los del mercado, con la conclusión de que, o los proveedores no entregaron o entregaron la mitad o los insumos eran de dudoso origen."

- Adalberto Richiusa fue convocado a prestar declaración, ya que reemplazo a Oscar Fueyo y autorizó la prórroga de esta contratación, en definitiva cuestionada; señaló que fue Director de Administración del Servicio Penitenciario el día 19 de febrero del año 2004, cargo que se transformó en Dirección General en mayo de 2005 y que desempeñó hasta el 19 de febrero de 2007, oportunidad en que renunció. Obviamente no tuvo ingerencia en la promoción de la Contratación Directa mencionada, ya que no era funcionario del Servicio. En relación a la Licitación Pública por los mismos insumos, señaló "que en oportunidad de asumir, advirtió que se encontraban ya iniciadas distintas licitaciones para la provisión de víveres con destino a diferentes unidades del Servicio Penitenciario con sus pliegos aprobados. En ese contexto, ... se encargó de promover su apertura y en los casos en que se encontraban abiertas pero con sus ofertas vencidas, a promover su continuidad. Luego realizó, inclusive, gestiones en mano con los expedientes pertinentes para agilizar su concreción. Su intención era conseguir, a partir del 1 de junio de 2004, la provisión en el marco del procedimiento licitatorio, ya que las contrataciones directas que le garantizaban la provisión, permitían una prórroga por igual tiempo al de la contratación, que era por tres meses. Para ello seguía todos los pasos previstos en las normas vigentes, lo que incluía la intervención de los organismos de control previo a la emisión de la Orden de Compra. Señala que llegó con las provisiones en todos los casos." Cuando fue consultado del porque autorizó la prórroga y/o la ampliación de la orden de compra derivada de la contratación directa cuestionada, si a esa altura ya conocía que los precios obtenidos en la Licitación Pública señalada que eran inferiores, respondió "que cuando asume se propone obtener el resultado de un proceso licitatorio lo mas rápido posible. A tal efecto hizo las gestiones tal cual las relató, con la mayor celeridad posible. Intermedio, se vencieron las Ordenes de Compra emitidas por la gestión anterior; señala que a pesar de conocer las diferencias de precio, el dicente no tenía mecanismo legal para rescindir las mismas y que, necesitaba imperiosamente continuar con la provisión de alimentos para los 25.000 reclusos internados en las distintas Unidades de la Provincia. Que a tales fines utilizó la prórroga que se encontraba habilitada en la Orden de Compra vigente, en el plazo mínimo que podía para permitir la finalización de la tramitación de la Licitación Pública, lo que ocurrió el 1 de junio de 2004. Aclara que no era posible requerir a los oferentes que aceptasen proveer por sesenta días al mismo precio que habían ofertado en una Licitación por 6 meses más una prórroga igual, esto es, un año entero. Ningún oferente aceptaba que los precios fuesen iguales; señala también que pedirles a los proveedores ofertas por un año era muy complejo a ese tiempo, ya que los precios no se sostenían en el tiempo; por ello la mecánica de licitar por seis meses mas una prórroga igual. Que a través de ese sistema, consiguió sostener las provisiones hasta el inicio del mes de junio y ya a partir de ahí, recibir la mercadería al precio de la Licitación. También quiere aclarar que tanto en los actos de apertura de las licitaciones públicas, como en la emisión de las Ordenes de Compra de las Contrataciones Directas y su prórroga, intervenían como correspondía los Contadores Delegados de esta Contaduría General de la provincia. Esto significa que en su caso, el contador delegado conocía al tiempo de la prórroga que había diferencias de precio. Señala que fue inevitable efectuar la tramitación de ese modo; era material y jurídicamente imposible conseguir un mejor precio efectivo que el ya existente, con una Contratación Directa vigente en la que originalmente no había intervenido. Aclara que desde esas prórrogas, jamás realizó para el Servicio una nueva Contratación Directa, que todas las adquisiciones fueron mediante Licitación. Señaló que la baja de precios consecuencia de la Licitación Pública era consecuencia del mecanismo utilizad, al publicarse en diarios de difusión nacional, todo hacía suponer que la competencia será feroz y que eso permitiría bajar los precios. Sobre la razonabilidad de los precios, refirió que "un grupo de personas independientes, la Comisión de Preadjudicaciones, quien se encargaba de efectuar el adecuado entendimiento sobre el ajuste de las ofertas a lo requerido en pliego, y a quien el dicente no le podía torcer las decisiones, salvo eventualmente un error, que lo consignaba. La oficina que se ocupaba de un análisis mas técnico del precio y su formación era, en el caso, el Departamento Previsión y Almacenes, dependiente de la Dirección de Presupuesto. Sus expresiones eran los análisis mas adecuados para las cotizaciones pretendidas."

Vale señalar que fue citado el prefecto MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, conforme constancias y antecedentes que se agregan a fs. 342/351; no presentándose a las audiencias señaladas a tal efecto.

Que tras las declaraciones, la instrucción elaboró un cuadro comparando los precios pagados en la Contratación Directa 213/07, con sus prórrogas, con los precios obtenidos en la Licitación Pública 29/03; así se observaron las diferencias existentes entre los precios obtenidos en una y otra contratación (fs. 352).

En ese estado, se dispuso el cierre de la etapa de prueba de descargo.

#### CONCLUSIONES

Que en autos se ordenó la investigación pertinente por las contrataciones efectuadas por la adquisición de Harina de Trigo y Semolin a las firmas "PROLISEC S.R.L.", "Diber S.A." "Runner SRL", y "ESCUDO DE ARMAS SRL" mediante expediente 21211-396705/03/03.

Que las contrataciones se encontraron autorizadas por la Resolución 6657/03 del jefe del Servicio Penitenciario, para la adquisición de los productos requeridos con destino a las Unidades 4, 6, 7, 15, 19, 20 y 37; todo por un total de pesos CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCO con 25/00 (\$ 460.505,25). Ello fue instrumentado mediante Órdenes de Compra 92/04, 88/04, 91/04 y 93/04. Que la O/C 91 fue prorrogada, conforme Resolución 2546/04, emitiéndose nueva n° 223/2004..

Que el cuestionamiento deviene de la hipótesis que señala que, utilizado un procedimiento excepcional de contratación -directa, art. 26, inc. 3 d del Reglamento de Contrataciones, enmarcado en la urgencia prevista en el Decreto 2025/01- se pagaron precios en exceso, en relación a valores referenciales que surgiesen de la misma institución, e inclusive de datos que surgiesen como previo a las emisiones de las Ordenes de Compra cuestionadas.

De los elementos acumulados en autos, se advierte que, efectivamente, los valores que se registraron en las órdenes de compra mandadas a investigar, resultaron excesivos en relación a ofertas cuya constancia obraba en el Servicio Penitenciario previo a instrumentar el perfeccionamiento de las contrataciones aludidas.

Así se desprende de las constancias que surgen de la Licitación Pública 29/03, para igual provisión e iguales Unidades de destino (menos tres, la 19, 20 y 37), conforme se instrumentase mediante expediente 21211-281276/02; así es que al momento de ordenar la emisión de las ordenes de compra en la Contratación Directa señalada -30/12/2003, ver copia de la Resolución 6657 a fs. 130 del expte. 5400-2458/05-, se conocían las ofertas efectuadas en la Licitación Pública aludida, las que fueron abiertas el día 2 de diciembre de 2003.

Que la diferencia de periodos a cubrir (91 y 180 días, respectivamente), y la identidad de insumos y destinos hacen absolutamente comparables ambas ofertas.

Que tales situaciones, hacen inexcusable la actuación de algunos de los funcionarios involucrados; las referencias comparativas no pueden ser superadas por las urgencias que se arguyen, máxime cuando existen elementos estadísticos que permiten advertir el exceso de lo pagado, según las constancias obrantes en el expediente.

Vale recordar que la Contratación Directa instrumentada se encuentra sostenida en el del art. 26, inc. 3 apartado C) de la Ley de contabilidad; en el Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 (t.O. 1991) y en el régimen excepcional del Decreto 2025/01, que habilitó contrataciones directas para casos de urgencia en los que no se pudiese instrumentar Licitaciones Públicas; normas que de ningún modo amparan el pago de precios excesivos o exorbitantes y que sujetan su adecuación a la razonabilidad de lo propuesto, considerando el particular momento histórico que a la República Argentina en general y a la Provincia de Buenos Aires en particular, les tocaba vivir.

Esta Instrucción elaboró cuadros comparativos, que se agregan a fs. 352, de los que surge detalle de las diferencias de precios que se abonaron en mas en relación a iguales productos para mismas Unidades Penitenciarias; así es que, a partir de los precios obtenidos en la Licitación Pública arriba aludida, se concluye que para en la Contratación Directa 213/03, se pagaron en exceso pesos ciento veintinuevemil trescientos ochenta y nueve con 75/00 (\$ 129.389,75) -\$ 116.475,75 en la contratación original y \$ 12.975 para la prórroga; suma que el Estado Provincial erogó demás por la instrumentación de las contrataciones aludidas. No se consideraron a tales efectos, los precios pagados por insumos destinados a Unidades del Servicio que en la Licitación Pública no se cotizaron, atento a que se entiende que no existen precios comparables.

Que los precios por los cuales se instrumentaron las contrataciones apuntadas, resultaron sensiblemente superiores a contrataciones efectuadas en el mismo organismo poco tiempo después con ofertas obtenidas antes con, inclusive, algunos proveedores con los que se instrumentase la contratación directa arriba señalada. Que esa cuestión importa un aspecto que a los funcionarios responsables no les permite superar el valladar que les impone el art. 64 de la Ley de Contabilidad vigente al tiempo de los hechos (Decreto Ley 7764/71), esto es, los obligados no pueden, con la Contratación Directa referida, justificar el gasto en el que se ha incurrido.

Que no advierte la Instrucción razones que permitan explicar las diferencias de precios señaladas; en tal caso, las fundamentaciones presentadas no son lo suficientemente explicativas o convincentes, máxime cuando la comparación se hace entre ofertas contemporáneas, por similares cantidades y en relación a elementos cuya necesidad es programable, destinada a las mismas unidades. No se encuentra motivo razonable que justifique la imposibilidad de requerir a los oferentes de la Licitación Pública el sostenimiento de sus precios para efectuar la contratación directa, hasta tanto se resuelva la contienda original.

Que tampoco ha encontrado la Instrucción elementos que permitan explicar las razones por las cuales la Licitación Pública aludida tardó tanto tiempo en perfeccionarse, siendo que los insumos a adquirir resultan provisiones comunes para las Unidades aludidas.

Es por ello que esta instrucción advierte que el perjuicio fiscal se encuentra configurado, conforme los elementos acumulados en la presente y que han sido descriptos antes de ahora.

B) Quienes son los funcionarios responsables?

Establecida la existencia de perjuicio fiscal, es tarea de esta instrucción determinar si cabe endilgar su responsabilidad en cabeza de agentes de la Administración.

Resulta indubitable que en el ejercicio de sus roles, los agentes son responsables por las decisiones que toman o sugieren, a partir de la evidencia con la que cuentan, eximiéndose eventualmente en caso de error razonable.

Que en la cadena de tramitaciones que el presente configura, se advierten roles diferenciados: así es que, de acuerdo al mecanismo analizado, el Departamento Previsiones y Almacenes efectúa la solicitud en base a referencias estadísticas, existencias y/o necesidades. En función de lo expresado por el funcionario a cargo del mismo, se inicia el procedimiento. Su tarea incluye la previsión inicial del valor a gastar.

De acuerdo a lo indicado en su declaración, el Prefecto Mayor Abila, Jefe de esa sección al tiempo de la promoción tomaba la última contratación a los efectos pertinentes; referencia estadística que no le puede ser objetada.

Sin embargo, es la intervención de ese Departamento (copia fs. 126) pero ya suscripto por el reemplazante del mencionado, Marcos Daniel Fernández, posterior a la apertura, la que determina la responsabilidad del Jefe de esa dependencia. Allí se justifica la razonabilidad de los precios –primer párrafo- lo que esta Instrucción entiende reprochable, en función de los antecedentes que existían al tiempo de su expresión.

En esa etapa del procedimiento, la Instrucción entiende que le corresponde la plena responsabilidad, ya que especialmente se le da intervención para que se expida en el sentido indicado; los elementos acumulados, no permiten determinar que otros funcionarios pudieran conocer –antes de ese momento- que lo que se estaba abonando era en exceso de plaza. Inclusive, aún sabiéndolo –por antecedentes o funciones- debió ser el organismo técnico requerido quien debió objetar la continuidad de la tramitación, cuando especialmente le fue consultado –art. 41, Reglamento de Contrataciones, segundo párrafo “Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparaciones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos”. Al tiempo de ese despacho, debió el Prefecto Fernández advertir a su superioridad que existían mejores ofertas, comparables, por iguales productos, con el fin de evitar la continuidad en la contratación y la configuración del perjuicio fiscal.

Cabe aquí destacar que aquellos funcionarios que hubieren emitido actos que respondiesen a la conveniencia de la continuidad de la contratación, en base a esa información, se han sostenido en lo señalado por un funcionario designado al solo efecto de indicar si el precio es o no conveniente; este no es un dato que se presume, sino que se obtiene. Y a tales efectos se convoca a alguien para esa tarea.

Es por eso que surge evidente la responsabilidad del jefe del Departamento Provisiones y Almacenes al tiempo de tomar intervención en la gestión, ya que promovió la continuidad de la misma conociendo que los precios eran notablemente superiores a otros que se habían cotizado por igual servicio y para similar período.

No resulta excusa para ello que su intervención en la Licitación Pública haya sido posterior (ver copia del folio 226 correspondiente al expediente 21211-281276/02) a la posición asumida en la Contratación Directa; vale recordar que uno de sus roles específicos –según consta en autos de manera concreta- es la de asegurarse la razonabilidad de los precios; no pudo resultarle ajeno que en la misma dependencia, antes de su expresión en la Contratación Directa del 16/12/2003, (la que obra en copia a fs. 126), se habían obtenidos precios ostensiblemente mejores.

Igual responsabilidad se entiende le corresponde a quien ejerció, a ese tiempo, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Bonaerense, Dr. Oscar Raimundo Fueyo; desde su posición, conforme lo reglado por el Decreto 1300/80 (Aprobatoria de la Estructura Orgánica del Servicio), que en su artículo 117º señala: “La Dirección de Administración tiene por misión centralizar y fiscalizar la gestión del Servicio Penitenciario en los aspectos referidos a la adquisición, aprovisionamiento, contabilidad, pago y contralor financiero patrimonial” debió haber observado con nitidez lo que aquí se cuestiona, que resulta ser la configuración del perjuicio fiscal que se ha determinado; ello en tanto participó del proceso de la Contratación Directa, sea en su promoción y en el dictado del acto autorizatorio (Resolución 6657/03) y como así de la Licitación Pública que permitió determinar a ésta Instrucción el perjuicio fiscal; no resultan excusas oponible los argumentos expuestos por la persona que ejerció esta tarea, tratando de justificar la imposibilidad de concretar una licitación pública para el mismo período por razones presupuestarias o por cuestiones macroeconómicas, que no se compadecen con la evidencia que surge de la comparación entre las dos tramitaciones.

No puede el examinador obviar la incapacidad de gestión que queda patentizada en las presentes, y que irremediablemente deriva en el perjuicio que se ha evidenciado; así también falla el señor Director de Administración, gaffe que se instrumenta en la promoción del acto administrativo que en definitiva aprueba la perjudicial contratación que se concreta.

Para concluir, vale referir que entiende esta Instrucción que es el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario quien, en ejercicio de la competencia que la Ley le atribuye, promueve la tramitación aquí en examen, y a quien refieren el Señor Ministro de Justicia en su intervención autorizante de la continuidad del trámite y el Jefe del Servicio Penitenciario en el art. 3ro. de la Resolución aprobatoria de la contratación, endilgándole especial responsabilidad por la legalidad de la tramitación y el precio a abonar. En ese contexto, la responsabilidad que aquí se analiza le es ineludible.

En relación al resto de los funcionarios que hubieren participado en el proceso, se entiende que sus intervenciones no resultaron determinantes para la configuración del perjuicio; ello incluye al jefe del Departamento Contrataciones, cuya participación se limitó a la formalización de lo que otros funcionarios sugerían u ordenaban; es menester decir que en el ámbito de su competencia, el examen formal de la Contratación Directa podría no haberle merecido objeciones, ya que se argumentó una urgencia y se permitió una puja de precios.

Las mismas razones que hubieren sido expuestas hasta aquí, resultan aplicables para la prórroga que se hubiere descripto mas arriba; el memorando, que en copia lucen agregados a fs. 163, fue suscripto por el Prefecto Marcos Fernández, quien a esa altura (marzo de 2004) conocía perfectamente la tramitación de la Licitación Pública 29/03, a ese tiempo en plena tramitación y con sus ofertas ratificadas. Al reemplazante del Dr. Fueyo, Adalberto Richiusa, receptor, gestor y co-firmante de la resolución 2546/04, le corresponden los mismos reproches que a su antecesor, solo por el período que las ampliaciones y prórrogas abarcan; sus palabras, a tono de descargo, que hubieren sido formuladas en la indagatoria pertinente, tampoco resultan, a juicio de esta Instrucción, excusa reivindicatoria de su conducta como funcionario, ya que la omisión que aquí se le endilga es la de gestionar mejores precios a la provisión que se trata; valores registrados en una contratación en trámite, con ofertas vigentes y que, por función, debía conocer.

Que al igual que a su antecesor, con ofertas sostenidas mas bajas, por igual provisión, debió extremar los recursos para conseguir que sean esos los precios, y no los de la compulsa de precios sostén de la contratación directa, por los cuales se proveyó en las ampliaciones y prórrogas concretadas.

Que a los efectos de la determinación de la fecha del perjuicio fiscal, deberá estarse a la fecha de la emisión de las Ordenes de Compra que han sido cuestionadas; por ello, en relación a la primera etapa, el perjuicio de \$ 116.414,75 y se configura el 09/03/2004; por la segunda etapa, el perjuicio asciende a \$ 12.975 y se configura el 11/06/2004 (fs. 170/171)

Que en virtud a las consideraciones expuestas y la normativa citada en cada caso, corresponde imputar responsabilidad solidaria –por aplicación de los artículos 64 y 65 de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 7764/71- por los precios pagados en exceso en las contrataciones instrumentadas mediante expediente 21211-396705/03, a los señores Marcos Daniel Fernández, Oscar Raimundo Fueyo y Adalberto Richiusa, conforme las intervenciones que se han señalado mas arriba y en función de las Ordenes de Compra que hubieren sido emitidas en cada caso.

Por ello,

#### LA INSTRUCCIÓN, RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Determinar como perjuicio al fisco el pago de precios excesivos en la contratación directa instrumentada mediante expte. 21211-396705/03 y agregadas, llevadas a cabo para la adquisición de harina de trigo tipo “000”; harina de trigo tipo “0000” y semolín de trigo, con destino a distintas Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense, en las siguientes sumas, conforme la discriminación que se formula a continuación: por la emisión de las Ordenes de Compra nros. 92/04, 88/04, 91/04 y 93/04, emitidas en favor de “Runner SRL”, “Proalisc SRL”, “Diber SA” y “Escudo de Armas SRL” respectivamente, en la suma de pesos CIENTO DIECISEISMIL CUATROCIENTOS CATORCE con 75 (\$ 116.414,75), al 09/03/2004; por la ampliación y prórroga de la O/C 91/03, que derivó en la emisión de la Orden de Compra 223/2004, a favor de Diber SA; lo que implicó un pago demás de pesos DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 12.975), al 11/06/2004; todo lo cual hace un total de pesos CIENTO VEINTINUEVEMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 75/00 (\$ 129.389,75).

ARTÍCULO 2º: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma solidaria, en los términos de los arts. 64, 65 y cctes. del Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación, como consecuencia de la emisión de las Ordenes de Compra nros. 92/04, 88/04, 91/04 y 93/04, identificadas en el artículo anterior, y por la suma de ciento dieciseismil cuatrocientos catorce con 75 (\$ 116.414,75), al 09/03/2004, a los siguientes funcionarios del Servicio Penitenciario, señores Marcos Daniel Fernández, DNI 13.360.051, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes, y Oscar Raimundo Fueyo, DNI n° 5.221.999, Director de Administración; todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos con relación a los hechos y el derecho invocados.

ARTÍCULO 3º: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma solidaria, en los términos de los arts. 64, 65 y cctes. del Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación, como consecuencia de la emisión de la Orden de Compra nro. 223/2004, identificada en el artículo 1º, y por la suma de pesos doce mil novecientos setenta y cinco (\$ 12.975), a los siguientes funcionarios del Servicio Penitenciario, señores Marcos Daniel Fernández, DNI 13.360.051, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes, y Adalberto Richiusa, DNI n° 8.577.449, Director de Administración; todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos con relación a los hechos y el derecho invocados.

ARTÍCULO 4º: Notificar la presente Resolución a los imputados, confiriéndoles vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 72 inc. 5) del Decreto ley 3300/72, modificado por su similar 5612/84, reglamentario del Decreto Ley 7764/71 (t.o.) para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejerciten el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado. C.C. 6.390 / jul. 6 v. jul. 13

#### AGROPECUARIA SAN MARTÍN S.A.

POR 3 DÍAS - Se hace saber conforme lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 19.550 que Agropecuaria San Martín S.A. (escidente), CUIT N° 33-55980131-9, con domicilio en Lamadrid 2557 de la ciudad de Olavarría, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8-2-1977, con activo y pasivo, al 31 de diciembre de 2009, cuyo activo asciende a \$ 649.437,63, el pasivo es de \$ 46.184,02, al 31-12-2009, según balance especial de escisión, ha destinado parte de su patrimonio a la constitución de nueva sociedad según el siguiente detalle: a) Arrouy Emiliano Agustín y Arrouy Melisa Agropecuaria La Cielesia S.H. CUIT 30-71125403-6., domicilio en calle Alsina N° 1041 de la ciudad de Olavarría. Activo \$ 875.249,70, sin pasivo. Reclamamos de ley en el domicilio de Sargento Cabral N° 2935 de la ciudad de Olavarría. Olavarría, 25 de junio de 2010.

OI. 98.142 / jul. 7 v. jul. 12

#### CITACIÓN

POR 3 DÍAS - La Esc. M. A. Apat, R11 S. Isidro cita y emplaza a herederos y acreedores de JUANA IRMA RUSSO por el plazo de 30 días en Belgrano 313, 1º piso of 101 de San Isidro, de L. a V. de 11 a 18 hs.

S.I. 40.427 / jul. 7 v. jul. 12

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Isidro transferirá a MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VIDELA, Libreta Cívica 4.721.621 y CUIL 23-04721621-4, con domicilio en la calle Maestro Silva 795, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el siguiente Excedente Fiscal ubicado en la calle Maestro Silva sin número de la Ciudad y Partido de San Isidro, designado en el plano característica 97-66-93, como parcela número Dieciocho "d", de la manzana treinta y ocho, compuesta su extensión de: 1,63 metros de frente al Oeste, lindando con calle Maestro Silva; 20,82 metros en su costado al Nord Oeste, lindando con parte de la parcela 19 "a"; 1,18 metros en su contrafrente al Nord Este, lindando con parte del fondo de la parcela 16 "b"; y 21,96 metros en su otro costado al Sud Este, lindando con la parcela 18 "c", o sea una superficie de 25,24 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección C, Manzana 38, Parcela 18 "d".-

Partida 097-114.261. Una vez adquirida esta parcela 18 "d", se anexará a la parcela lindera "18 "c", propiedad de la adquirente, Escribana designada: María Florencia Allende, Carnet profesional 4945, Registro Notarial 01, del Partido de Pilar, Departamento Judicial de San Isidro, con domicilio en Víctor Vergani 479, Pilar.

S.I. 40.465 / jul. 7 v. jul. 12

**Provincia de Buenos Aires**  
**U.F.I. N° 3 VICENTE LÓPEZ OESTE**  
**Departamento Judicial de San Isidro**

POR 1 DÍA - Por Disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 de Vicente López Oeste, Eduardo Rodríguez. Conforme Art. 286 párrafo cuarto del C.P.P se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-7 -17633-08, 14-7 -17671-08, 14-7 -17660-08, 14-7 -17663-08, 14-7 -17702-08, 14-7 -17629-08, 14-7 -17734-08, 14-7 -17664-08, 14-7 -17669-08, 14-7 -17791-08, 14-7 -17654-08, 14-7 -17817-08, 14-7 -17726-08, 14-7 -17738-08, 14-7 -16021-08, 14-7 -16725-08, 14-7 -16851-08, 14-7 -16755-08, 14-7 -16054-08, 14-7 -16953-08, 14-7 -16916-08, 14-7 -16878-08, 14-7 -16 920-08, 14-7 -16922-08, 14-7 -16914-08, 14-7 -17214-08, 14-7 -16847 -08, 14-7 -16104-08, 14-7 -16846-08, 14-7 -16827-08, 14-7 -16961-08, 14-7 -16 956-08, 14-7 -16779-08, 14-7 -16117-08, 14-7 -16110-08, 14-7 -16103-08, 14-7 -16116-08, 14-7 -16980-08, 14-7 -16970-08, 14-7 -16899-08, 14-7 -16798-08, 14-7 -16192-08, 14-7 -20727-08, 14-7 -16717 -08, 14-7 -16889-08, 14-7 -16858-08, 14-7 -16766-08, 14-7 -16766-08, 14-7 -16015-08, 14-7 -16 738-08, 14-7 -16957-08, 14-7 -16009-08, 14-7 -16857-08, 14-7 -16890-08, 14-7 -16056-08, 14-7 -16795-08, 14-7 -16944-08, 14-7 -16823-08, 14-7 -16735-08, 14-7 -16825-08, 14-7 -16958-08, 14-7 -16931-08, 14-7 -16799-08, 14-7 -16913-08, 14-7 -16069-08, 14-7 -16947-08, 14-7 -16114-08, 14-7 -16844-08, 14-7 -16115-08, 14-7 -16765-08, 14-7 -16891-08, 14-7 -16806-08, 14-7 -16822-08, 14-7 -16084-08, 14-7 -16983-08, 14-7 -16670-08, 4-7 -16012-08, 14-7 -16824-08, 14-7 -16762-08, 14-7 -16744-08, 14-7 -16852-08, 14-7 -16783-08, 14-7 -16921-08, 14-7-16097-08, 14-7 -16715-08, 14-7 -16058-08, 14-7 -16733-08, 14-7 -16895-08, 14-7 -16955-08, 14-7 -16072-08, 14-7 -16672-08. "Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades... 8°: A procurar la revisión ante el fiscal de cámaras Departamental de la desestimación de la denuncia o del archivo". Patricia Ingrid Stankevicius, Instructor Judicial.

C.C. 8.118

**Provincia de Buenos Aires**  
**U.F.I. N° 3 VICENTE LÓPEZ OESTE**  
**Departamento Judicial de San Isidro**

POR 1 DÍA - Por Disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 de Vicente López Oeste, Eduardo Rodríguez, conforme Art. 286 párrafo cuarto del C.P.P. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-7 -15221-08, 14-7 -15206-08, 14-7 -15168-08, 14-7 -15180-08, 14-7 -15 987-08, 14-7 -15991-08, 14-7 -15116-08, 14-7 -15964-08, 14-7 -15212-08, 14-7 -15854-08, 14-7 -15691-08, 14-7 -13612-08, 14-7 -14963-08, 14-7 -15139-08, 14-7- 15835-08 14-7-15133-08, 14-7-15270-08, 14-7-15989-08 14-7 -15175-08, 14-7 -15861-08, 14-7 -15081-08, 14-7 -15240-08, 14-7 -15950-08, 14-7 -15269-08, 14-7 -15269-08, 14-7 -19377-08, 14-7 -19166-08, 14-7 -19150.23, 14-7 -19374-08, 14-7 -19221-08, 14-7 -19244-08, 14-7 -19 376-08, 14-7 -19259-08, 14-7 -19196-08, 14-7 -19345-08, 14-7 -19343-08, 14-7 -19342-08, 14-7 -19976-08, 14-7 -19363-08, 14-7 -19346-08, 14-7 -19 161-08, 14-7 -19168-08, 14-7 -19997-08, 14-7 -19443-08, 14-7 -19444-08, 14-7 -19153-08, 14-7 -19234-08, 14-7 -19305-08, 14-7 -19362-08, 14-07- 2586-06, 14-07 -16841-08, 14-07 -16688-08, 14-07 -16019-08, 14-07 -16112, 14-07 -16108-08, 14-07 -16741-08, 14-07 -713-08, 14-07 -16033-08, 14-07 -16903-08, 14-07 -16068-08, 16746-08, 14-07 -975-08, 14-07 -16118-08, 17-07 -026, 14-07 -16036-08, 14-07 -16932-08, 14-07 -16094-08, 14-07 16777-08, 16929-08, 14-07 -16865-08, 14-07 -16077-08, 14-07 -16959-14-07 -16075-08, 14-07 -16902-08, 14-07 -16887 -08, 14-07 -16887 -08, 14-07 -16781-08, 14-07 -16707 -08, 14-07 -16758-08, 14-07 -16859-08, 14-07 -16820-08, 14-07 -16930-08, 14-07 -16299-08, 14-07 -15776-08, 14-07 -14 340-08, 14-07 -16493-08, 14-07 -8953-07, 14-07 -7082-06, 14-07 -16839-08, 14-07 -16189-08. "Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades...8°: A procurar la revisión ante el fiscal de cámaras Departamental de la desestimación de la denuncia o del archivo". Patricia Ingrid Stankevicius, Instructor Judicial.

C.C. 8.117

**MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS**

POR 10 DÍAS - En cumplimiento de la ordenanza 4075/10, se encuentra abierto el registro de oposición de la Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de Chascomús, para los vecinos titulares o poseedores a título de dueño de los inmuebles alcanzados o incluidos en cada tramo o etapa de ejecución parcial de la obra, con el fin de declarar de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, la realización de tendidos de Redes de Gas en los barrios: El Algarrobo, El Hueco, Escribano, Concordia, Fátima, Obispado, San Luis, Baldomero Fernández Moreno y Noria Chica. El costo aproximado del metro lineal de mano de obra será de \$ 40 (cuarenta) sujeto a modificación y el costo de los materiales surgirá de cada proyecto a realizar ". Jorge Omar Macchi, Secretario.

C.C. 8.006 / jul. 7 v. jul. 21

**MUNICIPALIDAD DE BALCARCE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Balcarce, cita y emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquéllos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condición de ser adquiridos por prescripción administrativa: Nomenclatura Catastral: Circunscripción 3; Sección A; Manzana 2; Parcela 1. Número de guía 8605 del partido de Balcarce.- Circunscripción 3; Sección A; Manzana 19; Parcela 3. Número de guía 8619 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 38; Parcela 6. Número de guía 8636 del partido de Balcarce.

Circunscripción 3; Sección A; Manzana 2; Parcela 2. Número de guía 9679 del partido de Balcarce.- Circunscripción 3; Sección A; Manzana 16; Parcela 8. Número de guía 9698 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 16; Parcela 9. Número de guía 9699; del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 17; Parcela 12. Número de guía 9703 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 17; Parcela 13. Número de guía 9704 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 17; Parcela 14. Número de guía 9705 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 44; Parcela 1. Número de guía 10135 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 38; Parcela 5. Número de guía 11308 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 2; Parcela 4. Número de guía 13005 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 14; Parcela 2. Número de guía 13024 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 16; Parcela 6. Número de guía 13033 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 16; Parcela 7. Número de guía 13034 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 20; Parcela 9. Número de guía 13058 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 33; Parcela 3. Número de guía 14721 del partido de Balcarce. Circunscripción 3; Sección A; Manzana 33; Parcela 6. Número de guía 14724 del partido de Balcarce. Circunscripción 1, Sección B, Manzana 130, Parcela 16, Número de guía 028010 del Partido de Balcarce. Mónica Llarena, Asesoría Legal.

C.C. 8.021 / jul. 7 v. jul. 12

**CLÍNICA PRIVADA NEUROPSIQUIÁTRICA SAN CARLOS S.A.**

POR 3 DÍAS - Por Asamblea General Ordinaria del día 22 de junio de 2010 se ha aprobado aumento de capital social de \$ 36.000 (treinta y seis mil pesos), llevando al mismo de \$ 12.000 a \$ 48.000, representado por 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$ 100 cada una, con derecho a 5 votos por acción. En virtud de ello, conforme al artículo 194 de la Ley 19.550, se llama a accionistas para que en el plazo de 30 días procedan a suscribir el mismo, haciendo uso de su derecho de acrecer en proporción a sus tenencias. A tales efectos deberán presentarse en Indalecio Gómez N° 434 de la ciudad de Temperley, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 horas. Condiciones de integración: en dinero en efectivo dentro del plazo de 30 días desde la presente publicación. Arturo Ortiz, Presidente.

L.Z. 47.803 / jul. 7 v. jul. 12

**Provincia de Buenos Aires**  
**AUTORIDAD DEL AGUA**

POR 1 DÍA - La Autoridad del Agua, en cumplimiento con el artículo 19 de la Ley 12.257, informa que procederá a demarcar la Línea de Ribera sobre el Río Colorado, en el predio propiedad de Federico Barragán y Luisoni, Matilde Noemí Barragán, Alfredo Barragán y Luisoni, Rafael Antonio Barragán y Luisoni, Agustín Barragán Montangero, Rafael Antonio Barragán, Lucrecia Violeta Barragán, Matilde Barragán y Luisoni, Federico Guillermo Barragán, Lucrecia Barragán y Montangero y Alfredo Barragán. Posesión que ostenta el Señor Néstor Jorge Christiansen (que pretende Prescribir) designado catastralmente como: Circunscripción .XIV, Parcela 1853f del Partido de Villarino. Se cita a los interesados que acrediten interés legítimo a objetar dicha demarcación, a presentarse en esta Autoridad del Agua dentro de los diez días de la segunda publicación de este Edicto, o a presenciar la tarea de demarcación a realizarse el día 10 del mes de Agosto del corriente año a las 10:00 horas. Las operaciones comenzarán en el Acceso al predio a demarcar, Pedro Luro, Partido de Villarino y estarán a cargo del Agrimensor Rodolfo Gerardo Sciarretta, actuando en calidad de reemplazante el Agrimensor Ángel Lorenzo Salvatore. Expte.: 2436-9717/07. Firmado: Adrián Oscar Biglieri, Vicepresidente, Autoridad del Agua.

C.C. 8.336 / 1° v. jul. 7

**Provincia de Buenos Aires**  
**CONTADURÍA GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al señor MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ (DNI N° 13.360.051), que en el expediente N° 5400-2347/05 y agregados, por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el señor Contador General de la Provincia mediante Resolución N° 882/05, por la adquisición de leches en polvo y líquida con destino a distintas Unidades pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial; con fecha 26 de abril de 2010, se ha dictado auto de imputación, conforme el texto que se agrega mas abajo.

Asimismo se le hace saber que las actuaciones se encuentran en la Dirección de Sumarios, Anexo Departamento Instrucción, de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 de La Plata, 1° piso, Oficinas 142/144 (Tel. 0221-4294400, int. 84649), para su vista, de conformidad a lo prescripto por el Art. 72 inc. 5) del Decreto Ley 3300/72, modificado por su similar 5612/84, reglamentario del Decreto Ley 7764/71 (t.o.), que le confiere un plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, con el objeto que ejercite el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado. Queda Ud. notificado.

La Plata, 26 de abril de 2010.

Corresponde Expediente 5400- 2347/05 y agregado  
21200-8757/05

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por la Contaduría General de la Provincia mediante resolución n° 882/05, con motivo de irregularidades detectadas en contrataciones directas que se instrumentaron mediante expediente 21211-339362/03, para la adquisición de leche en polvo y líquida, con destino a distintas Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes se originan por nota remitida por el Director General de Contabilidad, Finanzas y Contrataciones del Ministerio de Justicia, Adalberto Richiusa quien, en cumplimiento de la Resolución 168/05 del señor Ministro de Justicia, adjunta copia de las actuaciones que se siguen por expte. 21211-339362/03 y agregados.

Por tales, que importan la acumulación de distintas actuaciones, 21211-339396/03; 21211-339395/03; 21211-339393/03; 21211-339392/03; 21211-339391/03; 21211-339390/03; 21211-339389/03; 21211-339388/03; 21211-339381/03; 21211-339380/03; 21211-339379/03; 21211-339377/03; 21211-339372/03; 21211-339370/03; 21211-339365/03; 21211-339364/03; 21211-339362/03; se promovió la adquisición de leche en polvo y leche fluida, con fecha 9 de mayo de 2003, a partir de lo indicado por el prefecto mayor José Luis Abila, Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes de la Dirección de Administración. De las mismas surge que el funcionario firmante señaló la necesidad de encuadrar la situación en los términos del Art. 26 inc. 3 apartado C) de la Ley de Contabilidad y el Decreto 2025/01, prorrogado por el Art. 51 de la Ley 13.002/02 –facultando a contratar en forma directa las prestaciones básicas para el cumplimiento de los cometidos, cuando los actuales prestatarios dejaren de cumplirlas.

Fundamenta su pedido y el encuadramiento en “presentaciones realizadas por las distintas firmas proveedoras y teniendo en cuenta que las provisiones resultaban indispensables para el Ejercicio 2002, no resulta viable pretender el perfeccionamiento de un contrato bajo los lineamientos de una licitación privada, en razón de lo exiguo del tiempo de trámite y además que las firmas no se comprometían a compulsar en licitaciones que contemplaran entregas de seis meses dadas las variaciones de precios que se operaban en el mercado”. También que “estos suministros, más aun cuando los rubros son vitales para el logro de los menues y que no pueden ser reemplazados por otros productos, tomando en cuenta las características alimenticias que consuetudinariamente presta la Institución a los internos alojados en ella.”

Resaltaba que el Servicio Penitenciario “tiene la obligación legal y como fin último, el proveer y abastecer a toda la red, de los rubros esenciales como el que nos ocupa”

Requiere entonces, la gestión de provisión de los elementos que precisa en la copia que en las presentes obra a fs. 95 que consisten 38592 Litros de Leche Fluida Larga Vida y 49352 Kgs. de leche en polvo en total para las distintas Unidades destinatarias.

A todo el procedimiento se le asignó la condición de Contratación Directa N° 117; se agregaron las especificaciones técnicas de lácteos, el Pliego de Bases y Condiciones para Licitaciones –Cláusulas Generales; se cursaron invitaciones para las firmas: Delle Donne y Cia SRL; Gramundo, Gustavo; Escudos de Armas SRL; Servicios Gonnet SRL; Proval; Distribuidora Comercial SRL; Cominex SA; Suc. De Ruben Martín SA; Diber SA. A fs. 109 consta copia de apertura de ofertas, hecho acontecido el 20 de junio de 2003, con cotizaciones presentadas por 10 oferentes.

A fs. 168 se incorpora copia del Cuadro comparativo de precios, elaborado por el Jefe de División Licitadores y Contrataciones, Dr. Julio Oscar Caporale; con fecha 23 de junio de 2003, se requiere a la División Previsiones y Almacenes informe sobre “la viabilidad técnica de las ofertas recibidas y si las mismas resultan razonables con los precios vigentes en plaza”.

Respecto de esto, el Prefecto José Luis Abila, Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes –indica –según luce en copia a fs. 171 de éstas– “que los precios cotizados por los menores oferentes, en cuadro comparativo que luce a fs. 53 del presente, resultaría razonable, considerando que la expansión que ha adquirido la Institución dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, provoca uno de los componentes mas importantes dentro de las variables formadoras de precios. Como así también la necesidad institucional de abastecerse de alimentos en forma ininterrumpida no se condice con la falta de presupuesto y/o contención mensual, situación que marca a las claras y el tiempo que transcurre entre las entregas de mercadería y la emisión de las órdenes de compra. Otro factor a tener en cuenta para el precio cotizado sería la superpoblación, y la imposibilidad de almacenamiento, motivo que conlleva que las entregas se realicen en forma periódica y en base a necesidades de cada destino.

La Jefe Div. Auditoría e Inspecciones de la Dirección de Administración, Prefecto Mayor Adriana Camargo, encuadra las actuaciones en los términos del Art. 26 inc. 3 apart. C) de la Ley de Contabilidad y el Decreto 2025/01, y propone que en los términos de las prescripciones de la Ley 12.727 de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera del Estado, y habiendo “tomado en consideración los fundamentos del informe técnico de foja que antecede a ésta –el de Previsiones– en el cual se expiden sobre la viabilidad de los precios obtenidos, quedando por consiguiente bajo la responsabilidad de los funcionarios actuantes hasta la fecha”, recomienda dictar el acto administrativo que autorice y apruebe la Contratación Directa, adjudicando los renglones licitados a la firma Elmos SA, por menor oferente.

No obstante, a partir del dictado de la Resolución 133/03 del Sr. Ministro de Justicia, se suspende, de hecho, la adjudicación promovida, ordenando el director General de Administración se agregue constancia del historial de compra del producto; se deduce de su lectura que gran parte de la provisión del año se pagó con legítimo abono.

A fs. 179/187, se concreta una mejoramiento de precios, promovido por notas del 29/08/2003; con los datos allí obtenidos, mediante acta que en copia obra a fs. 188, se da cuenta de los nuevos precios obtenidos de los mismos oferentes. Frente a ello, se repite la intervención del Departamento Previsión y Almacenes, fechando su informe el 29 de agosto de 2003. También la intervención de la división Auditoría e Inspecciones, aconsejando adjudicar a la firma “Elmos S.A.”.

Vale destacar que el subprefecto Caporale da cuenta de la renegociación de precios, de que el mejor obtenido resultó ser el de \$ 10,80 –leche en polvo– y \$ 2,55 –leche líquida entera– y que el precio obtenido se compadece “con el reconocido como admisible por fiscalía de Estado para los legítimos abono que surgieron para el rubro en cuestión por el retraso configurado”. El mismo es del 14 de noviembre de 2003.

Ya en diciembre de 2003, el señor Ministro de Justicia –conforme copia obrante a fs. 194, presta la “debida intervención para la continuidad del trámite propiciado bajo los lineamientos legales –art. 26° inc. 3, apartado C) del Decreto – Ley de Contabilidad N° 7.764/71, Decreto 2025/01– enmarcados en la citada norma administrativa, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios actuantes la oportunidad, mérito y conveniencia de la adquisición a realizar y causales de excepción al régimen licitatorio

correspondiente invocadas, como asimismo la responsabilidad de las cantidades y precios de los insumos a adquirir”. Remite las actuaciones a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario, requiriendo expresamente se cumple en tiempo y forma con las provisiones contenidas en el artículo 4° del decreto 2025/01.

En consecuencia, se dicta la Resolución 6538 del 11 de diciembre de 2003, por la que el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense resolvió “Autorizar y Aprobar el trámite de Contratación Directa N° 117 realizada por el Departamento Contrataciones para la adquisición de lácteos con destino a Unidades de Radio Capital, Escuelas y Jardín maternal por el término de 120 días a partir del 12/12/03 a favor de “ELMOS SA” “ascendiendo a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 20/100 (\$ 631.411,20)”. Por su Artículo 2° se señalaba que “la gestión que se aprueba es bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que la promueve, la que hace extensiva a la responsabilidad del precio a pagar”.

Cumplidos los trámites de rigor, el Prefecto Marcelo Raimondi emite las pertinentes ordenes de Compra, N° 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503/2003. Las fechas de las mismas son todas del 30 de diciembre de 2003, aclarando que la fecha del inicio de la provisión es del 12/12/2003, por 120 días.

Mediante Memorandos obrantes en copia a fs. 289/303, de fecha 1 de abril de 2004, el Prefecto Marcos Daniel Fernández, en su condición de Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes, solicita al Director de Administración, la autorización de distintas prorrogas, ampliaciones y prolongaciones en el tiempo de las distintas Ordenes de Compra emitidas a favor de las Unidades aludidas. La gestión concluyó en el dictado de la Resolución 1714 del 09 de abril de 2004, por la cual el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense dispone aprobar lo solicitado mediante Resolución N° 1714 del 09/04/2004, por un monto total de pesos CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL con 25/00 (\$ 46.469,25). Se emiten O/C 172, 173, 174, 175, 176, 179, 180, 182 y 184/2004, todas a favor de la firma ELMOS SA.

Tras ello las actuaciones se remiten a intervención del Director General de Administración del Ministerio de Justicia, quien señala que las actuaciones se giran a la Asesoría General de Gobierno, atento a lo prescripto por el Decreto 2025/01.

Así es que, mediante dictamen que en copia luce a fs. 357 la Asesoría General de Gobierno señala que, con el alcance establecido en el artículo 4 del Decreto 2025/01 y en el ámbito de su competencia, no se encuentran objeciones que formular en la presente Contratación Directa, atento las circunstancias de urgencia que impidieron llevar adelante el habitual proceso licitatorio, “ello bajo responsabilidad del funcionario que la invoca, conforme Artículo 41 del Reglamento de Contrataciones y Artículo 2 del Decreto 2025/01”.

A diferencia de lo señalado, esta Contaduría General de la Provincia, pidió como previo a dictaminar, se acompañen listado de precios de referencias, actas de apertura y cuadros comparativos de licitaciones y/o contrataciones del rubro a partir de la adquisición de estos productos y hasta la fecha.

Así se incorporaron copias de distintas Ordenes de Compra y/o gestiones (en copia a fs. 361/365). Con esos elementos las actuaciones volvieron a esta Contaduría General de la Provincia, la que dictaminó conforme obra en copia de fs. 367; allí, en su segundo párrafo, se señala que de la documentación acompañada, surgen diferencias de valores entre los allí detallados y los cotizados por las firmas adjudicatarias en la contratación en examen.

Continúa señalando que “analizado lo actuado a la luz del Artículo 4° del Decreto 2025/01, este organismo se ve impedido de otorgar trámite favorable a la gestión traída, atento las diferencias de precios advertidas, por encontrarse comprometido el Interés fiscal”. Propone que el Ministro de Justicia impulse el sumario disciplinario y requiere retornen a los efectos “de su consideración en los términos del artículo 70 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71.”

El señor Fiscal de Estado adhiere a las expresiones del Contador, señalando que entiende “improcedente otorgar trámite favorable a la presente gestión, la que ha quedado en la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes”. Promueve tanto el sumario disciplinario y el de responsabilidad por perjuicio fiscal.

Así es que el Dr. Eduardo Luis Di Rocco, dicta la Resolución 168/05, en donde señala que la contratación directa 117 que antes se ha descripto, importaba diferencias de valores con valores de otras Ordenes de Compra por iguales insumos. Por ello, dispone la iniciación de sumario disciplinario a efectos de investigar las causas que originaron las diferencias de valores entre las ordenes de Compra arriba mencionadas. No identifica al personal a investigar. Hasta allí, la copia del expediente 21211-339362/03 y agregados

En tales condiciones, llegan las presentes a este organismo, en donde se caratulan con el número del exordio, procediendo el señor Contador General de la Provincia, a dictar la Resolución 882 del 14 de octubre de 2005, por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo de responsabilidad que preceptúa el artículo 70 del Decreto Ley 7764/71, con el fin de deslindar responsabilidades de carácter patrimonial por los hechos investigados, designándose a este firmante –Artículo 2°– como Instructor.

Con fecha 18 de octubre de 2005, la Instrucción aceptó el cargo impuesto, dispuso el secreto sumarial y abrió la pertinente etapa de prueba de cargo, que se describe en lo siguiente:

**PRUEBA DE CARGO:**

Como primera medida, el Instructor Solicitó la remisión del expediente 21211-282301/02, en el cual se libraron las Ordenes de Compra que resultaron las indicativas para las cuales esta Contaduría General de la Provincia entendía podían llegar a configurarse el perjuicio fiscal que ordena investigar.

Mediante expediente 21200-8757/05, agregado como fs. 380 de las presentes, el Servicio Penitenciario dio cuenta de no poder hallar las actuaciones en cuestión, remitiendo los antecedentes obrantes en copia en el Departamento Previsiones. Esos antecedentes se limitan a:

\* Los dictámenes de la Comisión Asesora Ordinaria de Preadjudicación, aconsejando preadjudicar inicialmente a la firma Comercializadora del Sol SRL, y luego –ante el no mantenimiento de oferta de esa, a la firma DASEM SRL, por un monto total de pesos QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 20/00 (\$ 519.277,20).

\* Copia de la Orden de Compra 272/2004 del 23/06/2004, por la que se le adjudico a la firma DASEM SRL la cantidad de 99861 kgs. de leche en polvo, Bolsa 30 kg., al precio unitario de \$ 5,20, con destino a la Unidades 8 y 33 de Los Hornos, 9 de La Plata, 12 de Gorina, 10, 29 y 34 M. Romero, 40 /C. Y T.D.) Esc. De Cadetes, Esc. De Suboficiales y Guardias, 1, 17, 22, 25 y 26 L. Olmos, puesto; ello por el monto arriba indicado de pesos QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 20/00 (\$ 519.277,20).

\* Copia de la Orden de Compra 388/2004 del 12/10/2004, ampliatoria de la anterior, por la que se le adjudico a la firma DASEM SRL la cantidad de 6352 kgs. de leche en polvo, Bolsa 30 kg., al precio unitario de \$ 5,20, con destino a la Unidades 8 y 33 de Los Hornos, 9 de La Plata, 10 y 34 M. Romero – La Plata, 25 y 26 L. Olmos.

Vale señalar, que en ambas órdenes de compra se desliza un error: se precisa que la emisión se efectúa a favor de la firma indicada “en un todo de acuerdo a su oferta de fecha 01/12/2004”, siendo que las ordenes de compra son anteriores a esa fecha. Corresponde aclarar que el instructor firmante obtuvo, a propósito del sumario por perjuicio fiscal que tramita por expediente 5400-2131/05, copias del expediente 21211-282307/02, por el cual tramitó la licitación pública para la provisión de leche en polvo para las unidades 2, 4, 6, 7, 14, 15, 27, 28, 30 y 35, del cual resultase también adjudicada la firma DASEM SRL. Del mismo surge que la apertura de la Licitación Pública 28, correspondiente al expediente 21211-282301/02, rubro lácteos para la zona Radio Capital, se efectivizó el día 01/12/2003. De todo lo indicado se deduce que la oferta de DASEM SRL que promovió el dictado de las Ordenes de Compra, es de igual fecha que la allí indicada pero correspondiente al año 2003. Se incorpora copia de la comunicación de la apertura remitida a esta Contaduría General de la Provincia que acredita que la apertura en cuestión se produjo en esa fecha.

Conforme fue ordenado en la Resolución pertinente, la instrucción verificó las adjudicaciones correspondientes a esos tiempos a la mencionada firma “DIBER SA”; se advierte que las contrataciones efectuadas durante esos períodos con las firmas en cuestión no pueden ser evaluadas en los términos de perjuicio fiscal aquí analizadas, ya que la comparación no resulta posible con los datos obtenidos de las Licitaciones señaladas.

En la continuidad de las presentes, la Instrucción entendió pertinente citar a declarar a distintos funcionarios que hubieren intervenido en las gestiones de contratación analizadas: en orden de presencia se describe lo indicado por cada uno:

\* JULIO OSCAR CAPORALE declaró como jefe de División Licitaciones y Contrataciones, hasta el año 2003, rol que desempeñó en el Servicio. Describió la intervención que le correspondió en la tramitación de la Contratación Directa señalando que la División a su cargo se encargaba de la confección del pliego, invitación de las firmas, la apertura y el cuadro comparativo de precios. Consultado sobre las razones de las invitaciones, refirió que no había un criterio sobre las razones por las que se invitaba, que “primero se hacía un paneo a las firmas mas importantes, para ver si se tenía voluntad de entregar; que en función de ello se remitían pliegos a quienes tenían interés en proveer. Que en el caso, como había un Decreto de excepción, se habían tenido el reparo de, al menos, invitar a 10 firmas, esto es, con la estructura de un llamado a Licitación Pública. Que a esos efectos utilizaban la base de datos que surge del Registro de Proveedores de la Contaduría General de la Provincia, sobre los proveedores en el rubro; continúa señalando que “una vez que su división hacía el cuadro comparativo, se remitía al Departamento Previsiones y Almacenes, para que informara si los precios eran los actuales en plaza.” y que “probablemente, no hubiese partida presupuestaria para la adjudicación en tiempo; que entonces, recién al ingresar dinero en la partida, el Departamento Previsiones y Almacenes promueve reflotar la adquisición, destacando que al poseer el rubro variaciones estacionales, era necesario, luego de dos meses de la apertura, obtener valores mas bajos. Por ello, la División a cargo del dicente, procedía a renegociar. A esos fines, se instrumentaba un llamado a todos los oferentes, destinado a obtener mejores precios, fijando una nueva apertura. Sobre la razonabilidad de los precios preadjudicados, señaló “que no era competencia de la División a su cargo tal definición; le correspondía al Departamento Previsiones y Almacenes, en base a estudios de mercados que hacían ellos, basados en Ordenes de Compras antecedentes y de otros organismos.” Sobre la licitación por el mismo producto, gestionada con destino a distintas Unidades Carcelarias, señaló que la de su División fue “la misma intervención que ha relatado mas arriba para la contratación directa, solo que en el caso, para la realización de una Licitación pública: esto es, confección de pliego, publicidad y promoción del acto, apertura y en el caso, confección de cuadro comparativo. Todo el acto de llamado en sí..” Mencionó no recordar específicamente “que haya llamado la atención la diferencia de precios entre los obtenidos en la licitación referida y las contrataciones directas antes señaladas. Que los procedimientos en todos los casos eran iguales, habiéndose expedido siempre el Departamento Previsiones y Almacenes sobre que los precios eran los existentes en plaza. Destaca asimismo que se le ha manifestado que los valores de los productos, para su provisión al Servicio Penitenciario, no pueden ser comparados con los que se proveen para otras dependencias, ya que la entrega se hace en puntos geográficos muy distantes, por lo que los precios varían. Refiere que las compras son todas centralizadas, desde el Servicio Penitenciario.”

\* ADRIANA BEATRIZ CAMARGO fue indagada en su condición de Jefa de División Auditoría del Servicio Penitenciario. Sobre su intervención en la contratación señaló que “que las mismas se encontraban gestionadas en los términos del Decreto 2025/01. En ese rol, su intervención se limitaba a una especie de preadjudicación, para lo cual se basaba: en el Formulario de Pedido, mediante el cual el Departamento que efectúa el requerimiento, en el caso el Departamento Previsiones y Almacenes, justiprecia el producto a adquirir, en base a la última Orden de Compra, según lo que se expresaba en el informe pertinente. También el cuadro comparativo de ofertas, no recordando si había publicidad, pero sí se

hacían invitaciones a varios proveedores, obteniendo varias ofertas; y por último, el informe del mismo Departamento Previsiones y Almacenes, que indicaba que los precios obtenidos, eran, conforme las condiciones de la contratación que se pretendía, razonables. Con esos elementos, se expedían. Luego de ello, no tomaba nueva intervención, salvo que hubiese modificación en las ofertas, en cuyo caso volvían para expedirse por excepción.” Recordó que a partir a esa época, las adquisiciones para medicamentos y víveres, pudiendo ser también para combustible, “se instrumentaban básicamente por el régimen del citado Decreto 2025/01. El mismo se instrumentaba a través del requerimiento de compras del Departamento Previsiones y Almacenes, indicando necesidad, tiempo y justiprecio; ese justiprecio era tomado como precio referencial, teniendo en cuenta la nota que agregaba en el formulario de provisiones el mencionado Departamento Previsiones y Almacenes, indicando que ése era el último precio al que se había comprado, en Ordenes de Compra inmediatamente anteriores, correspondientes al mismo rubro. Destaca que en esa época existían muchos incumplimientos de contrataciones previas, por lo que lo que debía ser, por ejemplo una contratación semestral, podía ser que a la mitad del período fuese necesario armar una nueva, por incumplimiento. Luego, lo autorizaba el Director de Administración, en el caso, el Dr. Fueyo; instrumentando el procedimiento contractual el Departamento Contrataciones, que invitaba, receptaba ofertas y efectuaba el cuadro comparativo. Pasaba a Previsiones y Almacenes, para que emitiese el informe técnico y de precios, pasando por ser contratación directa, a la División Auditoría, para realizar lo ya descripto. Previo a la emisión de la Orden de Compra, intervenía el Ministerio de Justicia, y se dictaba la Resolución.” Aclaró que en ese momento, los precios fluctuaban mucho. Que a pesar de la condición de contratación directa, los tiempos de tramitación eran largos. Que advertida esta circunstancia, pudo haber ocurrido que Previsiones y Almacenes considerase excesivos los precios obtenidos, requiriendo de los oferentes, mejoras en los mismos. Mencionó no intervenir en la tramitación de las Licitaciones Públicas. Que en el Servicio, existía una Comisión de Preadjudicación que existía a los efectos de intervenir en tal condición en las Licitaciones Públicas y Privadas. También que no tenía intervención en la renovación de la contratación directa inicialmente aludida.

\* JOSE LUIS ABILA declaró en su condición de Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes en parte de la época de los hechos investigados; tras reconocer sus intervenciones en autos señaló que “su función en el Departamento era determinar las necesidades y formular los requerimientos. Para ello existe un arancelamiento predeterminado por la Dirección de Sanidad, que define cuales son las necesidades diarias de los internos, para cada comida. A tales efectos, como estilo, para definir el costo, seguía el presupuesto de la última licitación sobre el rubro. Ello surgía de la última Orden de Compra emitida por la misma mercadería, y de la labor que juntamente con la gente del Departamento Contrataciones, verificaba por intermedio de sistemas informáticos, por que valor se habían emitido Ordenes de Compra de iguales rubros, en otras instituciones; refiere particularmente a Policía. Eventualmente, luego de las ofertas, el declarante se expedía sobre las conseguidas, y para ello utilizaban los parámetros antes señalados. No participaba en la instrumentación de la contratación. Que hasta fines del 2001, el procedimiento era normal, su función era pedir insumos y luego de la tramitación, se verificaba que todo estuviere bien, con relación al pedido original, esto es que lo a adjudicar sea coincidente en cantidades y destino, y entonces se emitía las ordenes de compra. Destaca que las últimas licitaciones “normales” se concretaron en octubre de 2001, con emisión de Órdenes de Compra en diciembre de 2001 y provisión a principios de 2002. A partir de las derivaciones de la crisis que se desató con la devaluación, empezaron a sucederse incumplimientos de los proveedores, con presentaciones de los mismos. Fue entonces que, a partir de la vigencia del Decreto 2025 y ante la emergencia de que no había provisión en las cárceles, el Director de Administración, Dr. Fueyo o su antecesor, Cr. Carlos Oroz, ordenó la instrumentación de ese mecanismo para realizar compras ágiles. En principio, por períodos de 15 días, porque los proveedores no querían sentarse a licitar. Cree que cuando el dólar comenzó a quedar estable, la situación comenzó a mejorar, pudiendo incrementarse los plazos en 30, 60 90 o mas días. No recuerda con precisión sobre los trámites correspondientes a las contrataciones que ha señalado, pero advierte que coinciden en tiempo con lo que ha descripto. Que el mecanismo de encuadramiento que se advierte al inicio de cada gestión, resultaba una sugerencia al Director, sin que tuviese el declarante capacidad de decisión. Que esas notas que en cada caso promueven la contratación, firmadas por el declarante, resultan en realidad un texto del propio Director de Administración, que le indicó suscribiera para dar inicio a los trámites; sabe que los argumentos fueron plasmados por el Dr. Caporale.” Sobre la determinación de la razonabilidad de los precios preadjudicados, refirió que “comparaba las ofertas con los precios de referencia que había señalado en el pedido. Que en término de sugerencia, se expresaba. Que durante ese tiempo, varió los argumentos acerca de porque se expedía en torno a la razonabilidad de los precios. Que se tomaba en cuenta el momento económico, las distancias, la cantidad de veces que debía ir el proveedor, y demás cuestiones que surgen de los propios escritos que ha firmado y reconocido en la presente.” Sobre las licitaciones, señaló “que su participación se limito al principio de la gestión; que se hizo solo al fin de cumplir con la Ley de Contabilidad, porque se sabía que no iban a obtener respuestas inmediatas, por eso, al mismo tiempo, y en virtud a la Ley 12.256, que establece la obligatoriedad de alimentar a los reclusos, se mantenían las gestiones de las contrataciones directas que ha descripto mas arriba.” Cuando se lo consultó sobre si conocía los precios que se ofertaban en la licitación por la que se adquirirían bienes similares a los de la Contratación Directa por la misma, respondió “que se enteró por comentarios de esa situación, ya que al momento de la apertura de sobres, había sido asignado a la Unidad 24 como Director.” Luego destacó “que durante los años 2002 y 2003 los precios de leches en polvo hubieren bajado.” Señaló haber verificado que “en el Supermercado Coto, de calle 43 entre 10 y 11, que el precio de la Leche en polvo, estuche de 800 gramos, valía

9 pesos, con lo que advirtió que el kilo salía aproximadamente \$ 11,25." Que "había una leche azucarada en góndola, que salía aproximadamente \$ 3,50 los 800 gramos, que tenía similar presentación a la leche en polvo pero no se correspondía con la misma. Que los proveedores podían hacerla pasar como aquella. Que advirtiendo los precios obtenidos en la Licitación Pública, no puede entender los valores en cuestión, que eran inferiores al costo"

\* MARCELO ALEJANDRO RAIMONDI fue citado en su condición de Jefe del Departamento Contrataciones del Servicio al tiempo de los hechos; tras reconocer las firmas que se le exhibieron como obrantes en autos, destacó con relación a la Contratación Directa que "su tarea fue dar cumplimiento a lo que se solicitaba; se recibía de parte del Departamento Previsiones y Almacenes, una solicitud de compra de víveres, que determinaba kilaje, tiempo estimado, destino y justiprecio de un producto a adquirir... En esa época, con la vigencia del Decreto 2025, lo que se trataba era evitar la falta de pago que tenía el Servicio y acortar los tiempos; destaca que por montos hubiera correspondido una Licitación Privada, como mínimo pero ello exigía mucho tiempo. Destaca que a partir de marzo del 2002, y con la estampida del dólar, se cayeron todos los contratos vigentes, y los proveedores no quisieron proveer más. A ello debe sumarse la incertidumbre del proveedor por los distintos sistemas de pago utilizados por la provincia a ese momento. Todo ello llevaba a la necesidad de hacer contrataciones por períodos cortos para provocar el interés del proveedor a ofertar. En consecuencia, la Dirección de Administración, a cargo del Dr. Fueyo, solicitaba la aplicación de ese Decreto de emergencia, que permitía adquisiciones para la situación planteada. Por ello, el Departamento a su cargo hacía el llamado, la apertura y si el Departamento Contable podía tomar el gasto definitivo, instrumentar la contratación mediante la emisión de la Orden de Compra. El sistema se mantuvo hasta diciembre de 2003, oportunidad en que se pudo hacer llamados a Licitación Pública, atento a que en septiembre u octubre de ese mismo año, la Dirección de Presupuesto pudo adecuar el presupuesto a las necesidades reales del Servicio. Destaca que el Servicio se manejó con el mismo presupuesto asignado hasta diciembre de 2001, hasta la fecha antes mencionada". Sobre si efectuaba control sobre los precios que se habían cotizado en las actuaciones, señaló "que el análisis sobre los precios era igual al resto de las licitaciones; esto es, efectuado el llamado, vuelve al organismo solicitante, para que diga si lo ofertado es lo que solicitaban y si el precio obtenido se corresponde con lo pretendido. El Departamento a su cargo no hacía análisis de precios." Que la razonabilidad de los precios, en el caso de víveres, lo hacía el Departamento Previsiones y Almacenes, a través de su informe técnico. En el caso de directas, iba a Auditoría e Inspección, que basándose en ese informe, aconsejaban la adjudicación. Luego iba al Ministerio de Justicia, por corresponder por utilizar el régimen del Decreto 2025/01, quien autorizaba, volvía para emitir el acto resolutorio y solo después se emitía la Orden de Compra. Sobre su intervención en la tramitación de la Licitación Pública pertinente dijo "Que solo tuvo intervención en el llamado a la misma, conforme el mecanismo que ha descripto mas arriba en relación a la directa."

\* Fue convocado asimismo OSCAR RAIMUNDO FUEYO, quien en 2002 fue designado como Director General de Administración del Servicio Penitenciario, en oportunidad de la intervención del organismo, renunciando en febrero de 2004. Sobre su intervención en la contratación directa, se remitió a los antecedentes que surgen de las propias actuaciones, aclarando que el control sobre los precios que se habían cotizado en las actuaciones estaba en el Departamento Provisión y Almacenes. Que "Su titular, así como el titular de Compras, tenían indicación precisa del suscripto -además de la funcional que les competía - de verificar los precios de las compras, y en alguno casos en que no obstante se cumplían tales preceptos el suscripto por fuera de las actuaciones, enviaba a comprar al almacén mayorista NINI un producto para verificar el costo de mercado retirado de góndola y calcular sobre éste el costo de traslado a las distintas Unidades.". Que para determinar la razonabilidad de los precios preadjudicados "se tomaba en cuenta para las frutas y verduras el precio establecido por el Mercado Central de Bs. As; el Mercado de Liniers como base para estimar el precio de la carne y el Índice de Precios Mayorista que fijaba el INDEC para los demás rubros. El departamento Provisión y Almacenes determinaba los precios basándose en tales índices, y además - se comparaban los precios de compra de otros organismos, según sus páginas de Internet, -recuerda el del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y el de Policía. por ejemplo-. y estos eran aplicados por el departamento de Contrataciones. Quien concluía el trámite. Sobre los precios se estimaba también, el traslado y la periodicidad de entrega a las distintas Unidades." Refirió que "cuando se otorgaban prórogas (que estaban previstas en la contratación original) era en función a que no se encontraba tiempo material para gestionar otra contratación o no existían fondos que fundaran un nuevo llamado.". Sobre la intervención en la Licitación Pública, respondió que no conocía los precios de las ofertas pero que para poder explicar la emisión de Ordenes de Compra derivadas de la contratación directa, "es necesario contextualizar las contrataciones en esa época: que cuando asumió como Director General, el organismo debía ser sostenido sin presupuesto. Recuerda que el monto presupuestario, al año 2003, era el mismo que en el año 1998, cuando los precios habían subido 3 veces y el Estado no pagaba las ordenes de compra ya emitidas, cayéndose las contrataciones vigentes amparadas en la teoría de la imprevisión. Que los reclusos a esa época eran 25.000, cuando al año 1998 eran 17.000. Que en ese contexto el Servicio Penitenciario debía cumplir con la manda prevista en los Arts. 18 a de la Constitución Nacional, el Art. 30 del CPBA, la Ley 12.256 (Código de Ejecución Penal) que define en su Art. 9º los derechos de los detenidos en su carácter de procesados o condenados. Frente a ello, debía primar la necesidad de mantener el servicio vigente. Recuerda que en esa época, la disponibilidad de fondos del Servicio era tal, que necesitaba prorratear los pagos a los proveedores, a pesar de que los vencimientos eran muchos a la época. Frente a ello, muchos dejaban de proveer. Que con eso se acumulaban deudas, atento a la inexistencia de fondos suficientes. Que da cuenta que para poder ins-

trumentar aumento presupuestario, a inicio del año 2003, el dicente inicio las actuaciones que corren bajo el número 21211-325567/03, actuaciones que no fueron respondidas conforme lo solicitado; sobre fin del año 2003, el Ministro de Economía le contesta la Contador General que en función de la preocupación existente, se habían dictado los Decretos ampliatorios de partida presupuestaria, números 1671/03 y 159/03, de febrero y marzo que apenas aumentaban el presupuesto. Luego en abril se firmaron otros, el 444, del 10/4/03 y el 623 del 29/04/03, apenas 19 días después. Luego el 1118 del 17/07/03 y el 1671 del 19/9/03. La suma total de aumento de partidas de alimentos y medicamentos implicaba unos \$ 68.000.000 de pesos sobre el presupuesto votado. Para el 2004, en consecuencia, llamó a Licitación Pública e imputo en función de los nuevos montos presupuestarios. En ese marco debía resolver la provisión de alimentos y servicios para mantener el funcionamiento de las Unidades Penitenciarias." Cuando fue consultado por las razones por las los precios de las Licitaciones Públicas eran sensiblemente mas bajos que las de las contrataciones directas efectivizadas, respondió "que muchos proveedores ofrecían precios por debajo de los de plaza. Destaca que él mismo tenía la precaución de exigir que los precios a pagar no superasen: en el caso de la carne, el precio del kilo vivo del Mercado de Liniers. Para las frutas y verduras, los precios del Mercado Central. Para el resto de los alimentos, se encontraban los precios mayoristas del INDEC, por entonces confiables. Todo ello aparecía en Internet. Que sabe que algunos oferentes presentaban precios por debajo de ello, lo que importa una pérdida inaceptable en un proveedor: eso, necesariamente, conducía al incumplimiento o a la entrega deficitaria. En el caso de las carnes, por cuanto ha llegado a su conocimiento que el precio ofertado era menor al kilo vivo, con lo que importa no tener en cuenta siquiera la pérdida del 48% promedio por los cueros, vísceras, vasos, cabeza, etc., que le queda solo al frigorífico, y sin considerar el transporte. Que su conclusión es: mientras ejerció sus funciones como Director General, compró a precios de mercado, sin plata ni presupuesto. Que los que le sucedieron, con plata, compraron a precios mas bajos que los del mercado, con la conclusión de que, o los proveedores no entregaron o entregaron la mitad o los insumos eran de dudoso origen."

\* ADALBERTO RICHUSA fue convocado a prestar declaración, ya que reemplazo a Oscar Fueyo y autorizó la prórroga de esta contratación, en definitiva cuestionada; señaló que fue Director de Administración del Servicio Penitenciario el día 19 de febrero del año 2004, cargo que se transformó en Dirección General en mayo de 2005 y que desempeñó hasta el 19 de febrero de 2007, oportunidad en que renunció. Obviamente no tuvo ingerencia en la promoción de la Contratación Directa mencionada, ya que no era funcionario del Servicio. En relación a la Licitación Pública por los mismos insumos, señaló "que en oportunidad de asumir, advirtió que se encontraban ya iniciadas distintas licitaciones para la provisión de víveres con destino a diferentes unidades del Servicio Penitenciario con sus pliegos aprobados. En ese contexto, se encargó de promover su apertura y en los casos en que se encontraban abiertas pero con sus ofertas vencidas, a promover su continuidad. Luego realizó, inclusive, gestiones en mano con los expedientes pertinentes para agilizar su concreción. Su intención era conseguir, a partir del 1 de junio de 2004, la provisión en el marco del procedimiento licitatorio, ya que las contrataciones directas que le garantizaban la provisión, permitían una prórroga por igual tiempo al de la contratación, que era por tres meses. Para ello seguía todos los pasos previstos en las normas vigentes, lo que incluía la intervención de los organismos de control previo a la emisión de la Orden de Compra. Señala que llegó con las provisiones en todos los casos." Cuando fue consultado del porque autorizó la prórroga y/o la ampliación de la orden de compra derivada de la contratación directa cuestionada, si a esa altura ya conocía que los precios obtenidos en la Licitación Pública señalada que eran inferiores, respondió "que cuando asume se propone obtener el resultado de un proceso licitatorio lo mas rápido posible. A tal efecto hizo las gestiones tal cual las relató, con la mayor celeridad posible. Intermedio, se vencieron las Órdenes de Compra emitidas por la gestión anterior; señala que a pesar de conocer las diferencias de precio, el dicente no tenía mecanismo legal para rescindir las mismas y que, necesitaba imperiosamente continuar con la provisión de alimentos para los 25.000 reclusos internados en las distintas Unidades de la Provincia. Que a tales fines utilizó la prórroga que se encontraba habilitada en la Orden de Compra vigente, en el plazo mínimo que podía para permitir la finalización de la tramitación de la Licitación Pública, lo que ocurrió el 1 de junio de 2004. Aclara que no era posible requerir a los oferentes que aceptasen proveer por sesenta días al mismo precio que habían ofertado en una Licitación por 6 meses más una prórroga igual, esto es, un año entero. Ningún oferente aceptaba que los precios fuesen iguales; señala también que pedirles a los proveedores ofertas por un año era muy complejo a ese tiempo, ya que los precios no se sostenían en el tiempo; por ello la mecánica de licitar por seis meses mas una prórroga igual. Que a través de ese sistema, consiguió sostener las provisiones hasta el inicio del mes de junio y ya a partir de ahí, recibir la mercadería al precio de la Licitación. También quiere aclarar que tanto en los actos de apertura de las licitaciones públicas, como en la emisión de las Órdenes de Compra de las Contrataciones Directas y su prórroga, intervenían como correspondía los Contadores Delegados de esta Contaduría General de la provincia. Esto significa que en su caso, el contador delegado conocía al tiempo de la prórroga que había diferencias de precio. Señala que fue inevitable efectuar la tramitación de ese modo; era material y jurídicamente imposible conseguir un mejor precio efectivo que el ya existente, con una Contratación Directa vigente en la que originalmente no había intervenido. Aclara que desde esas prórogas, jamás realizó para el Servicio una nueva Contratación Directa, que todas las adquisiciones fueron mediante Licitación. Señaló que la baja de precios consecuencia de la Licitación Pública era consecuencia del mecanismo utilizado, al publicarse en diarios de difusión nacional, todo hacía suponer que la competencia será feroz y que eso permitiría bajar los precios. Sobre la razonabilidad de los precios, refirió que "un grupo de personas independientes, la Comisión de Preadjudicaciones, quien se encargaba de efec-

tuar el adecuado entendimiento sobre el ajuste de las ofertas a lo requerido en pliego, y a quien el dicente no le podía torcer las decisiones, salvo eventualmente un error, que lo consignaba. La oficina que se ocupaba de un análisis más técnico del precio y su formación era, en el caso, el Departamento Previsión y Almacenes, dependiente de la Dirección de Presupuesto. Sus expresiones eran los análisis más adecuados para las cotizaciones pretendidas.”

Vale señalar que fue citado el prefecto MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, conforme constancias y antecedentes que se agregan a fs. 454/460, no presentándose a las audiencias señaladas a tal efecto.

Por otra parte, vale señalar que mediante actuaciones caratuladas como 5400-2131/05, por las cuales tramita otro sumario vinculado a la adquisición de leches en el Servicio Penitenciario, el instructor requirió al Ministerio de Desarrollo Humano, un informe acerca de los precios que esa Secretaría hubiese abonado entre los años 2002 y 2004; como contestación, se remitió el expediente 21700-37/05; el mismo se incorporó como fs. 472 de esas actuaciones. Por resultar de trascendencia para las presentes, la Instrucción extrajo copia de un detalle pormenorizado de los distintos precios abonados por la repartición aludida, entre los años 2002 y 2004, en leche en polvo; de acuerdo lo que se advierte, durante el año 2003 el precio por kilogramo osciló entre los \$ 6,30 –O/C 538/03 y 577/03- y los \$ 9,0467 –O/C 323/03.

Que tras las declaraciones, la instrucción elaboró un cuadro comparando los precios pagados en la Contratación Directa 117/03, con sus prorrogas, con los precios obtenidos en la Licitación Pública 27/03; así se observaron las diferencias existentes entre los precios obtenidos en una y otra contratación (fs. 461).

En ese estado, se dispuso el cierre de la etapa de prueba de cargo.

#### CONCLUSIONES

Que en autos se ordenó la investigación pertinente por las contrataciones efectuadas por la adquisición de leche en polvo y leche fluida, en el marco de la contratación directa 117/03.

Que el cuestionamiento deviene de la hipótesis que señala que, utilizando un procedimiento excepcional de contratación –directa, Art. 26, inc. 3 d del Reglamento de Contrataciones, enmarcado en la urgencia prevista en el Decreto 2025/02- se habrían pagaron precios en exceso, en relación a valores referenciales que surgiesen de la misma institución, e inclusive de datos que surgiesen como previo a las emisiones de las Ordenes de Compra cuestionadas.

Que en primer término vale señalar que por la adquisición de leche líquida en dicha contratación directa, esta Instrucción no puede establecer la existencia de perjuicio fiscal reprochable a agente de la Administración. Ello por cuanto la tramitación formal de la contratación directa, la existencia de puja de precios y la imposibilidad concreta de obtener un precio equivalente a esa misma fecha, para igual provisión, impiden al firmante establecer una especial responsabilidad administrativa patrimonial. En primer término, por cuanto el daño –el perjuicio fiscal- no puede ser determinado como hecho objetivo; eventualmente, por cuanto las conductas analizables no pueden ser tachadas de anti-jurídicas, cuando esta Instrucción ha advertido que en la formalidad, la contratación directa mereció trato equivalente a una Licitación Privada

Distinta es la conclusión con la adquisición correspondiente a la leche en polvo, en bolsa, 30 Kg.; de los elementos acumulados en autos se advierte que, efectivamente, los precios abonados por la leche en polvo en las ordenes de compra mandadas a investigar, resultaron excesivos en relación a ofertas cuya constancia obraba en el Servicio Penitenciario previo a instrumentar el perfeccionamiento de las contrataciones aludidas.

Así se desprende de las constancias derivadas de la Licitación Pública 28/03, para igual provisión y correspondencia con Unidades de destino y zona de distribución (Capital), conforme se instrumentase mediante expediente 21211-282301/02; así es que al momento de ordenar la emisión de las ordenes de compra en la Contratación Directa señalada –30/12/2003, ver copia de la Resolución 6538 a fs. 201 del expte. 5400-2131/05-, se conocían las ofertas efectuadas en la Licitación Pública aludida, las que fueron abiertas el día 1 de diciembre de 2003.

Que la diferencia de periodos a cubrir (91 y 181 días, respectivamente), y la identidad de insumos y destinos hacen absolutamente comparables ambas ofertas.

Que tales situaciones, hacen inexcusable la actuación de algunos de los funcionarios involucrados; las referencias comparativas no pueden ser superadas por las urgencias que se arguyen, máxime cuando existen elementos estadísticos que permiten advertir el exceso de lo pagado, según las constancias obrantes en el expediente.

Vale recordar que la Contratación Directa instrumentada se encuentra sostenida en el del Art. 26, inc. 3 apartado C) de la Ley de contabilidad; en el Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 (t.o. 1991) y en el régimen excepcional del Decreto 2025/01, que habilitó contrataciones directas para casos de urgencia en los que no se pudiese instrumentar Licitaciones Públicas; normas que de ningún modo amparan el pago de precios excesivos o exorbitantes y que sujetan su adecuación a la razonabilidad de lo propuesto, considerando el particular momento histórico que a la República Argentina en general y a la Provincia de Buenos Aires en particular, les tocaba vivir.

Esta Instrucción elaboró cuadros comparativos, que se agregan a fs. 461 de los que surge detalle de las diferencias de precios que se abonaron en más en relación a igual producto para misma Unidad Penitenciaria; así es que, a partir de los precios obtenidos en la Licitación Pública arriba aludida, se concluye que en la Contratación Directa 117/03, se pagó en exceso la suma de pesos DOSCIENTOS SETANTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE con 50/00 (\$ 274.312,5 -\$ 248.457 en la contratación original y \$ 25.855 para la prórroga-); suma que el Estado Provincial erogó demás por la instrumentación de las contrataciones aludidas.

Que los precios que se abonaron en las contrataciones apuntadas, resultaron sensiblemente superiores a aquellos oblatos en otras efectuadas en el mismo organismo poco tiempo después con ofertas obtenidas antes con proveedores que participaron de una puja de cotizaciones. Que esa cuestión importa un aspecto que a los funcionarios responsables no les permite superar el valladar que les impone el Art. 64 de la Ley de Contabilidad vigente al tiempo de los hechos (Decreto Ley 7764/71), esto es, los obligados no pueden, con la Contratación Directa referida, justificar el gasto en el que se ha incurrido.

Que no advierte la Instrucción razones que permitan explicar las diferencias de precios señaladas; en tal caso, las fundamentaciones presentadas no son lo suficientemente explicativas o convincentes, máxime cuando el cotejo se hace entre ofertas contemporáneas, por cantidades comparables y en relación a elementos cuya necesidad es programable, destinada a las mismas unidades. No se encuentra motivo razonable que justifique la imposibilidad de requerir a los oferentes de la Licitación Pública el sostenimiento de sus precios para efectuar la contratación directa, hasta tanto se resuelva la contienda original.

Que tampoco ha encontrado la Instrucción elementos que permitan explicar las razones por las cuales la Licitación Pública aludida tardó tanto tiempo en perfeccionarse, siendo que los insumos a adquirir resultan provisiones comunes para las Unidades aludidas.

Es por ello que esta instrucción advierte que el perjuicio fiscal se encuentra configurado, conforme los elementos acumulados en la presente y que han sido descriptos antes de ahora.

#### B) Quiénes son los funcionarios responsables?

Establecida la existencia de perjuicio fiscal, es tarea de esta instrucción determinar si cabe endilgar su responsabilidad en cabeza de agentes de la Administración.

Resulta indubitable que en el ejercicio de sus roles, los agentes son responsables por las decisiones que toman o sugieren, a partir de la evidencia con la que cuentan, eximiéndose eventualmente en caso de error razonable.

Que en la cadena de tramitaciones que el presente configura, se advierten roles diferenciados: así es que, de acuerdo al mecanismo analizado, el Departamento Previsiones y Almacenes efectúa la solicitud en base a referencias estadísticas, existencias y/o necesidades. En función de lo expresado por el funcionario a cargo del mismo, se inicia el procedimiento. Su tarea incluye la previsión inicial del valor a gastar.

De acuerdo a lo indicado en su declaración, el Prefecto Mayor Abila, Jefe de esa sección al tiempo de la promoción tomaba la última contratación a los efectos pertinentes; referencia estadística que no le puede ser objetada.

En el caso particular, no resulta la primera intervención de ese Departamento, tras la apertura de ofertas, la que establece responsabilidades; es indicativa la intervención de Previsiones y Almacenes –a esa altura, ya a cargo del Prefecto Marcos Daniel Fernández - en la copia obrante a fs. 197, la que da cuenta de la responsabilidad del titular de esa dependencia. Allí se habilita la continuidad de las actuaciones (“ se remiten al Dpto. Contable a fin de proceder en consecuencia”), lo que se estima reprochable, en función de los antecedentes que existían al tiempo de su expresión.

Vale señalar que ese simple despacho es determinante para la prosecución de la contratación, ya que a la fecha en que fue emitido, se conocían las ofertas que habían recaído en la Licitación Pública 27/03; aunque la expresión es sencilla y no se refiere específicamente a la “razonabilidad de los precios”, la intervención de un Departamento que existe justamente para determinar si los precios son o no convenientes, no puede ser soslayada. Al tiempo de ese despacho, debió el Prefecto Fernandez advertir a sus superiores que existían mejores ofertas, comparables, por igual producto, con el fin de evitar la continuidad de la contratación y la configuración del perjuicio fiscal. Corresponde señalar que debió ser el organismo técnico requerido quien debió objetar la continuidad de la tramitación, cuando especialmente le fue consultado –art. 41, Reglamento de Contrataciones, segundo párrafo “Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos”.

Cabe aquí destacar que aquellos funcionarios que hubieren emitido actos que respondiesen a la conveniencia de la continuidad de la contratación, en base a esa información, se han sostenido en lo señalado por un funcionario designado al solo efecto de indicar si el precio es o no conveniente; este no es un dato que se presume, sino que se obtiene. Y a tales efectos se convoca a alguien para esa tarea.

Es por eso que surge evidente la responsabilidad del jefe del Departamento Previsiones y Almacenes al tiempo de tomar intervención en la gestión, ya que permitió la continuidad de la misma conociendo que los precios eran notablemente superiores a otros que se habían cotizado por igual servicio y para similar período.

Igual responsabilidad se entiende le corresponde a quien ejerció, a ese tiempo, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Bonaerense, Dr. Oscar Raimundo Fuego; desde su posición, conforme lo reglado por el Decreto 1300/80 (Aprobatoria de la Estructura Orgánica del Servicio), que en su artículo 117° señala: “La Dirección de Administración tiene por misión centralizar y fiscalizar la gestión del Servicio Penitenciario en los aspectos referidos a la adquisición, aprovisionamiento, contabilidad, pago y controlador financiero patrimonial” debió haber observado con nitidez lo que aquí se cuestiona, que resulta ser la configuración del perjuicio fiscal que se ha determinado; ello en tanto participó del proceso de la Contratación Directa, sea en su promoción y en el dictado del acto autorizatorio (Resolución 6533/03) y como así de la Licitación Pública que permitió determinar a ésta Instrucción el perjuicio fiscal; no resultan excusas oponible los argumentos expuestos por la persona que ejerció esta tarea, tratando de justificar la imposibilidad de concretar una licitación pública para el mismo período por razones presupuestarias o por cuestiones macroeconómicas, que no se compadecen con la evidencia que surge de la comparación entre las dos tramitaciones.

No puede el examinador obviar la incapacidad de gestión que queda patentizada en las presentes, y que irremediablemente deriva en el perjuicio que se ha evidenciado; allí también falla el señor Director de Administración, gafe que se instrumenta en la promoción del acto administrativo que en definitiva aprueba la perjudicial contratación que se concreta.

Para concluir, vale referir que entiende esta Instrucción que es el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario quien, en ejercicio de la competencia que la Ley le atribuye, promueve la tramitación aquí en examen, y a quien refieren el Señor Ministro de Justicia en su intervención autorizante de la continuidad del trámite y el Jefe del Servicio Penitenciario en el Art. 3° de la Resolución aprobatoria de la contratación, endilgándole especial responsabilidad por la legalidad de la tramitación y el precio a abonar. En ese contexto, la responsabilidad que aquí se analiza le es ineludible.

En relación al resto de los funcionarios que hubieren participado en el proceso, se entiende que sus intervenciones no resultaron determinantes para la configuración del perjuicio; ello incluye al jefe del Departamento Contrataciones, cuya participación se limitó a la formalización de lo que otros funcionarios sugerían u ordenaban; es menester decir que en el ámbito de su competencia, el examen formal de la Contratación Directa podría no haberle merecido objeciones, ya que se argumentó una urgencia y se permitió una puja de precios.

Las mismas razones que hubieren sido expuestas hasta aquí, resultan aplicables para las prórrogas, ampliaciones y prolongaciones de tiempo de la contratación directa entrega que se hubieren descripto mas arriba; los memorandos, que en copia lucen agregados desde fs. 289 en adelante, fueron suscriptos por el Prefecto Marcos Fernández, quien a esa altura (desde abril de 2004) conocía perfectamente la tramitación de la Licitación Pública 27/03, a ese tiempo en plena tramitación y con sus ofertas ratificadas. Al reemplazante del Dr. Fueyo, Adalberto Richiusa, receptor, gestor y co-firmante de las resoluciones 1714/04, le corresponden los mismos reproches que a su antecesor, solo por el período que las ampliaciones y prórrogas abarcan; sus palabras, a tono de descargo, que hubieren sido formuladas en la indagatoria pertinente, tampoco resultan, a juicio de esta Instrucción, excusa reivindicatoria de su conducta como funcionario, ya que la omisión que aquí se le endilga es la de gestionar mejores precios a la provisión que se trata; valores registrados en una contratación en trámite, con ofertas vigentes y que, por función, debía conocer.

Que al igual que a su antecesor, con ofertas sostenidas mas bajas, por igual provisión, debió extremar los recursos para conseguir que sean esos los precios, y no los de la compulsa de precios sostén de la contratación directa, por los cuales se proveyó en las ampliaciones y prórrogas concretadas.

Que a los efectos de la determinación de la fecha del perjuicio fiscal, deberá estar-se a la fecha de la emisión de las Ordenes de Compra que han sido cuestionadas; por ello, en relación a la primera etapa, el perjuicio de \$ 248.457 y se configura el 30/12/2003 por la segunda etapa, el perjuicio asciende a \$ 25.855 y se configura el 29/04/2004 (fs. 328/354).-

Que en virtud a las consideraciones expuestas y la normativa citada en cada caso, corresponde imputar responsabilidad solidaria –por aplicación de los artículos 64 y 65 de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 7764/71- por los precios pagados en exceso en parte de las contrataciones instrumentadas mediante expediente 21211-339362/03, a los señores Marcos Daniel Fernández, Oscar Raimundo Fueyo y Adalberto Richiusa, conforme las intervenciones que se han señalado mas arriba y en función de las Ordenes de Compra que hubieren sido emitidas en cada caso.

Por ello,

LA INSTRUCCIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Determinar como perjuicio al fisco el pago de precios excesivos en la contratación directa 117/03 instrumentada mediante Expte. 21211-339362/03 y agre-

gados, llevadas a cabo para la provisión de leche en polvo, con destino a distintas Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense, en las siguientes sumas, conforme la discriminación que se formula a continuación: por la emisión de las Ordenes de Compra N° 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503/2003, en favor de “ELMOS SRL” en la suma de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 248.457) al 30/12/2003; por las ampliaciones y prórrogas concretadas en las Ordenes de Compra 172, 173, 174, 175, 176, 179, 180, 182 y 184/2004, lo que implicó un pago demás de pesos VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 50/00 (\$25.855,50), al 29/04/2004; todo lo cual hace un total de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE con 50/00 (\$ 274.312,5) .

ARTÍCULO 2º: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma solidaria, en los términos de los Arts. 64, 65 y cctes. del Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación, como consecuencia de la emisión de las Ordenes de Compra N° 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503/2003, identificadas en el artículo anterior, y por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 248.457) al 30/12/2003, a los siguientes funcionarios del Servicio Penitenciario, señores MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, DNI 13.360.051, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes, y OSCAR RAIMUNDO FUEYO, DNI N° 5.221.999, Director de Administración; todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos con relación a los hechos y el derecho invocados.

ARTÍCULO 3º: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma solidaria, en los términos de los Arts. 64, 65 y cctes. del Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación, como consecuencia de la emisión de las Ordenes de Compra nros. 172, 173, 174, 175, 176, 179, 180, 182 y 184/2004 identificadas en el artículo 1º; lo que implicó un pago demás de pesos VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 50/00 (\$25.855,50), al 29/04/2004, a los siguientes funcionarios del Servicio Penitenciario, señores MARCOS DANIEL FERNÁNDEZ, DNI 13.360.051, Jefe del Departamento Provisiones y Almacenes, y ADALBERTO RICHIUSA, DNI n° 8.577.449, Director de Administración; todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos con relación a los hechos y el derecho invocados.

ARTÍCULO 4º: Notificar la presente Resolución a los imputados, confiriéndoles vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 72 inc. 5) del Decreto ley 3300/72, modificado por su similar 5612/84, reglamentario del Decreto Ley 7764/71 (t.o.) para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejerciten el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado.

**Marcelo A. Ochotorena**  
Instructor Sumariante  
Dirección de sumarios  
C.C. 6.387 / jul. 7 v. jul. 14

## Transferencias

POR 5 DÍAS – **Pilar**. Aviso: Que ALMIRO OSVALDO DOLERA (DNI: 4.740.616) con domicilio legal en Venezuela 27 de la ciudad de Pilar Provincia de Buenos Aires, cede a Leonel Dolera Lembeye (DNI: 23.892.301), con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 752 de la misma ciudad que el primero, el fondo de comercio del rubro de venta de telas al por menor (“textil Pilar”), sito en la calle Víctor Vergani 881 de la ya mencionada localidad libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de Ley en el mismo.

L.P. 22.134/ jul.1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS – **Virreyes**. Se avisa al comercio que la Sra. MARTA BORGOGNO, transfiere el fondo de comercio de Expendio de Productos Comestibles, Despacho de Pan y Venta de Bebidas sin alcohol, sito en la calle Avellaneda N° 3201 de la localidad de Virreyes, Pdo. de San Fernando. Reclamos de Ley en el mismo comercio.

S.I. 40.445 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Don Torcuato**. La Sra. MARGARITA INÉS VERA, el día 01/07/2010 cede a Lasanca S.R.L. Los Derechos de Habilitación de la Elaboración y Venta de Helados ubicado en la Av. Ángel Torcuato de Alvear 524 de la localidad de Don Torcuato, Pdo. Tigre de la Pcia. Bs. As. Expte. Habilitación N° 4112-20983/96. Reclamos de Ley en el mismo.

S.I. 40.456 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Don Torcuato**. El Sr. ROQUE SERGIO NICOLÁS ARANDIA, el día 01/07/2010 cede a Lasanca S.R.L. Los Derechos de Habilitación de la Elaboración y Venta de Helados-Bar ubicado en la Av. Ángel Torcuato de Alvear 1046 de la localidad de Don Torcuato, Pdo. Tigre de la Pcia. Bs. As. Expte. Habilitación N° 4112-5349/98. Reclamos de Ley en el mismo.

S.I. 40.457 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Villa G. Matorras**. YAN XIANGXING avisa que transfiere el fondo de comercio autoservicio de 1era. categoría, sito en (25) Gral. Urquiza 5750 Villa G. Matorras, Pdo. San Martín, a Lin Yunxing libre de deuda y/o gravamen. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 52.629 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Haedo**. MARIELA ROMINA ARRA. Cede a Gabriel Felipe Arra, rubro 34-regalos, 93-peluquería sito en la calle Marcos Sastre 10. Haedo Pdo. de Morón. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.918 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Florencio Varela**. TROBIA RITA BEATRIZ DNI 14.836.480, transfiere fondo de comercio Vta. Art. Perfumería, Limpieza, marroquinería anexo Regalos, sito en Av. Calchaquí 6475/77 de Florencio Varela. Exp. Municipal 4037-011698-T-2007, a Cutelle Sergio Daniel DNI 25.006.454. Reclamos de Ley en el mismo. Dr. Rodolfo Gabriel Santoro. Contador Público.

Qs. 89.819 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **San Justo**. Se avisa que RAFAEL LICO vende a José Luis Tucci el negocio de panadería mecánica y confitería sito en la calle Gral. E. Mosconi N° 1650 de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en la calle Fray Cayetano Rodríguez N° 611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

S.M. 52.612 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Ramos Mejía**. RAQUEL DOMINGA QUEREJETA no transfiere a Valeria Andrea Michelesi el lavadero automático familiar de ropa sito en Guido Spano 1448 Ramos Mejía. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.162 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **San Justo**. HUANG ZHUYUN transfiere a Weng Feng su comercio de Autoservicio Minorista sito en J.M. de Rosas N° 2515-San Justo. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.164 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Lomas del Mirador**. JOSÉ GREGORIO NAVARRO transfiere a Arigom S.R.L., baberos para automotores sito en Pringles 3663/69 de Lomas del Mirador pcia. de Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.167 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **San Justo**. Se avisa que TRATAMIEN-TO TÉRMICO INTEGRAL SRL, transfiere fondo de comercio de Fundición de Metales, sito en Peribebuy N° 2355 San Justo, a Suffia Luis Carlos. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.168 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Ramos Mejía**. SILVERO SILVIA LILIANA transfiere a Trejo María Mirta salón de belleza, sito en la calle Bolívar 375 1º Piso dto. “A”, Ramos Mejía. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.169 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Rafael Castillo**. DE MAIO ROSA CARMEN transfiere a Torres Nanci Emilse Locturoio y servicio de computación para terceros (dos cabinas) sito en Chavarría 2113 Rafael Castillo. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.171 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Isidro Casanova**. YANG MEIZHEN transfiere a Zieng Weqiang su comercio de Autoservicio Minorista sito en Espinosa N° 4736-Isidro Casanova. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.173 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Ramos Mejía**. RACKLATINA S.A. transfiere a Electricidad San Martín S.A. taller metalúrgico sito en P.B. Palacios N° 71/75 Ramos Mejía. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 97.176 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – **Wilde**. D y G S.C.A. CUIT N° 30-51844747-1 transfiere libre de todo gravamen el fondo de

comercio, fábrica de repuestos para el automotor, sito en Corvalán 250, Wilde a Mecánica de Precisión D y G S.R.L. CUIT N° 30-70921150-8. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

Av. 95.207 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – San Martín.** XUE MEI avisa que transfiere el fondo de comercio autoservicio de 3ra. categoría, sito en (46) Lincoln 3440-42 San Martín, Pdo. San Martín, a Lin En, libre de deuda y/o gravamen. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 52.660 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Villa Ballester.** RONALD MAMANI avisa que transfiere fondo de comercio venta de ropa en calle Pueyrredón 2756, Villa Ballester, Partido de General San Martín a Félix Claudio Mamani, libre deuda y/o gravamen de Ley en el mismo.

S.M. 52.682 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Santos Lugares.** La empresa Felipe LUIS SINAMON S.A., le cede Y transfiere a Peny S.R.L. una Industria, rubro: Fábrica de Bolsas de Polietileno, ubicada en la calle Neuquén 3220/24 de la localidad de Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 52.685 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Castelar.** Pdo. Morón: MARÍA MARTA ROCCA, DNI: 22.362.795 avisa que transfiere el 100% del fondo de comercio libre de personal, del Lavadero de ropa "El Sol" a la Sra. Edith Carmen Bonavota DNI 13.625.985, sito en Av. Santa Rosa 2181 Castelar, Pdo. de Morón. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.951 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Moreno.** ORTIZ PULGAR ROXANA SCARLETT DNI 92421886 CUIT 27-92421886-5 Francia 470 Barrio San José cede a Ortiz Pulgar Karina Maribel DNI 92421887 CUIT 27-92421887-3 Toledo 5362 barrio La Perlita venta de artículos de librería y papelería, Avenida del Libertador 1595 Moreno. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.952 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Hurlingham.** ANTONIO SANTOS ECHEVARRÍA cede a Guillermo Adrián Echeverría, venta de gas en garrafas. Anexa: venta de calentadores, faroles, anafes a gas y repuestos, sito en Cañada de Gómez N° 714, Hurlingham, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.957 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Castelar.** HUANG JIZHONG DNI 94.018.111 transfiere fondo de comercio autoservicio sito en la calle I. Arias 2799 Pdo. de Morón al Sr. Li Shijie DNI 94308859. Reclamos de Ley en el mismo. Junio 24/10.

Mn. 62.958 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – El Palomar.** Pdo. Morón: MIRCA LILIANA FIORETTI y ROSANA VIRGINILLO ceden su respectivo 33% correspondiente a la sociedad de hecho a Luis Domingo Virginillo en el comercio de despensa-fiambrería-venta de productos lácteos pollos m/p/ y evis. C. galletitas sueltas-artículos de limpieza-carbón envasado, sito en Carosella 880-junio 24/2010. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.959 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Ituzaingó.** HUANG XIULIN, vende y transfiere el fondo de comercio de autoservicio de alimentarios y no alimentarios sito en Achaval Rodríguez 924/26, Ituzaingó, partido de Ituzaingó a Lin Xing. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Dr. Pedro Francisco Vega Contador Público.

Mn. 62.960 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Presidente Derqui.** MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, DNI: 17.048.295. CUIT: 27-17048295-1, comunica por cinco días que transfiere al señor Fabián

Arnoldo Rodríguez D.N.I. 17.314.648, CUIT: 20-17314648-6, el fondo de comercio de corralón de materiales para la construcción, sito en Chacabuco 1345 de Presidente Derqui, Partido Del Pilar, Provincia de Buenos Aires, registrado mediante Cuenta Corriente Rentas Municipal: 16122. Reclamos de Ley en el mismo comercio.

S.I. 40.486 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – Florida.** Se avisa que el Sr. HERNÁN PABLO MERDIKIAN transfiere el fondo de comercio de elaboración y venta de pizzas y empanadas para llevar "La Pizzada" sito en H. Yrigoyen 3969 de Florida, Pdo. de Vicente López, al Sr. Alberto Martín Ruffo. Reclamos de Ley en el mismo comercio.

S.I. 40.487 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – San Justo.** Estudio Líder titular Dr. Roberto José Cirigliano abogado Of. Itapirú 591 1° Lanús Oeste avisa que DANIEL MIGUEL STRATICO domicilio en Cosquín 1753 CABA transfiere a Ariel Adrián Viqueira domiciliado en Montiel 1145 CABA el de fondo de comercio de restaurante y bar sito en Hipólito Yrigoyen 2293 San Justo Pcia. de Buenos Aires libre de toda deuda, gravámenes y personal. Reclamos de Ley nuestras oficinas. Roberto José Cirigliano. Abogado.

C.F. 30.956 / jul. 6 v. jul. 13

**POR 5 DÍAS – La Plata.** Se comunica que CASTAGUERO SILVINA MARTA, transfiere a Caradol srl, habilitación comercial de venta de muebles, sita en 12 n° 1418 de la localidad de La Plata. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Marcelo Di Siervi. Abogado.

L.P. 22.458 / jul. 7 v. jul. 14

**POR 5 DÍAS – La Plata.** RUBÉN OSCAR MUÑIZ, transfiere fondo de comercio ubicado en calle 70 N° 699, La Plata, dedicado a Mantenimiento y Reparación del motor y mecánica integral, a la firma Rectificadora Muñiz S.R.L., domicilio de oposición, calle 8 N° 1337 PB La Plata. La Plata, 14 de junio de 2010. Marisel Toral. Contadora Pública.

L.P. 22.466 / jul. 7 v. jul. 14

**POR 5 DÍAS – Garín.** Se informa al comercio en general que la Señora GÓMEZ ADRIANA ESTER DNI Nro. 22.496.941 transfiere el fondo de comercio rubro: Autoservicio, sito en calle Belgrano N° 713 de Garín partido de Escobar a la Señorita Chen Fengjin titular de DNI: Nro. 94.014.458. Reclamos de Ley en el mismo domicilio comercial.

S.I. 40.503 / jul. 7 v. jul. 14

**POR 5 DÍAS – Campana.** JUAN MANUEL ROLÓN, cede y transfiere todos los derechos de su fondo de comercio del rubro venta de pollos a la parrilla de Rivadavia 481 Campana, Buenos Aires, sin pasivo ni gravámenes, libre de personal alguno en relación de dependencia, a María Celeste Afonso. Reclamos de Ley en el mismo comercio. Juan Manuel Rolón C.U.I.T. 20-27819913-5. Campana, junio de 2010.

Z-C. 83.363 / jul. 7 v. jul. 14

**POR 5 DÍAS – El Palomar.** ASUNTA TORRES cede a Rubén Alejandro Román, rubro, frutería despensa, lácteos sito en Bulnes 1048 El Palomar, pdo. Morón Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.981 / jul. 7 v. jul. 14

ORDEN DEL DÍA:

1) Razones por convocatoria fuera de término. 2) Consideración de memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Complementarios del Ejercicio finalizado el 31/12/2009. 3) Consideración del Estado de Resultados y Remuneración de los Directores (art. 261-Ley 19.550). 4) Elección de Directores Titulares y Suplentes (art. 13 y 14 de los Estatutos Sociales). 5) Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea. El Directorio recuerda a los Accionistas que deberán depositar las Acciones con hasta tres días de anticipación a la Asamblea. Roberto Pagotto S.A. Presidente.

Pg. 85.244 / jul. 1° v. jul. 7

## BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S.A.

### Asamblea General Ordinaria Extraordinaria

CONVOCATORIA

**POR 5 DÍAS –** Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a los señores accionistas de Banco Comercial de Tres Arroyos S.A. (en Liquidación) para el día 22 de julio de 2010 a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria (art. 35 del Estatuto) en Av. Moreno N° 171 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asambleas. 2) Motivos por los que la Asamblea se realiza fuera de término. 3) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234 inciso 1 de la Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2009 y el 15 de junio de 2010. Consideración del Informe del Síndico. 4) Aprobación de la constitución de un Fideicomiso de Administración en los términos de la Ley 24.441. 5) Aprobación del Balance Final al 15 de junio de 2010 y del Plan de Participación o Distribución presentados por los liquidadores e Informe del Síndico. 6) Cancelación de la Inscripción Registral y conservación de libros y papales. Nota: a) Los accionistas para poder participar de la Asamblea deberán cursar comunicación al Banco para su inscripción en el Libro de Asistencia hasta el día 19/07/2010 inclusive. b) Puntos 4), 5) y 6) Competencia de la Asamblea Extraordinaria. c) Sociedad no incluida art. 299 L.S.C. (t.o) Carlos Horacio Gagliardi. Apoderado.

L. P. 22.165 / jul. 1° v. jul. 7

## BÍO ROQUE PÉREZ S.A.

### Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

**POR 5 DÍAS –** Convoca a Asamblea Ordinaria el día 22 de Julio del 2010 a las 17 y 19 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social sita en Profesor Mariño 1014 de Temperley, Pdo. Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta. 2) Consideración de la docum. prevista por el art. 234 inc. 1 Ley 19.550 corresp. al ejercicio económico N° 2 cerrado el 30 de abril de 2010. 3) Distribución de Utilidades y honorarios a directores. 4) Designación de Cargos por los ejercicios con cierre año 2012-2013-2014. 5) Aprobación de retribución de Manfredi José por tareas técnico administrativas a partir del 01/05/2010 según acta directorio N° 9. El Directorio. José Manfredi, Presidente. Dr. Diego Ariel Maneglia. Contador Público.

L.Z. 47.743 / jul. 2 v. jul. 8

## PVR S.A.

### Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

**POR 5 DÍAS –** Convócase a los accionistas de P.V.R. S.A. a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 28/7/2010 a las 18:00 hs. en primera convocatoria y a las 19:00 hs. en segunda, en la sede social de calle 521 N° 1777 de Tolosa para el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración del Balance al 31-12-2009 y destino del resultado. b) Renovación de mandatos de Directorio. Guillermo A. Pasquali, Presidente del Directorio. No comprendida.

L.P. 22.396 / jul. 6 v. jul. 13

# Convocatorias

## ROBERTO PAGOTTO S.A.

### Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

**POR 5 DÍAS –** Convócase a los Sres. Accionistas para el día 20/07/2010 a las 19 hs. a concurrir a la sede social Colón 157 Pergamino para tratar el siguiente:

# Colegiaciones

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS Departamento Judicial San Isidro LEY 10.973

POR 1 DÍA – DIEZ, LAURA EUGENIA domiciliado en Camino Real Morón 181 localidad Boulogne partido de San Isidro solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en Rivadavia 578-San Isidro. Norberto E. Amodeo. Secretario General.

S.I. 40.502

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS Departamento Judicial San Isidro LEY 10.973

POR 1 DÍA – GÓMEZ ROBERTO MARIO domiciliado en Ruta 8 Km. 57.5 Estancias del Pilar Lote 112 localidad Del Viso partido de Pilar solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en Rivadavia 578-San Isidro. Norberto E. Amodeo. Secretario General.

S.I. 40.504

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS Departamento Judicial San Isidro LEY 10.973

POR 1 DÍA – GONZÁLEZ, LORENA PATRICIA domiciliado en San Fernando 1055 localidad Pilar partido de Pilar solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en Rivadavia 578-San Isidro. Norberto E. Amodeo. Secretario General.

S.I. 40.519

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS Departamento Judicial San Isidro LEY 10.973

POR 1 DÍA – VERRY, NÉLIDA BEATRIZ domiciliado en Rubén Darío 102 localidad Tigre partido de Tigre solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en Rivadavia 578-San Isidro. Norberto E. Amodeo. Secretario General.

S.I. 40.521

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS Departamento Judicial San Isidro LEY 10.973

POR 1 DÍA – LANATTA NÉSTOR ANTONIO domiciliado en Barrio Privado El Atardecer Lote 72 localidad Tigre partido de Tigre solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en Rivadavia 578-San Isidro. Norberto E. Amodeo. Secretario General.

S.I. 40.525

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS Departamento Judicial Zárate-Campana LEY 10.973

POR 1 DÍA – La Sra. NATALIA CAROLINA ESCARBELLI, DNI 22.436.127, domiciliada en Arenaza N° 2175 de la localidad de Campana, solicita Inscripción como Martillero y Corredor Público ante el Colegio de

Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Zárate-Campana. Oposiciones dentro de los 15 días en Alte. Brown N° 166, Campana. Jorge N. Sbarra. Secretario General.

Z-C. 83.353

# Sociedades

## AUTOSERVICIO LA CANDELARIA NICOLEÑA Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Instrumento: 15/06/2010. Socios: Didi Zhuang, soltero, nacido 9/12/1978, 31 años, Comerciante, D.N.I. 94.028.712, C.U.I.T. N° 20-94028712-0, Dom. Belgrano 3225, Caseros, Tres de Febrero, Bs. As.; Aiyiming Yan, soltera, nacida 5/03/1974, 36 años, Comerciante, D.N.I. 94.025.357, C.U.I.T. N° 27-94025357-3, dom. Av. Mosconi 4151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todos de nacionalidad china. Duración: 90 años. Objeto: A) Instalación, explotación y administración de supermercados y autoservicios; la importación, compra por mayor y menor, venta por mayor y menor, representación, consignación, mandatos y comisiones de productos alimenticios, bebidas, golosinas, artículos de bazar, menaje, perfumería, artículos de vestir, para el confort del hogar y artículos de limpieza. Asimismo podrá dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios. B) Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación de comestibles, bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar, menaje, perfumería, y toda otra actividad afín, que directamente ser relacionen con el giro del negocio de supermercados y autoservicios. También podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público y cualquier otra actividad que se relacione directamente con el citado objeto. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible jurídica a fin de lograr el objeto social, para lo cual la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato; inclusive para los establecidos en el artículo 1881 del Código Civil y para librar y endosar letras de cambio y cheques, otorgar mandatos y querrellar. Capital: \$ 10.000. Adm. y Rep. Legal: Un Gerente: Fiscalización: Síndico Titular: Silvio Dolcemelo, D.N.I. 17.742.559, Contador. Cierre: 31/12. Gerente: Didi Zhuang, D.N.I. N° 94.028.712. Sergio Héctor Rosa, Abogado.

L.P. 22.040

## TELKOR CONSULTING SERVICES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Marcelo Juan Vranic, 5/7/60, D.N.I. 14.142.200, casado, comerciante, Canale 2331, José Mármol, Pdo. Alte. Brown y Marcelo Roberto Tapia, 19/12/75, D.N.I. 24.960.370, soltero, ingeniero electromecánico, Monseñor Alberti 1552, Beccar, Pdo. San Isidro; todos argentinos y domic. Prov. Bs. As.). 2) Instrum. Público: 4/6/10. 3) Telkor Consulting Services S.R.L. 4) Canale 2331, José Mármol, Pdo. Alte. Brown, Prov. de Bs. As. 5) Objeto: Planificación, desarrollo y ejecución de obras civiles, instalaciones eléctricas, de ingeniería. Compraventa, permuta, locación, refacción y administración de bienes inmuebles. Compra, venta importación y exportación de productos y mercaderías. Otorgar préstamos a corto o largo plazo, aportes de capital para financiar operaciones realizadas o a realizarse. Exceptuadas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera el concurso público. 6) 99 años desde inscrip. 1) Cap. \$ 12.000. 8) Administ.: Gerente: Marcelo Juan Vranic, 99 ejerc., domicilio especial: en Sede social. Fiscalización: Art. 55, Ley 19550, indeterminado. 9) Repres. Legal: Gerente con Uso de firma. 10) Cierre balance: 31 de diciembre de c/año. Mónica Stefani, Abogada.

L.P. 22.031

## COMUNICACIÓN INTEGRAL MARKETING DIRECTO S.A.

POR 1 DÍA - Constitución escritura 246. Accionistas: Jorge Gustavo Rossi, argentino, editor, nacido el 14 de abril de 1963, con Documento Nacional de Identidad N° 16.321.194, C.U.I.T. N° 20-16321194-8, domiciliado en El Cano 839 Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, y Adriana Graciela Serra Lafluf, uruguaya, nacida el 03 de julio de 1966, con Documento Nacional de Identidad número 93.978.050, C.U.I.L. N° 27-93978050-0, domiciliada en Plaza 2477 de Capital Federal. Plazo: 99 años. Domicilio: Spiro 1075 Depto. 3 Adrogué, Partido A Brown, Prov. Bs As. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del territorio de la República Argentina a las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución, permuta y, en general, todo tipo de transacciones de productos en proceso o terminados, subproductos, mercaderías, maquinarias, materia prima y todo bien mueble e inmueble de toda clase de marca, diseño y modelo industrial nacional e importado, ya sea en forma mayorista o al por menor. En particular la promoción de eventos, desarrollo y análisis de estudios de mercado, acciones de publicidad y marketing, desarrollo de todo tipo de medio de difusión. Edición de libros, folletos e impresos similares, y su posterior comercialización. Realización y construcciones varias y stands para ferias y congresos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, gestiones y operaciones que se relacionen con su objeto social que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Social: \$ 12.000 representado por doce mil (12.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos uno (\$) valor nominal cada una. Administración: a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de nueve (9) directores titulares, siendo reelegibles. Durarán en sus funciones tres ejercicios. Presidente: Jorge Gustavo Rossi. Fiscalización conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de Ley 19.550. Cierre Ejercicio: 31/12 de cada año. Jorge M. Herrera, Notario.

L.Z. 47.670

## SADIAL CONSTRUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - Comunica su constitución. 1) Dionicio Altamirano, D.N.I. 11.601.084, argentino, soltero, albañil, nacido el 09 de mayo de 1955, domiciliado en la calle Potosí N° 3320 del partido de Hurlingham, Prov. de Buenos Aires; y Santo Altamirano, D.N.I. 13.778.202, argentino, casado, albañil, nacido el 01 de noviembre de 1959, domiciliado en la calle Potosí N° 3324 del partido de Hurlingham, Prov. de Buenos Aires. 2) Instrumento privado del 28 de mayo de 2010, 3) Sadial Construcciones S.R.L. 4) Potosí N° 3324 de la localidad de W. Morris, partido de Hurlingham, Prov. de Buenos Aires. 5) Constructora e Inmobiliaria. 6) Noventa y nueve años contados desde su inscripción. 7) \$ 40.000 (cuarenta mil) dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, de un voto por cuota, totalmente suscriptas, e integradas en un veinticinco por ciento. 8) Gerencia, administración y representación legal, Dionicio Altamirano y Santo Altamirano por tiempo indeterminado, con el cargo de Gerente. 9) Fiscalización a cargo de los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550. 10) Cierre de ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Carlos A. Dos Ramos Ventura, Contador Público.

Mn. 62.842

## CIELIMUSIC S.R.L.

POR 1 DÍA - Comunica su constitución. 1) Gustavo José Proto, D.N.I. 18.376.383, argentino, soltero, carpintero, nacido el 28 de agosto de 1967, domiciliado en la calle Álvarez Rodríguez N° 618 del partido de Hurlingham, Prov. de Buenos Aires, Gerardo Alberto Proto, D.N.I. 21.569.553, argentino, casado, carpintero, nacido el 11 de mayo de 1970, domiciliado en la calle De las Coronas N° 2338 de la localidad de Villa Udaondo, partido de Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires, y Adriana Isabel Proto, D.N.I. 22.642.023, argentina, casada, empleada, nacida el 13 de febrero de 1972, domiciliada en la calle Padre Varvello N° 5030 de la localidad de Paso del Rey, partido

de Moreno, Prov. de Buenos Aires. 2) Instrumento privado del 01 de Junio de 2010, 3) Cielimusic S.R.L. 4) Felipe Pastre N° 2125 de la localidad y partido de Hurlingham, Prov. de Buenos Aires. 5) Fabricación y venta de guitarras, instrumentos y accesorios musicales. 6) Noventa y nueve años contados desde su inscripción. 7) \$ 30.000 (treinta mil) dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, de un voto por cuota, totalmente suscriptas, e integradas en un veinticinco por ciento. 8) Gerencia, administración y representación legal, Gustavo José Proto, Gerardo Alberto Proto y Adriana Isabel Proto por tiempo indeterminado, con el cargo de Gerente. 9) Fiscalización a cargo de los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550. 10) Cierre de ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Carlos A. Dos Ramos Ventura, Contador Público.

Mn. 62.843

**TANZI H S.R.L.**

POR 1 DÍA - Comunico su Constitución: 1) Enrique Vicente Tanzi, 62 años, casado. L.E. 8.264.301; Fernando Tanzi, 29 años, soltero, D.N.I. 28.737.621; Gustavo Enrique Tanzi, 36 años, casado; todos argentinos, comerciantes y domiciliados en Patagonia 1154, Gral. Pacheco, Pdo. Tigre, Prov. Bs. As. 2) Escritura 193, folio 461 del 09/06/2010; 3) Tanzi H S.R.L.; 4) Av. De Los Constituyentes 275, Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Prov. Bs. As.; 5) a) Servicio Integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherentes a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, reparación de chapa, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones; b) Acondicionamiento de automotores cero kilómetro y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de la fabricas; c) Así también podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocería y accesorios de automotores, para su utilización en sus talleres o su reventa; 6) 99 años; 7) \$ 12.000; 8 y 9) Adm. y Rep. ejercida por Enrique Vicente Tanzi; Fernando Tanzi; Gustavo Enrique Tanzi, por el término de 3 años, actuando por lo menos 2 de aquellos en forma conjunta. 10) 30/09 de c/ año. Marcelo Néstor Padula. Escribano.

S.I. 40.375

**EL CLARO CONSTRUCCIONES Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - En Belén de Escobar, Pdo de Escobar, Prov. de Bs. As., a los 14 (catorce) días del mes de junio de 2010 se reúnen el Sr. Claudio Darío Alturria argentino, soltero, nacido el 9 de enero de 1988 de 22 años de edad, D.N.I. Nro 33.556.575 y C.U.I.T. Nro 20-33556575-7, comerciante, domiciliado en Calle 6 N° 1813 de Benavidez, Pdo. de Tigre, Prov de Bs. As. y la Srta. Mariana Alejandra Alturria, argentina, soltera, nacido el 29 de diciembre de 1985, de 24 años de edad, D.N.I. 31.954.127 y C.U.I.T. 27-31954127-1, comerciante, domiciliada en Andrés Ferreyra 3537 Depto. A. C.A.B.A.; Quienes deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Denominación Social: "El Claro Construcciones" S.R.L. Domicilio: Avda. Juan Domingo Perón 5941/53, Benavidez, Pdo. Tigre, Prov. de Bs. As. Capital social \$ 10.000 (pesos diez mil) dividido en 1.000 (mil) cuotas de \$ 10. (pesos diez) v/n c/u; cada cuota otorga derecho a un voto. Suscripción Capital Social en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: Socio Claudio Darío Alturria Quinientas (500) cuotas de \$ 10 v/n c/u, Socio Mariana Alejandra Alturria: Quinientas (500) cuotas de \$ 10 (Pesos Diez) v/n c/u. Integración: en efectivo veinticinco (25) por ciento y el resto dentro los doce (12) meses contados a partir de la presente. Administración social será ejercida por el socio Claudio Darío Alturria designado Gerente Duración 10 (diez) años contados desde inscripción registral. Objeto Social Construcción reconstrucción, restauración en todas sus partes de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, gasoductos, oleoductos, obras viales de todo tipo y pavimentaciones como así también la comercialización transporte y distribución de materiales de construcción, sus ramos anexos y/o conexos. Ejercicio social 31 de diciembre debe realizar un Balance General y demás Estados Contables. Jurisdicción Departamento Judicial de San Isidro, Prov. de Buenos

Aires. Jorge Oscar Poletti, Contador Público.

L.P. 40.371

**FRACCHIA EQUIPOS S.A.**

POR 1 DÍA - Por esc. 138 del 15/06/2010 Registro 1912 C.A.B.A., se designa Presidente Facundo Fracchia, argentino, nacido 27/12/1971, casado, D.N.I. 22.526.844 domiciliado en la calle Alem número 119, piso 12°, departamento "D", localidad y partido de Quilmes, Prov. Bs As. Vicepresidente: Carlos Raúl Fracchia, argentino, nacido 14/10/1936, casado, D.N.I. 4.853.530. Director: Aída María Mestrovich, argentina, nacida 13/01/1940, D.N.I. 3.872.354, casada. Suplente: Sonia Luciana Fabbro, argentina, nacida 12/04/1976, casada, D.N.I. 25.332.651. Todos empresarios y domiciliados calle Alem número 119, piso 12°, departamento "D", localidad y partido Quilmes, Prov. Bs. As. Y desiste cambio de cierre de ejercicio solicitado por escritura 205 del 4/8/2008 folio 487 Registro 1912 C.A.B.A., quedando fijado el 30/04. Carina De Benedectis, Escribana.

C.F. 30.920

**LAW CONSTRUCCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Walter Fabián Bessone, casado, empresario, nacido 06/06/67, D.N.I. 18.299.312; y Luis Ezequiel Bessone, soltero, estudiante, nacido 14/08/89, D.N.I. 34.573.058, argentinos, Temple 1930, Ramos Mejía, Prov. Bs. As. 2) Escrit. Púb. N° 201 del 27/05/10. 3) "Law Construcciones S.A." 4) Sede Social: Moreno 248, Piso 8°, Depto. B, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Prov. Bs. As. 5) Objeto: a) Constructora: De obras públicas o privadas, civiles o industriales, construcción, refacción y mantenimiento de viviendas, plantas industriales, edificios y cualquier otro trabajo del ramo de la construcción. b) Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias en general. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 12.000. 8) Directorio entre un mínimo de 1 y un máximo de 7 miembros titulares y de suplentes. Plazo: 2 ejercicios. Fiscalización: Los accionistas. Presidente: Walter Fabián Bessone; Director Suplente: Luis Ezequiel Bessone. 9) Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 31 de diciembre de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

C.F. 30.924

**PROPEL S.A.C.I.e I.**

POR 1 DÍA - El 16/6/2010, el Directorio resolvió por unanimidad que, a raíz del fallecimiento de su Presidente, Sr. Jorge Walter González (acaecido el 10/6/2010), y hasta la culminación del corriente ejercicio, los cargos en el directorio quedarán distribuidos del siguiente modo: Presidente: Claudio Héctor Casado (D.N.I. 16.930.668), Vicepresidente: Anibal Alberto Massia (L.E. 4.397.925), Director Titular: Marcelo Fabián López (D.N.I. 17.304.808), Directora Titular: Marisa, Gabriela Lencina (D.N.I. 21.471.737), y Directora Suplente: Betina María González (D.N.I. 17.925.087). La renovación de autoridades tendrá lugar en la próxima asamblea ordinaria. Miguel A. Romero, Abogado.

C.F. 30.922

**PASTAS Y TAPAS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Const. Instrumento Privado con Firmas Certificadas 01/06/2010. 1) Socios: Gorosito Elba Raquel, argentina, soltera, nacida 26/08/1968, comerciante, D.N.I. 20.388.083, C.U.I.T. 27-20388083-0, con domicilio en Gutiérrez N° 2872 de Quilmes, Prov. Bs. As., y Paiz José Luis, argentino, soltero, nacido 02/05/1966, comerciante, D.N.I. 17.711.254, C.U.I.T. 20-17711254-3, con domicilio en calle 855 n° 2043 de San Fco. Solano, Prov. Bs. As. 2) Denominación: Pastas y Tapas S.R.L., 3) Duración: 10 años, 4) Domicilio legal: Gutiérrez n° 2872 de la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre, Prov. de Bs. As. 5) capital: \$ 3.000, en 300 cuotas de \$ 10 c/u. 6) objeto: por sí o asociada a terceros, la comercialización y elaboración de pastas frescas. 7) Fecha cierre de ejer. 31 de diciembre de c/ año. 8) Representación Legal firma autor.: Socio Gerente. 9) Gerente: Paiz José Luis. 10) Fiscalización: Socio no gerente. Buzachut Maximiliano Gastón. Contador Público.

Av. 95.201 bis

**DULCES MANJARES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Const. Instrumento Privado con Firmas Certificadas 09/06/2010. 1) Socios: Rosa Ana Gabriela, argentina, soltera, nacida 29/06/1979, comerciante, D.N.I. 27.373.059, C.U.I.T. 27-27373059-7, con domicilio en Cno. Gral. Belgrano esq. Posadas, tira d, dpto. 2° b, de Lanús, Prov. Bs. As., y Rosa Rodolfo Norberto, argentino, soltero, nacido 05/07/1970, comerciante, D.N.I. 21.738.180, C.U.I.T. 20-21738180-1, con domicilio en Casacuberta N° 4951 de Avellaneda, Prov. Bs. As. 2) Denominación: Dulces Manjares S.R.L., 3) Duración: 10 años, 4) Domicilio Legal: Casacuberta n° 4951 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, Prov. de Bs. As. 5) Capital: \$ 3.000, en 300 cuotas de \$ 10 c/u. 6) Objeto: Por sí o asociada a terceros, la comercialización y elaboración de productos de panadería y confitería. 7) Fecha cierre de ejer. 31 de diciembre de c/ año. 8) Representante Legal firma autor.: Socio Gerente. 9) Gerente: Rosa Rodolfo Norberto. 10) Fiscalización: Socio no Gerente. Buzachut Maximiliano Gastón. Contador Público.

Av. 95.198

**ALUAP CONSTRUCCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - I) Rubén Fernández (C.U.I.L. 20-14263085-1), arg., 50 años, solt., comerciante, D.N.I. 14.263.085, Domi. en Los Pioneros 210, ciudad y ptdo. de Chascomús, Prov. de Bs. As. y César Emilio Sammer (C.U.I.T. 20-21441411-3), arg., 39 años, divorciado, comerciante, D.N.I. 21.441.411, domic. en Rastreador Fournier 1161, ciudad y ptdo. de Florencio Varela, Prov. de Bs. As., 2) 27/20/09; 3) Aluap Construcciones S.A.; 4) Avenida Monteverde 2855, San Francisco Solano, ptdo. Quilmes, Prov. de Bs. As.; 5) Realizar por sí, por terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades, en cualquier lugar del país o del exterior: Inmobiliario: Compra, vta., permuta, alquiler, arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de la Ley de propiedad horizontal, Ley 13.512, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, explotaciones agrícolas o ganaderas, parques industriales, galpones, comprar, vender, permutar, alquilar y/o arrendar tierras, campos, fracciones, chacras, hoteles, apart-hoteles, complejos, tiempos compartidos, construcciones prefabricadas e inmuebles de todo tipo y destino. Construir, comprar, vender, permutar y/o arrendar bienes inmuebles destinados a hoteles, hospedajes, hosterías y/o similares y/o anexos. Exportación e Importación: Mediante el despacho al exterior o la introducción al país de las cosas, objetos, productos y demás que conforman su objeto inmobiliario. Mandatos: Podrá ejercer mandatos y representaciones civiles, industriales y comerciales; agencias, corretajes, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, promover financiaciones e inversiones; franchising y explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales nacionales y/o extranjeros. Financiera: Mediante el otorgamiento de créditos personales pagaderos en cuotas o a plazo, con garantías o sin ellas, destinados a la adquisición de bienes de uso o de consumo corriente, operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones y/o aportes de capitales a sociedades por acciones conformadas o a conformarse, para operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, aportes a industrias o explotaciones constituidas o a constituirse; financiaciones con dinero propio, combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. La actividad financiera la realizará siempre con dinero propio. No desarrollará las operaciones y actividades previstas en la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera del concurso o de la intermediación en el ahorro público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 6) 99 años desde la registración. 7) \$ 12.000 dividido en 12.000 accs. ordinarias, nominat. no endosables v/n \$ 1,00 c/u de 5 votos por acción. 8) Administración: Directorio de 1 a 5 titulares, e igual o menor número de suplentes por 3 ejercicios, Presidente: Rubén Fernández; Director Suplente: César Emilio Sammer; cargos aceptados en acto constitutivo, se declararon no comprendidos Art. 264, prescinde de la sindicatura, fiscalización interna a/c de los accionistas. 9) Presidente del Directorio; 10) 30 de Junio. No comprendida Art. 299. Alicia Noemí Broccardo, Notaria.

Av. 95.197

**FRAMSUR S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución 1) Alejandro Horacio Mamone, argentino, D.N.I.:16.321.706, C.U.I.T.: 20-16321706:7, casado, vendedor, nacido el 12 de mayo de 1963, con domicilio en la calle Gral. Campos 1967, ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Prov. de Bs. As., el Señor Mario Javier Giorgi, argentino, D.N.I.: 21.002.463, C.U.I.T.: 20-21002463-9, casado, vendedor, nacido el 7 de julio de 1969, con domicilio en la calle Manuel Ocampo 1186, ciudad y partido de Lanús, Prov. de Bs. As. y la Señora Marcela Alejandra Cirocco, argentina, D.N.I.: 20.023.579, C.U.I.T.: 27-20023579-2, casada, vendedora, nacida el 20 de marzo de 1968, con domicilio en la calle Gobernador Yrigoyen 227, Piso 4°, ciudad y partido de Lanús, Prov. de Bs. As. 2) Instrumento Privado del 02/06/2010. 3) Framsur S.R.L. 4) Manuel Ocampo 1186, ciudad y partido de Lanús, Prov. de Bs. As. 5) 99 años. 6) \$ 30.000. 7) Gerente: Alejandro Horacio Mamone. 8) Fiscalización: Socios no Gerentes. 9) Cierre 31/05, 10) Comercial: Compra, venta, comercialización y/o distribución de artículos y/o productos complementarios relacionados al servicio de peluquería. Financiera: Quedan excluidas las operaciones de la Ley de entidades financieras., Constructora, inmobiliaria. Repres. y mandatos. Trading. Imp. y exp. Gustavo Daniel Reale, Contador Público.

Av. 95.196

### URGENCY DOM S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Juan Carlos Gargiulo, comerciante, nacido 25/11/59, D.N.I. 13.807.567, Amenabar 2456, 2° Piso, Depto. C, C.A.B.A.; Carlos Pedro Buzzi, comerciante, nacido 20/06/44, D.N.I. 4.446.470, Galileo 2446, 3° Piso, C.A.B.A., y Ernesto René Millares, médico, nacido 27/06/49, D.N.I. 7.851.027, Av. Entre Ríos 1703, 3° Piso, Depto. B, C.A.B.A., argentinos y casados. 2) Inst. Priv. del 20/05/10. 3) "Urgency Dom S.R.L.". 4) Sede social: Vicente López 70, 4° Piso, Depto. D, Martínez, partido de San Isidro, Prov. Bs. As. 5) Objeto: Prestación de servicios de enfermería y kinesioterapia domiciliaria. Alquiler, adquirir, instalar, conducir y contratar por sí o para terceros servicios de atención médica. La prestación comprende el traslado del paciente hasta el hospital, clínica, sanatorio y/o viceversa. 6) 20 años. 7) Capital: \$ 20.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no. Mandato: Plazo social. Fiscalización: Los socios no gerentes. Gerente: José Román Espil. 10) 31 de diciembre de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

C.F. 30.926

### ENDOGICAL S.A.

POR 1 DÍA - Constitución de Sociedad Anónima por escritura nro. 105 del 27/04/2010 ante el Escribano Francisco Félix Arlía Socios: A) Pablo Ariel Galeano, D.N.I. 24.563.326, C.U.I.T. 20-24563326-3 arg. casado, empresario, nac.15/04/1975, domiciliado en Limay Nro. 1569, Gerli, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. B) Cosme Ernesto Galeano, D.N.I. 8.437.336, C.U.I.T. 20-08437336-3 argentino, casado, empresario, nac.16/01/1951, domiciliado en Donovan Nro. 2077, Gerli, denominación Endogical S.A. Domicilio social en la calle Donovan Nro. 2077, Gerli (1869), partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Objeto Social: Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a ellos, las siguientes actividades: Fabricación, comercialización, importación y exportación de productos y bienes de uso médicos y hospitalarios en general, material descartable de uso médico, todo tipo de prótesis y aparatos ortopédicos. También la compraventa y alquiler de todo tipo de aparatología afín a la medicina e instrumental médico, proveyendo sus accesorios y el servicio de mantenimiento. Pudiendo actuar como agente, representante, o distribuidora de fabricantes, comerciantes, exportadores y/o importadores. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y este estatuto a fin de dar cumplimiento con el objeto social. Plazo de Duración: 99 años desde su inscripción Capital Social \$ 40.000 representado por 40.000 mil acciones nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una, y con

derecho a 1 voto por acción. La administración de la soc. estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Gra. Ordinaria, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios conforme las estipulaciones del Art. 159 de L.S.C. Prescindiendo de la fiscalización por sindicatura. El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. Directorio Presidente: Cosme Ernesto Galeano, Director Suplente: Pablo Ariel Galeano. Roberto Osvaldo Reale, Contador Público.

Av. 95.206

### O & M SERVICIOS MÉDICOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Const. Instrumento Privado con Firmas Certificadas 18/06/2010. 1) Socios: Sousa Gustavo Mariano, argentino, soltero, nacido 18/03/1972, comerciante, D.N.I. 22.588.182, C.U.I.T. 20-22588182-1, con domicilio en J. Ingenieros n° 432 de Sarandí, Pdo. de Avellaneda, Prov. Bs. As., y Vidal Oscar Alejandro, argentino, soltero, nacido 19/04/1957, comerciante, D.N.I. 12.895.381, C.U.I.T. 20-12895381-8, con domicilio en Sarrat n° 552 de Sarandí, Pdo. de Avellaneda, Prov. Bs. As. 2) Denominación: O & M Servicios Medicos S.R.L., 3) Duración: 10 años, 4) domicilio legal: Llorente n° 320 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, Prov. de Bs. As. 5) Capital: \$ 3.000, en 300 cuotas de \$ 10 c/u. 6) objeto: Por sí o asociada a terceros, la comercialización de prótesis quirúrgicas. 7) fecha cierre de ejer. 31 de diciembre de c/ año. 8) Rpte. Legal firma autor.: Socio Gerente. 9) Gerente: Sousa Gustavo Mariano. 10) Fiscalización: Socio no Gerente. Dr. Buzachut Maximiliano Gastón. Contador Público.

Av. 95.205

### CARLOS SANSOT VIAJES S.R.L.

POR 1 DÍA- 1) Socios: Sansot Carlos Alberto, de 52 años de edad, nacido el día 11 de junio de 1958, casado, argentino, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.229.616, C.U.I.L. 20-12229616-5, domiciliado en la calle Marconi 2430, de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y la señora Gisele Mariel Sansot, de 24 años de edad, nacida el día 18 de noviembre de 1985, soltera, argentina, empleada, titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.986.848, C.U.I.L. 27-31986848-3 domiciliada en la calle Marconi 2430, de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. 2) Fecha del instrumento de constitución: 08 de junio de 2010. 3) Denominación: Carlos Sansot Viajes S.R.L. 4) Domicilio social: Av. Mitre 1233, Berazategui, Berazategui. 5) Objeto social: Explotación de agencias de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, nacionales o internacionales; organización, reservas y ventas de excursiones propias o de terceros en el país o en el exterior; reservas de hotelería dentro y fuera del país; reservas, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reservas organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. 6) Plazo de duración: 99 (noventa y nueve) años desde su inscripción en la D.P.P.J. 7) Capital social: \$ 3000 (tres mil) pesos dividido en 300 (trescientas) cuotas de valor nominal \$ 10 (pesos diez) cada una, suscriptas por: Sansot Carlos Alberto, 270 (doscientas setenta) cuotas que representan la suma de \$ 2700 (Pesos dos mil setecientos), Sansot Gisele Mariel, 30 (treinta) cuotas que representan la suma de \$ 300 (Pesos trescientos), integradas totalmente en efectivo, el 25% en el acto de constitución y el resto en un plazo no mayor de dos años. 8) Administración y representación: Gerente: Sansot Carlos Alberto. 9) Cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año. 10) Órgano de Fiscalización: Sansot Gisele Mariel. Gustavo A. Larrieu, Contador Público.

Av. 95.204

### COMPLEJOS DEPORTIVOS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Santiago Ezequiel Tettamanti, argentino, soltero, 31 años, DNI 27.011.521, domicilio Murillo 2860 Loc. Martínez, Pdo. de San Isidro, Prov. Bs. As.; Víctor Darío Constenla, argentino, casado, empleado, 36 años, D.N.I. 23.257.232, domicilio en Ruta 8 Km. 60,5, Loc. Fátima, Pdo. de Pilar, Prov. Bs. As.; Javier Hernán Tettamanti, argentino, casado, empleado, 36 años, D.N.I. 23.556.719, domicilio en Gallardo 1639, Loc. y Pdo. de San Miguel, Prov. Bs. As.; y Leandro Branimir Setler, argentino, soltero, corredor inmobiliario, 36 años, D.N.I. 23.499.963, domicilio Saenz Valiente 53, Loc. de Martínez, Pdo. de San Isidro, Prov. Bs. As. 2) 16/06/2010 3) "Complejos Deportivos S.A." 4) Balcarce 1688, Loc. y Pdo. de San Miguel, Prov. Bs. As. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, por cuenta o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive los comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo fraccionamientos y posterior loteos de tierras y parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes, administrar propiedades. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los artículos 1881 y concordantes del Código Civil y artículo 5° del Libro II Título X del Código de Comercio. 6) 99 años desde fecha de escritura. 7) \$ 12.000. 8) A cargo de un Directorio, mínimo de 1, máximo de 5 titulares e igual o menor número de suplentes, se prescinde de sindicatura, la fiscalización será ejercida por los accionistas. Presidente, Santiago Ezequiel Tettamanti, Director Suplente, Víctor Darío Constenla, mandato 3 ejercicios. 9) Presidente o Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. 10) 31 de diciembre. Adalberto César Bellini, Contador Público

C.F. 30.931

### ALMA PESQUERA S.A.

POR 1 DÍA - 1) lacona Manuel Alejandro, arg., 13/01/78, soltero, comerciante, D.N.I. 26901627, Juncal 2445 - MDP; Portalesi Luis Alberto, arg., 26/12/1957, viudo, comerciante, DNI. 13.581.181, 138 n° 1560 La Plata; Trueba Luis Juan Pablo, arg., 10/11/78, soltero, comerciante, D.N.I. 27599164,142 e/7 y 8 Berisso; 2) 18/05/10; 3) Alma Pesquera S.A.; 4) Corrientes 2646 de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Prov. Bs. As.; 5)Pesquera: exp. pesquera; Fraccionamiento, industrialización, transporte y comercialización; Inmobiliaria y construcción: compra, vta. y construcción de inmuebles; Servicios: asesoramiento, marketing Mandataria de inversiones: promoción de inversiones; Financiero: concesión de créditos; No realizará las operaciones de la Ley 21526; Exp. e Imp.; 6) 99; 7) \$ 12.000; 8) Pte.: lacona Manuel Alejandro; Sup.: Portalesi Luis Alberto; 1 a 5 tit. e igual o menor de sup. por 3 ej.; Art. 55; 9) Pte 10) 30/10; 11) Cr. Ricardo Chicatur;

L.P. 22.159

### MC NALLY Y CÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1) Los cónyuges en 1ras. nps. Antonio Distasi, arg., nac. 16/1/63, comerciante, DNI 16092194, domiciliado Julio A. Costa 36 Cdad. y Pdo. Zárate; y Silvina Leticia Mc Nally, arg., nac. 4/11/62, Lic. Administración de empresas, DNI 16265004, domiciliada 19 de Marzo 253 Cdad. y Pdo. Zárate. 2) 18/3/2010 y 7/5/2010. 3) "Mc Nally y Cía. S.R.L.". 4) 19 de Marzo 252, Loc. y Pdo. Zárate. 5) Sigüientes actividades: a) Construcciones y Servicios: Provisión de mano de obra especializada, asesoramiento, proyectos, dirección de obra, ejecución de obras de ingeniería, arquitectura, construcciones civiles, eléctricas, mecánicas e hidráulicas y todo lo relacionado a la ejecución y mantenimiento, montajes industriales y mantenimiento en general, fabricación, comercialización y distribución de todo lo que se describe en el objeto social. b) Industrial: Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, fabricación, construcción, elaboración y diseños de instalaciones eléctricas y de

mantenimiento en general. Fabricación de estructuras metálicas, mecanizados, reparación y torneados de piezas para la industria. Mantenimiento y reparaciones en general. Montaje industrial, montaje de instrumentos, toda fabricación de lo descripto, sus partes, componentes, transportes a nivel nacional e internacional de cargas en general. c) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, consignación, exposición y distribución de equipos, piezas, artefactos, sistemas y repuestos de iluminación, de electricidad, ferretería, plomería, calefacción, obras sanitarias y de mantenimiento general. Alquiler y mantenimiento de maquinarias, herramientas y equipos industriales, comerciales y de uso hogareño. d) Inmobiliaria: Compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, como también toda clase de operaciones inmobiliarias comprendidas en la ley de la Propiedad Horizontal 13.512, representaciones, sean ellos urbanos, residenciales, suburbanos o rurales, pudiéndolas tomar para la venta, u otras formas de comercialización, efectuar intermediación, comercialización mediante la construcción, fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, galpones, tinglados, parques industriales. Podrá también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. e) Financiera: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. Mediante préstamos con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo y aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse. La sociedad podrá constituir sociedades binacionales conforme a los tratados y protocolos que autoricen las autoridades de la Nación. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario en los términos del artículo Quinto de la Ley 12962 y realizar todas operaciones de carácter financiero permitidas por la ley vigente, siempre con dinero propio. No realizará las operaciones comprendidas en la ley 21526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo o en reemplazo o que requiera de la intermediación del ahorro público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los artículos 1881 y concordantes del Código " Civil y artículo quinto del Libro II, Título X del Código de Comercio; realizar contratos, constitución de prendas, hipotecas y demás derechos reales, negociación y administración de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. Ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) 99 años. 7) \$ 12.000. 8) y 9) Adm., representación legal y uso de la firma social a cargo de un socio gerente, por el término que dure la sociedad. Fiscalización a cargo de socio no gerente, Art. 55 Ley 19.550. Gerente: Silvina Leticia Mc Nally; por todo el término de duración de la sociedad; 10) 31/12 de cada año. Gonzalo M. Silva, Notario.

L.P. 22.158

### AGROVEHÍCULOS S.A.

POR 1 DÍA - Constitución. 1) socios Colombo Miguel Ángel Carlos, arg., casado en primeras nupcias con Norma Susana Cascante, nacido el 21/11/1945, comerciante, C.U.I.T. N°: 20-06183757-5, domicilio en calle 120 n° 415 de la localidad de La Plata, Prov., de Buenos Aires; Colombo Javier Matías, arg., casado en primeras nupcias con Rosana Andrea Del Cid, nacido el 08/04/1976, comerciante, C.U.I.L. N°: 20-24891873-0, domicilio en calle 120 n° 415 de la localidad de La Plata, Prov. de Buenos Aires. 2) por escrit. páb. del 21/05/2010. 3) "Agrovehículos S.A.". 4) Dom. Soc.: avenida 44 número 4375 e/ 182 y 183, La Plata, Prov. de Buenos Aires. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comercial, Industrial, Constructora e inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Proveedora del Estado, Servicios, Transportes y Fletes, Financiera. 6) Duración: 99 años desde la inscripción registral. 7) Capital Social: \$ 200.000 dividido en 20.000 acciones ordinarias de V.N.: \$ 10 cada una y que otorgan derecho a cinco votos por acción. 8) y 9) Administ. y Represent. A cargo de un presidente, Colombo Miguel Ángel Carlos. Duración en el cargo: 3 ejercicios. Reelegibles. Se nombra Director suplente a Colombo Javier Matías. 10) Cierre de

Ejercicio: 30 de Junio. César Gustavo Castaños, Contador Público.

L.P. 22.157

### DEL VALLE EA 2762 S.A.

POR 1 DÍA - Art. 10 inc a) Ley 19550 ap 1) María Eugenia Sovanni, argentina, 07/01/78, DNI 26392916, casada, arquitecta, Tte. Rangugni 2979 Lanús; Amara Leonor Hom, argentina, 10/06/30, LC 88.192, soltera, empresaria, Avda Belgrano 1759 5° "C" CABA; Laura Cortés, argentina, 29/09/58, DNI 12467508, casada, comerciante, Cnel Veedora 3359 Remedios de Escalada; Adriana Norma Garrido, argentina, 30/10/62, DNI 16145255, casada, empleada, Eva Perón 1740 Lanús. 2) Escr. Pca. 247 del 13/05/10. 3) Del Valle EA 2762 S.A. 4) Teniente Rangugni n° 2979 de la ciudad y Partido de Lanús, Prov. Bs. As. 5) Construcción de obras civiles y arquitectura en general, elaboración y desarrollo de proyectos, urbanizaciones, barrios, club de campo y chacras. Adquisición, explotación locación, arrendamiento, venta y administración de bienes inmuebles. Otorgar préstamos, aportes e inversiones de capitales, financiacines y operaciones de crédito en general, excluyendo operaciones comprendidas en Ley de Entidades Financieras. 6) 99 años desde incrip. reg. 7) \$ 12.000. 8) 1 a 5 directores titulares e igual o menor número de suplentes, por tres ejercicios. Dir. Titular: María Eugenia Sovanni (Pte) y Dir. Suplente: Adriana Norma Garrido. Fiscalización: socios 9) Presidente. 10) 31 de diciembre de c/año. Anabel Cadario, Abogada.

L.P. 22.154

### ABAXAS SAN ISIDRO Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por Escritura 331 del 11/06/2010 se constituye una sociedad anónima. Socio: Los cónyuges en primeras nupcias Ángel Papasaragas, arg.; arquitecto, n. 04/03/1945, L.E. 7.760.625 y CUIT 20-07760625-5; y Alicia Dolores Sernágoras, arg.; n. 18/01/1947, D.N.I. 5.581.153 y CUIL 27-05581153-4, dom. en la calle French n° 654, Banfield; personas capaces y de mi conocimiento. Denominación: "Abaxas San Isidro Sociedad Anónima". Duración: 99 años desde su inscripción. Domicilio: En la Gascón 86, Ciudad de Boulogne, Partido de San Isidro. Capital Social: \$ 12.000, dividido en 1200 acc. ordinarias nominativas no endosables, 5 votos por acción, de \$ 10 v/n c/u; suscriptas por partes iguales. Representación: Directorio: Pte. Ángel Papasaragas; Directores Suplentes: Alicia Dolores Sernágoras. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de diez Directores Titulares con mandato por tres años. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del Directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. Objeto Social: La sociedad tiene, por objeto realizar por sí o por cuenta de, terceros o asociada a terceros: comercializar todo tipo de inmuebles y realizar construcciones de ingeniería y arquitectura de carácter pública o privada, y obras de infraestructura. Fiscalización: Accionista. Cierre de Ej. 31/05 c/año. Esc. María Cecilia Fernández Royet.

L.P. 22.143

### SHELL 139 Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Por Escritura 338 del 17/06/2010 se constituye una sociedad anónima. Socio: Bernardo Lanza, arg.; n. 02/06/1980, D.N.I. 28.176.757 y CUIL 20-28176757-8, y Nicolás Lanza, arg.; n. 25/05/1981, D.N.I. 28.831.269 y CUIL 23-28831269-9, ambos empresarios, solteros, hijos de Rodolfo Mario Lanza y de María del Carmen Regalini, doms en Viamonte n° 573, Lomas de Zamora; personas capaces y de mi conocimiento. Denominación: "Shell 139 Sociedad de Responsabilidad Limitada". Duración: 99 años desde su inscripción. Domicilio: en la Provincia de Buenos Aires. Capital Social:

\$ 12.000, dividido en 1200 acc. ordinarias nominativas no endosables, 5 votos por acción, de \$ 10 v/n c/u; suscriptas por partes iguales. Representación: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo, de uno o más gerentes. Representarán a la sociedad actuando en forma indistinta, en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realice tienda al cumplimiento de los fines sociales. Deberán prestar la garantía prevista en la legislación vigente. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, por sí o por cuenta de terceros o asociada a terceros: comercializar todo tipo de inmuebles y realizar construcciones de ingeniería y arquitectura de carácter públicas o privadas, y obras de infraestructura. Fiscalización: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima, en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. Cierre de Ej. 31/05 c/año. Esc., María Cecilia Fernández Royet.

L.P. 22.144

### AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 21/04/10, el Directorio de la sociedad quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: Pablo Ferrero, Directores Titulares: Saturnino Jorge Funes y Jim Hughes y Directores Suplentes: Damián Burgio y Santiago Enrique Dellatorre. El señor Pablo Ferrero constituye domicilio especial en la calle Ing. Butty 275, piso 6°, CABA y los señores Jim Hughes, Saturnino Jorge Funes, Damián Burgio y Santiago Enrique Dellatorre en Bouchard 680, piso 14, Ciudad de Bs. As. Leandro E. Romeo, Abogado.

L.P. 22.128

### SERVICIOS A ENTIDADES S.A.

POR 1 DÍA - Socios: Gabriel Alberto Castarés, DNI 14.906.357, argentino, comerciante, nacido el 01/10/62, casado, domicilio 48 N° 632 La Plata; Úrsula Sofía Castarés, DNI 33.334.561, argentina, comerciante, nacida el 08/10/87, soltera, domicilio 46 N° 816 P. 6, la Plata; por escritura del 14-06-10 constituyen "Servicios a Entidades S.A." domicilio social: 48 N° 632 Piso 9° "120" la Plata. Objeto: Realización de actividades Comerciales, Inmobiliarias, administración y mandatos, financieras, importación y exportación, entre otras. Duración 99 años. Capital: \$ 12.000. Administ. Directorio: Presidente: Gabriel Alberto Castarés; Director Suplente: Úrsula Sofía Castarés. 3 ejercicios. Fisc. Art. 55 y 284 Ley 19.550. Rep. legal: Presidente. Cierre del ejercicio: 31/12. Fernando S. Ragazzini. Abogado.

L.P. 22.126

### RUSFER S.R.L.

POR 1 DÍA - Con domicilio social en la calle Juncal 138, Tapiales, Pdo. La Matanza. Por Instrumento privado del 13/08/2009, se cedió la cantidad de cuotas sociales Once mil (11.000) del Sr. Avelino Fernández a favor de socio Leonardo Daniel Fernández dos mil cuotas (2.000), y del entrante Fernando Daniel Fernández arg., nacido el 7/5/1955, casado en primeras nupcias con Ana Salday, D.N.I. 11.685.563, comerciante, dom. en Humaita 1250, Tapiales, La Matanza, nueve mil cuotas (9.000), por la suma de pesos Veintidós mil doscientos cincuenta y ocho con 33/100 (\$ 22.258,33); y se modificó el Artículo Quinto del Contrato: "El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de valor nominal pesos uno (\$) cada una, y con derecho a un (1) voto cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: el señor Fernando Daniel Fernández nueve mil (9.000) cuotas sociales, que asciende a la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000) y representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital; el señor Pablo Ezequiel Fernández tres mil (3.000) cuotas sociales, que ascienden a la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) y representan el quince por ciento (15%) del capital; la

señora Ana Saldy tres mil (3.000) cuotas sociales, que ascienden a la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) y representan el quince por ciento (15%) del capital); y Leonardo Daniel Fernández cinco mil (5.000) cuotas sociales, que ascienden a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) y representan el veinticinco por ciento (25%) del capital.: Escribana interviniente. Alcira C. Depaoli.

L.P. 22.113

### ZULESER S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber la constitución por Esc. Pública N° 190 del 26/05/10 la sociedad denominada "Zuleser S.A." Socios: Soneira Sergio Abelardo, arg., DNI. 17.625.375, 44 años, comerciante, soltero; Dorado Zulema Gabriela, arg., D.N.I. 18.383.270, 42 años, comerciante, soltera, ambos domiciliados La Resfalosa n° 25 Ituzaingó Bs. As. Dom. social: La Resfalosa n° 25 Ituzaingó, Pdo. de Ituzaingó, Prov. de Bs. As. Objeto: La compraventa, permuta, alquiler, fideicomiso, construcción, subdivisión, administración de propiedades inmuebles urbanos o rurales, barrios privados, clubes de campo, inclusive los comprendidos en la ley de Prop. Horizontal. Capital: \$ 12.000. Administración y representación: Directorio: mínimo de 1 máximo de 5, tres ejercicios. Pte. Sergio Abelardo Soneira y Director suplente Zulema Gabriela Dorado. Duración: 99 años Cierre de ejerc. 31 de diciembre de cada año. Se prescinde de la Sindicatura. Fisc. los socios.. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley de Sociedades. Analía Miloni Widmer, Abogada.

L.P. 22.104

### ENTIDADES EDUCATIVAS MARTÍN GÜEMES S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que se ha constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Fecha de Constitución 20-05-10. En Berazategui Pcia. de Bs. As. por escritura N° 134, F° 344, Reg.6 de Berazategui, Escribana Aída Ema Fernández Titular. Socios: Alejandra Laura Godoy, casada en 1° nupcias con Adolfo Víctor Aguiar, con Documento Nacional de Identidad 16.263.488, CUIT 27-16263488-2, domiciliada en Hipólito Irigoyen N° 214 de Quilmes, nacida el 3/04/1960; Martín Godoy, casado en 1° nupcias con Ana María Mazaira, con Documento Nacional de Identidad 20.015.277, CUIT 20-20015277-9, domiciliado en Avenida Vicente López N° 3101 de Quilmes Oeste, nacido el 5/02/1968 y Marcelo Eduardo Godoy, casado en 1° nupcias con Mirta Adriana Amat, con Documento Nacional de Identidad 12.622.337, CUIT 20-12622337-5, domiciliado en Padre Bruzzone N° 367 de Ezpeleta, Quilmes, nacido el 2/07/1958. Los tres socios empresarios, argentinos. La Sociedad se denominará "Entidades Educativas Martín Güemes S.R.L.". Domicilio Provincia de Buenos Aires, sede social calle 153 N° 1010 de Berazategui, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro y fuera del país. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, mediante la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros de las siguientes actividades en cualquier parte de la República: Servicios Educativos, en todas sus modalidades, niveles y ciclos con arreglo a las disposiciones de los Ministerios de Educación de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, y de cualquier otro ente actual o futuro, público o privado, vinculado con la educación, especialmente podrán recibir el pago de las cuotas de los aranceles educativos, gestionar, obtener, recibir, otorgar y solicitar becas, aportes y subsidios, tanto públicos como privados. También podrá realizar la financiación de las operaciones sociales operando como acreedor prestatario en los términos de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones de carácter financiero permitidas por la Ley vigente, siempre con dinero propio. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las previstas en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 5° del Libro II, Título X del Código de Comercio. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro

bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Duración: 99 años desde su inscripción registral. La administración estará ejercida por tres socios gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. Administración: Gerentes: Alejandra Laura Godoy, Martín Godoy y Marcelo Eduardo Godoy. Duran en sus funciones 3 años. Fecha de Cierre del ejercicio 31 de diciembre de cada año. Del capital: constituido por la suma de \$54.000. Dividido en 54.000 cuotas de Pesos Uno cada una. El capital se suscribe: Alejandra Laura Godoy Dieciocho Mil Cuotas o sea la suma de Pesos Dieciocho Mil; Martín Godoy Dieciocho Mil Cuotas o sea la suma de Pesos Dieciocho Mil y Marcelo Eduardo Godoy Dieciocho Mil Cuotas o sea la suma de Pesos Dieciocho Mil y se integra el 25% en dinero en efectivo en este acto y el saldo en un plazo máximo de dos años. Lo aportado es de origen propio y cuenta con la aceptación de los respectivos cónyuges. Aída Ema Fernández. Escribana.

Qs. 89.820

### ASOCIADOS R.R. S.R.L.

POR 1 DÍA - Comunica su constitución: 1) Roberto Cayetano Rojas, arg., DNI 14.996.627, 54 años, CUIT 20-14996627-8, comerciante, nac. 01/11/62, casado en primeras nupcias con Marta Graciela Sigall, hijo de Rubén Roberto Rojas y de Néliida Haydée Meliara, Iberá 393 Barrio La Campanilla, Gral. Rodríguez, Pdo. Gral. Rodríguez, Pcia. Bs. As.; y Andrea Laura Torres, arg., DNI 23.148.781, 37 años, CUIT 27-23148781-1, comerciante, 26/06/73, soltera, hija de Juan Carlos Torres y de Alicia Beatriz Troccoli, Calle 158 Nro. 4963 Plátanos, Pdo. de Berazategui Pcia. Bs. As. 2) Instrumento privado del 27/05/10 3) Asociados R.R. S.R.L. 4) Av. Maipú 1343 piso 12 Dpto. "A" Olivos, Pdo. Vicente López, Pcia. Bs. As. 5) Realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, las siguientes actividades: custodia y vigilancia de personas, bienes y establecimientos; averiguación de orden civil y comercial; determinación de solvencia de personas y/o entidades; seguimientos y/o búsqueda de personas o domicilio; traslado y custodia de valores y/o caudales y cualquier otro tipo de servicios autorizados por las leyes vigentes a agencias de seguridad privada. Selección, capacitación y entrenamiento (training) de personal permanente o temporario y/o eventual. Servicios de limpieza y/o mensajería (courier). Compraventa, industrialización, importación o exportación de bienes y/o servicios en general y especialmente los relativos a seguridad, inclusive armería. Para el desarrollo de este objeto podrá la sociedad realizar acuerdos y convenios con centros similares del interior del país o del exterior. Desarrollar cursos o seminarios en general o de características particulares a pedido de instituciones de enseñanza o de empresas o grupos de ellas. Edición de manuales, audios, audiovisuales, videos, software, y cualquier otro medio existente o a crearse y en idioma nacional o extranjero. Asesoramiento en seguridad y custodia de personas o bienes a cualquier entidad u organización permanente o transitoria de empresas y/o capitales. Diagnosticar, valorizar y planificar la seguridad en las organizaciones. Planeamiento, diseño e implementación y control de sistemas de seguridad y custodia integrales en organizaciones. Organización, asesoramiento técnico, profesional y de administración de elementos de seguridad para bienes, capitales o personas; gestión de negocios y comisiones en el ámbito civil, industrial, comercial, agropecuario,

inmobiliario, económico y financiero. Podrá asimismo ejercer la representación de otras instituciones del país o del exterior con actividades afines mediante: mandatos, comisiones, agencias o gestiones vinculadas a su objeto. Podrá gestionar habilitaciones ante la Dirección de Seguridad Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina, Registro Nacional de Armas, ejerciendo la representación de personas físicas o jurídicas. 6) Noventa y nueve años contados desde su inscripción. 7) \$ 10.000, divididos en 1.000 cuotas de 10 pesos cada una, y de un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento. 8) Administración y gerencia: Roberto Cayetano Rojas por todo el tiempo que dure la sociedad. 9) Fiscalización: Art. 55 de la Ley 19.550. 10) Cierre de ejercicio 31/12 de cada año. Alejandra Schillaci, Abogada.

S.M. 52.615

### MÓNACO TOUR S.A.

POR 1 DÍA - Accionistas: Liliana Beatriz Castillo, DNI 13796487, y Romina Soledad López, DNI 32450687, ambas domiciliadas en Martínez Estrada 513 de la localidad de Bahía Blanca. Asamblea General Extraordinaria de fecha 01/11/2008. Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Cambio de domicilio legal de la sociedad de Lamadrid 543 ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, Rep. Arg. a la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. "Modificación del Artículo Segundo del Estatuto Social". Con la Asistencia de dos accionistas por sí con 6200 acciones que dan derecho a 6200 votos que constituyen el 100% del capital social, constituyéndose asamblea unánime, se decidió por unanimidad el traslado del domicilio de la sociedad de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y disponer la correspondiente modificación del artículo segundo del estatuto social, a fin que se lea de la siguiente manera: "Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda constituido en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina" Asimismo se resuelve establecer la sede social de la sociedad en calle Martínez Estrada 513 de la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre. Carolina Ormaechea, Notaria.

B.B. 57.242

### BORICUA S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 27/05/2010. Not. Carmen B. Iglesias. dom. Cuyo y Tres Arroyos del barrio Monteverde, Loc. San Juan Bautista (antes Florencio Varela), Part. de Florencio Varela, Prov. Bs. As. Enrique Oscar Albo. C.P.

Mn. 62.903

### NOCALIP S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 27/05/2010. Not. Patricia H. Prestipino. dom. Cuyo y Tres Arroyos del barrio Monteverde, Loc. San Juan Bautista (antes Florencio Varela), Part. de Florencio Varela, Prov. Bs. As. Enrique Oscar Albo. C.P.

Mn. 62.905

### MELOPEA S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 27/05/2010. Not. Carmen B. Iglesias. dom Cuyo y Tres Arroyos del barrio Monteverde, Loc. San Juan Bautista (antes Florencio Varela), Part. de Florencio Varela, Prov. Bs.As. Enrique Oscar Albo. C.P.

Mn. 62.904

### NOTLIN S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 27/05/2010. Not. Patricia H. Prestipino. dom Cuyo y Tres Arroyos del barrio Monteverde, Loc. San Juan Bautista (antes Florencio Varela), Part. de Florencio Varela, Prov. Bs.As. Enrique Oscar Albo. C.P.

Mn. 62.906